5 49

Año II — San José de Costa Rica, setiembre y octubre de 1938 — Nos. 11 y 12

ARCHIVOS NACIONALES
SECCION HISTORICA
Costa Rica

REVISTA
DE LOS
ARCHIVOS NACIONALES

DIRECTOR
RICARDO FERNANDEZ GUARDIA

SUMARIO

Francisco de Castañeda	Carta al Rey sobre la muerte de Pedrarias Dávila.
Dr. Pedro Sánchez Araque..	Carta al Rey.
	Carta de la Audiencia de Guatemala al Rey.
Vicario F. Chavarría.....	Representación a la Asamblea Ordinaria.
	Expediente sobre la extinción del convento de Cartago.
	Información de méritos y servicios de don Luis Díez Navarro.
Cleto González Víquez.....	¿Cuál es la verdadera fecha del arribo de Colón a Cariay?
	Proceso contra el filibustero William Walker.
	Superior despacho que resuelve una consulta del Gobernador Soria.
Juan de Dios de Ayala.	Bando.
José Cecilio del Valle.....	Proyecto.
	Documentos relativos a los movimientos de insurrección en Nicaragua.
	Documentos relativos a la heroína doña Rafaela de Herrera.
Rafael Ramírez	Lista de los libros que pertenecieron al Lic. don Braulio Carrillo.
	Indice de la Sección Colonial.

2887

IMPRENTA NACIONAL
1938

CARTA del Lic. Francisco de Castañeda al Rey sobre la muerte de Pedrarias Dávila y la situación de Nicaragua.—Año de 1531 (1)

S. C. C. R. Mt.

Despues que a vra. magd. scrivi la muerte del Tesorero Tovilla Tesorero que fue de V. magd. en esta provincia a sucedido quel governador Pº arias governador que hera por Vra. magd. fallecio desta presente vida a seys de Março pasado su muerte fue de vejez e pasyones y enfermedades que tenya/ enterrose en el monesterio de nuestra Señora de la Merced desta Ciudad de Leon/ e demas de ser Caballero por ser Tenyᵉ. y governador por Vra. Magt. en estas partes fize fazer su entierro con toda la mas honra e abtoridad que ser pudo por que fize venyr al entierro demas de los clerigos que aqui se hallaron los Frayles de los monesterios de San Franco. e Santo Dgo. e nuestra Señora de la merced desta Ciudad de Leon e yo e el Cabildo desta Ciudad le llevamos en los honbros e fize que llevasen delante de las cruzes las Vanderas todas que truxo quando a estas partes vino por Teniente de V. mt. e se las fize poner encima en la Capilla mayor a do se enterró por manera que se cumplio con su honrra como convenya a criado e Teniente de V. magt.

Al tiempo quel dicho Pedrarias murio muchas personas cargaron de my de los conquistadores pidiendome que pues avian vacado los Yndios del dicho governador por su muerte ge los diese e Repartiese a ellos que son el Cacique de la Ysla de Chira e el Cacique e Yndios de Teçuatega e en el pueblo de las Minas el Cacique e Yndios de Chinandega e visto quel dicho gor. Pedrarias dexaba deubdas e quitandole los Yndios que le sacan oro en las minas no las pudiera pagar no he querido ni quiero quitarle los Yndios ni proberlos a persona ninguna antes los encargué a sus alvaceas todos los dichos yndios e les mandé que con los dichos yndios curasen sus faziendas e granjerias e le sacasen oro e estuviesen las quadrillas que trayan en yestas en las mynas para que con lo que se sacare en las mynas e lo que sus faziendas multiplicaren se paguen sus debdas syn que cosa dellas falte por pagar e por que al tiempo que fallecio ocurrieron todos los acredores a querer fazer esecuciones en sus faziendas e sy a esto se diera lugar no llegaran todas sus faziendas al tercio de sus debdas yo fize un abto en que dixe que por que avia sydo governador de vuestra magestad en estas partes y convenia fazerlo saver a vuestra magestad que yo secrestaba sus bienes en poder de sus alvaceas para questuviesen asy en deposyto e secresto hasta que vuestra magestad lo mandase alçar o yo en su rreal nonbre fue cabsa que como esto vie-

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5112. Archivo de Indias. E. 63, C. 6, L. 9. (Colección León Fernández).

ron sus acreedores se an concertado con sus alvaceas de sperar a la fundicion algunos dellos para ser pagados e otros toman sus debdas en alhajas y cosas de su casa por manera que con ayuda de Dios de aqui a la fundicion se pagarán todas las debdas líquidas que a vecinos destas partes deve e aun creo que le sobrará fazienda que valga tres myll castellanos y pasada esta primera fundicion le sosterné syempre sus yndios hasta que mande vuestra magestad lo que sea servido/

Yo he conservado y conservo los yndios que dio a todos sus criados y les he honrrado e honrro todo lo que puedo e asy lo faré no dando lugar a dichos ny malas voluntades que acá les tengan algunos/

Luego quel governador murio estos pueblos como alcalde mayor de vuestra magestad e tenyente de governador me rrequerieron que pues era muerto el governador husase la governacion porque no hubiese falta en las cosas que conveniesen e me rrecebieron por governador e capitan general en nombre de vuestra magestad como su alcalde mayor e tenyente de governador hasta tanto que vuestra magestad probea de governador a esta provincia e mande lo que su rreal servicio sea lo qual se fizo en comun concordia de toda la tyerra e vezinos della e a plazer de todos e asy estan en toda quietud e paz todos/.

Como tengo agora doblado el travajo he dexado todas las cosas de los yndios al protetor de vuestra magestad don Diego Alvarez Osorio y él entiende en todas ellas e digo verdad a vuestra magestad que en ello acerté por quél lo faze tan vien y justamente y con toda deligencia y buena conciencia que a my ver la rreal conciencia de vuestra magestad está bien descargada con él segund lo faze/.

Junto a esta governacion obra de seys leguas de la tierra firme en la mar estan las yslas de la Petronyla/ el governador Pedroarias avia rrepartido los yndios dellas a personas syn las aver enviado a pacificar ny ver/ desde a ocho dias que fallescio yo envié un capitan con ochenta honbres en un navio a las pacificar e pacificó los yndios dellas y tomó la posesyon en nonbre de vuestra magestad por esta governacion e truxo los caciques aqui a esta cibdad de Leon e asy estan en ovediencia de vuestra magestad que pues de aqui se fueron a pacificar e pacificaron que mande sean las yslas desta governacion e no de otra pues aquy estan rrepartidos los yndios dellas a vezinos desta cibdad de Leon/.

A los tenyentes quel governador Pedrarias tenya puestos por sy en esta governacion yo les dy poder asy mismo para husar los oficios/ porque en todo los criados del governador Pedrarias rresciban favor e lo mysmo fize al tenyente que tenya en el pueblo de las mynas que se dize el capitan Grabiel de Rojas al qual muerto el governador al tiempo que le enbié el poder visto que las mynas que se dizen de Gracias a Dios andavan flacas le escrivy que en las vertientes de sant Andres hazia el norte yo estava ynformado que avia tierra e rrios que parescia tierra de oro porque asy me lo avian certificado myneros viejos que avian visto en tiempo del capitan Francisco Hernandez aquella tyerra por tanto que luego fuese a buscar otras mynas porque antes que con el poco oro que se sacaba en las mynas viejas la gente se desmayase estuviesen halladas otras mynas para alegrar y esforçar la gente el dicho capitan Graviel de Rojas puso por obra lo

que le escrivy e fue con diez e seys honbres a ver las vertientes de la syerra de sant andres hazia el norte y plugo a nuestro señor de dalle tan buena dicha que a descuvierto syete rrios en espacio de dos leguas a do conforme a la rrelacion e muestra del oro que an traydo se tiene por cierto ay oro en los rrios para cojer cinquenta años como vuestra magestad verá por el testimonio de la rrelacion que envió el dicho capitan que aqui a vuestra magestad envio y tenga vuestra magestad por muy cierto que le an tenido por encantada y encuvierta esta tyerra por ques muy rica e viene a parecer la rriqueza aora que la tyerra está destruyda e syn yndios que segun dizen myneros antiguos tanta muestra de oro en tantos rrios no se ha visto en estas partes y como a vuestra magestad he escrito despoblaronle a vuestra magestad las mynas y despues de despobladas no las socorrieron/ y despues que yo estoy en la tierra se fueron a poblar y dos vezes quel capitan de las mynas envió a pedir socorro se le hizo/

Este capitan Graviel de Rojas es una persona muy honrrada e hijo dalgo fue criado del duque de alburquerque de quien vuestra magestad podra ser ynformado de quien es a servido en estas partes desde quel governador Pedroarias vino muy bien en cargos de capitan que a tenydo es muy solícito y gran travajador para la tierra y el que dizen que descubrio primero estas mynas de gracias a Dios y a las que agora descubrio las puso nonbre de espirito santo a estado pobre en esta tierra syn que se le aya pagado su servicio yo le he dado abrá ocho dias unos buenos yndios suplico a vuestra magestad le faborezca con escribirle tenyendole en servicio lo que a travajado en esta tierra por que desto se anymarán otros muchos a servir/

El dicho capitan Rojas a enviado a pedir lo que se acostumbra dar a los descubridores de mynas que son dozientos pesos de la hazienda de vuestra magestad visto lo que travajó e la buena nueva de mynas e muestra de oro que envió e avida ynformacion que asy se acostunbra dar yo se los he mandado dar de la hasyenda de vuestra magestad con seguridad que dio que sy vuestra magestad no lo aprovare los volberá suplico a vuestra magestad lo mande aprovar pues es costumbre e syempre se haze asy con los descubridores de mynas/

Ay hasta agora cogidos en las mynas según me dizen veynte e quatro myll pesos de oro/ creese que por lo menos se fundiran esta fundicion que se a de hacer por agosto treynta mill pesos a la otra fundicion que se sacará oro de los rrios nuebos se cree que se fundirá mucha cosa/

El capitan Rojas me escrivio como tenia nueva de mucha gente de yndios que avia baxo de aquestas mynas nuevas que corren las poblaciones hazia el valle de Ulancho ques desta governacion yo estoy determinado de lo mas presto que pudiere hir a ver aquella tyerra e fácer un pueblo a do mas aproposyto convenga hazerse/

Uno de los daños questa tierra a rrescibido e muy grande a sydo como a vuestra magestad ya otras bezes he escrito los esclavos que desta provincia se an sacado por la mar e los yndios hurtados que sacaban la gente que yvan con los capitanes que de aqui se proveyan que a sido mucho número de los quales pocos an buelto a sus naturalezas/ quando aqui llegué visto el daño que la tyerra

rrescibia desto yo hordené un rrequerimyento al protetor de vuestra magestad para el governador en que por él le rrequirió que no consyntiese desta governacion sacar esclavos e lo aprobee asy por abto e se lo rrequerimos tanbien/ fue sobre esto mucha la henemystad que me guardó el governador Pedroarias e la yndinacion que puso a la tyerra contra my diziendoles que yo estorvaba que no se sacasen los esclavos de la tyerra para rremediar sus necesidades de los de la tierra de tal manera que me convino rrequerirle por abto que se los dexase sacar como ya a vuestra magestad lo escrivy por que no faltó syno apedrearme/ yo no dexo sacar un esclavo ny un yndio desta governacion aunque me piden licencia con fianzas de bolberlos ny lo dexaré sacar por que conviene en esto tener mucha vigilancia y rrecabdo para que la tyerra no se acabe de despoblar por lo arriva dicho e porque por nuestros pecados a sucedido que a dado tanta pestilencia en los yndios desta cibdad de Leon e su tyerra que son muertos de dolor destomago e calenturas que creemos que an sydo landres entrellos los dos tercios de la gente de todos los yndios o a lo menos medio a medio la mytad y esto crea vuestra magestad syn falta y no lo a cabsado el travajo e ase visto por esperiencia porque los yndios que acá llaman mansos que syrven en las casas de los xpianos se an muerto casy todos muchos dellos supitamente andando bien arropados e mantenydos e aun algunos xpianos aunque pocos se an muerto brevemente y en los yndios que travajan en las mynas hasta agora no se a visto que aya dado el dicho mal tenga por cierto vuestra magestad que sy esta dolencia que todavia anda no cesa o diese otra semejante de nuevo en la tierra no queda yndio para poder los xpianos españoles vibir en esta provincia e por esto ay mucha necesidad de tener mucha vigilancia en que no se saque yndio ny esclavo desta tyerra e vuestra magestad asy lo deve mandar antes convyene que de los yndios rreveldes que se dieren por esclavos se mètan en la tyerra y no se saquen della para poder sostener estos pueblos/

Ya a vuestra magestad escriby como Aº Peres de Valer beedor de vuestra magestad en esta provincia nos dexó rrebueltos a todos aqui e se fue diziendo que yva a la corte de vuestra magestad e llevó consygo una muger harto desonestamente a subcedido que compró en el Nonbre de Dios dos navios que trae alli al trato y él se está alli unas vezes conprando la thesoreria de Panama e otras bezes la contaduria del Peru a rrenunciado su oficio en un Juan de Panes por mill e dozientos pesos que le dio por cuya cabsa y por la falta que de beedor avia para la fundicion que verná e para oro que se trae de rrescates en nombre de vuestra magestad nonbramos por veedor el governador Pedroarias e los oficiales de vuestra magestad a un Francisco Hurtado persona muy honrrada e abil para el oficio al qual sy vuestra magestad lo aprovare se le a mandado dar el salario que vuestra magestad dava al beedor Aº Peres/ e usa el dicho oficio suplico a vuestra magestad por que es persona que sirve muy bien el oficio e fiel e muy abil mande se le dé la parte del salario que vuestra magestad fuere servido pues se a echo para la seguridad e aumento de la hazienda de vuestra magestad/

En esta cibdad de Leon ay un monesterio de nuestra señora de la Merced a sucedido que Dios a encamynado que viniesen a esta cibdad quatro rreligiosos muy rreberendas personas dos de la horden de santo Domingo e dos de la horden

de san Francisco an fundado dos monesterios de ambas rreligiones tienen pensamyento estos padres de pasarse al Peru por que dizen que para allá traen licencia de sus perlados e mandado que pasen/ asy por questas casas no queden despobladas como por la nescesidad que los xpianos españoles tenemos en esta provincia de rreligiosos destas dos hórdenes suplico a vuestra magestad que de la ysla española mande que vengan rreligiosos a poblar estas dos casas/

Ya a vuestra magestad escriby en lo que paró el viaje de Chorotega a do fué por capitan Martin Estete que llevó aquella gente quatro myll pieças desta tyerra de todas las quales no volbieron ciento a su naturaleza e de mas desto traxeron pestilencia en las que venyeron que nos a abrasado la tierra e muerto quanta gente tenyamos/

Despues desto proveyó otro capitan el governador Pedroarias que se dize Rui Diaz para que fuese a descobrir el desaguadero lo qual le contradixe como a vuestra magestad he escrito sucedio que toda la tierra que halló era cienagas e montes e gente que no tenyan pueblos syno un buhio en una parte e otro en otra e será arta gente biben myserablemente e asy se bolbieron perdidas dos myll pieças casi de yndios de la tierra que llevaban en fin crea vuestra magestad que le an tenydo esta tierra encantada e encuvierta e los viajes no se an hecho a derechas syno como sy adrede quisyeran destruylla e serrar que la tierra es muy rrica e viénese agora a descobrir la rriqueza que ya no ay yndio en la tierra puesto (2) que yo daré a do puedan traer veynte e treynta mill yndios a la tierra de partes que no an servido ny servyran jamas sy no es metiendolos en la tyerra e dando asyentos e plaças para ellos a los que los traxeren a do los pongan questan despobladas en esta governacion de muchos frutales rrios e pesquerias mejores quellos los tyenen e a do bibiran mejor e serviran/

Despues de muerto el governador Pedroarias yo he enbiado seys de cavallo a Guatymala el uno dellos con my poder para dos cosas la una para rrequerir al governador de Guatimala don Pedro (3) que no se entremeta en entrar en la provincia de Chorotega por ques desta governacion ny rranchen los yndios della e que quite la gente que alli tyene en un pueblo pues es en esta governacion esto he hecho porque se abstenga de no hazer las crueldades que hazen en los yndios de la dicha Chorotega que casy la tienen destruyda e los yndios que dizen amygos que consygo traen comen publicamente delante de sus amos carne humana matan los yndios e yndias que toman e los comen ques gran dolor de ver e hoyr lo que pasa e porque no se meta en esta governacion visto que el governador es muerto/ e la otra cabsa fue que con el mysmo enbié copia sacada de los libros de lo que deven a vuestra magestad los que se fueron del viaje del capitan Martin Estete allá a Guatymala la qual enbio a entregar a los oficiales de vuestra magestad de la provincia de Guatymala para que los cobren dellos que montará la copia casy ochocientos pesos que puesto que (4) lo contradixe dexaron hir los xpianos syn asegurar las debdas de vuestra magestad ny de

(2) En la acepción de "aunque".
(3) Don Pedro de Alvarado.
(4) Aunque.

particulares que llevaron los que se fueron mas de quatro myll pesos de oro a vezinos e a mercaderes como a vuestra magestad ya lo he escrito e que avia de enviar a cobrallos/vuestra magestad les envie a mandar a los oficiales de Guatymala que cobren lo que asy les enbié en la copia/

Sean dadas muchas gracias a Dios en esta provincia no hosan los yndios comer carne humana ny hazer sacrificios a sus ydolos como solian ny se sabe que lo hagan porque lo he castigado tan rrezio que no lo hosan hacer a lo menos que se sepa puesto que (5) en quanto a tener sus ydolos los tienen escondidamente/ a diez dias que vesytando una plaça que dizen Ymavite les hallé escondidos mas de dozientos ydolos por los buhios los quales les hize pedaços e traygo agora estos padres de san Francisco y de santo Domingo por las plaças de los yndios predicandoles e tornandolos xpianos e cierto se haze fruto/

Aqui en esta governacion se servian de las yndias e las cargaban tanbien como los yndios e por el travajo que les daban la generacion se apocaba e ay muy pocos muchachos asy por esto como porque a hilar algodon las hazian juntar en cada plaça en casa de su amo de a do rresultava que demas del travajo que les davan todo el dia syn hir a hacer de comer para sus maridos a sus casas los estancieros que alli tenyan tomavan las yndias que querian e hazian dellas lo que se pagavan/ he puesto mucha pena que yndia ninguna no syrva ni la carguen e sy hubieren de hilar algodon lo hilen en sus buhios e no vayan a hilar al buhio de su amo ecebto aquellas yndias que los casiques dan a sus amos para los servir en sus casas e sobre esto el protetor trae muy grande esecucion e sobre hazer guardar todas las hordenanzas e cierto se haze muy bien/

Dizenme que Pedrarias davilla y el tesorero Tovilla escrivyeron a vuestra magestad que yo avia dado a un Juan Gomes de la Cueva con la vara al qual hisyeron venir del pueblo de las mynas despues de aver pasado aquello mas de seys meses e le hisyeron querellar ante el governador para enviallo a vuestra magestad e asy mismo a otros para hazer número de querellas en lo qual poca rrazon tuvieron por quel Juan Gomes de la Cueva como aqui estavan acostunbrados a apuñarse delante del governador Pedroarias e a dezirle a él lo que se les antojava syn que le guardasen abtoridad ninguna se desacató delante de my e me dixo las afrentas que por la ynformacion que ante vuestra magestad enbié parecen e viendo a lo que se atrevia e ques persona vaxa hijo de uno que en ledesma se tornaron xpianos yo le di con la vara porque pasó en la plaça pública e no hallé alguacil e no es cosa nueva dar con la vara un juez a una persona vaxa como aquel e que a estado preso por logrero e otras contrataciones suzias e a sydo condenado por ellas e sy el governador Pedroarias y el tesorero Tovilla vibieran hasta que vuestra magestad nos enbiara a tomar rresydencia e cuentas/ alli viera vuestra magestad como se avia governado esta tyerra e castilla del oro e como se ponia cobro en la hazienda de vuestra magestad o como se gastava en la rresydencia que en castilla del oro hizo el governador Pedroarias fue asy echa por que los que avian de pedir estavan en esta provincia de Nicaragua e otros en castilla del

(5) Aunque

oro como vino la nueva que vuestra magestad le tenia dada la governacion desta provincia antes que hoviese echo la rresydencia de castilla del oro con promesas que hisyeron a muchos dalles acá yndios callaron que no pidieron justicia lo qual sy como digo se les tomara aora rresydencia se viera e averiguara todo/ digo esto por lo que me an dicho que de mí a vuestra magestad escryvieron/ ellos son muertos e serviendo a vuestra magestad por servicio de Dios vuestra magestad les perdone todo aquello en que le ovieren deservido/ yo he travajado en esta tierra en servir a vuestra magestad como adelante parecerá/

Yo he escrito a vuestra magestad que no convenia juntar a esta governacion e a Honduras a presente e lo mismo digo agora por lo que escrivi a vuestra magestad e por que sy se juntasen la una dellas se a de despoblar e asy cada governador ternà cuydado de aumentar e poblar e pacificar su governacion e a my parescer esto conviene fasta agora hasta questa tyerra esté asentada que no lo está/

En esta provincia abrá vuestra magestad tenydo mucha costa demasyada segund la poca rrenta della que a avydo/ no se puede bien ver la costa que vuestra magéstad deve tener quiças hasta que pase esta fundicion que a de ser por agosto y se comyence a sacar oro de las mynas nuevas porque aun no se saca e como mostraren las mynas nuebas asy ternà vuestra magestad la costa/

Aqui a avido muchos escandalos de nuebas que se an echado que don Pº de Alvarado governador de Guatymala por vuestra magestad enbia a suplicar a vuestra magestad que le dé esta governacion e lo mymo diz que escriven criados de Pedroarias a Diº arias su hijo que pida a vuestra magestad esta governaciòn lo uno ny lo otro no conviene al servicio de vuestra magestad porque los yndios naturales desta governacion estan escandalizados de los amigos que traen consygo los de Guatymala e de sus crueldades e podria ser que de myedo se alçasen como en la povincia de Guatymala de myedo ay muchos yndios alçados e tanbien porquel adelantado don Pedro de alvarado e los de aquella governacion estan mal con muchos desta governacion sobre el viaje de Chorotega e las afrentas que los de allá a los de acá hisyeron e por questas governaciones son subjetas a diversas abdiencias e ser ésta a la nueva españa seria mucho trabajo e daño de los vezinos e por otras muchas cosas no conviene que a don Pedro de Alavarado se dé esta governacion y menos conviene dalla a Diº arias por quel governador Pedroarias tiene aqui muchos que le quieren mal e a sus criados tanbien de cosas que el governador Pedroarias les hizo e venir su hijo por governador seria mucho ynconvenyente e daño de la tyerra e vezinos della porque querria sostener las henemystades e cosas de su padre/ nuestro señor la vida de vuestra magestad acreciente con muchos mas rreynos e señorios como vuestra magestad se desea de Leon de Nicaragua a XXX de mayo de MDXXXI años/

vesa los rreales pies de vuestra sacra cesarea catolica magestad

El licenciado Castañeda

(*rúbrica*)

Carta al Rey del Dr. Pedro Sánchez Araque, oidor de la Audiencia de Guatemala. Acompaña un testimonio de su visita a las provincias de Costa Rica y Nicaragua,—Año de 1613 (1)

Señor

Por carta de 15 de maio del año passado de 612 di quenta a V. M. del estado de las cosas de la visita que esta Real audiencia de Guatemala me cometió en las provincias de costa rrica y nicaragua y otras partes de su distrito y por si la carta Referida no a llegado a manos de V. M. la buelbo a dar y de lo demas que hice prosiguiendo la visita llegué a la provincia de costa rrica donde hice publicar mi Yda y que cada uno pidiese su justicia.

Visité y conté los pueblos de V. M. y encomenderos y hallé en ellos siete mill y setecientos y ocho personas de todas hedades en que entraron quinientos y quarenta ynfieles que por negligencia de encomenderos y Religiosos estavan por cristianar haviendo treinta años que pagaban tributo.

Enbié a llamar los yndios que llaman Borucas que estan camino de Panama veinte leguas adelante de quepo que es el último pueblo de lo Reducido que afirman ser mas de trescientos y algunos de los principales vinieron y por yntérpretes me declararon, querian ser cristianos, y que se les embiase sacerdote, di comision a un vezino de Cartago, para que los Reduxesse y hiciese hacer yglesias y cassas en sus poblaciones y traté con el Provincial de Sant Francisco de aquella Provincia les embiase un Religioso que los cathequizase y hasta agora no a ydo porque dizen son pocos dotrineros y porque los encomenderos tienen obligacion a acudir a esto, y no lo an hecho ordené, que los tributos entrasen en la Real caxa hasta que mostrasen certificacion de estar cristianos.

Hice Padron de los Yndios naborias y ordené que se poblasen donde antiguamente estavan de donde los vezinos los avian sacado y dado ocassion a que no se cobrase el tributo de V. M.

Congregué algunos pueblos pequeños por la comodidad de la dotrina.

Procedí contra un cacique belicoso que con otros fue culpado en la muerte de fray joan pizarro su dotrinero que le ahorcaron y sacrificava cristianos a su usanza y por esta y otras culpas mandé executar en él la sentencia de muerte assi mismo procedí al castigo de otros yndios inquietos que alteravan los Reducidos, y los desterré de aquella provincia en la qual conocí de las demas causas que se ofrecieron.

Tuve noticia que las aguilillas y patenillas que los yndios traen en aquella provincia se sacan de un cerro que llaman del Dragon, fuy a él con gente y se hizo un socabon de que se sacó metal que embié al conde de la gomera Presidente desta Real audiencia y a otras partes de minas para que se ensayase y haviendose hecho por mandado del conde a parecido ser cobre.

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5118. Archivo General de Indias. Simancas. Secular. Guatemala. Cartas y Expedientes del Presidente y Oidores de esta Audiencia. Años 1609 a 1617.

Estando entendiendo en la dicha visita general de costa rrica visité la caxa de la Real hazienda de V. M. y a diego del cubillo a cuyo cargo estava como thesorero y le tomé las quentas y se enteró la caxa del alcanze que se le hizo de mas de mill y quinientos pessos de bienes de sus fiadores y por la mala administracion y fraudes que constaron de las mismas quentas procedí contra él y conclusa la causa le condené en privacion perpetua de ofisio Real en administracion de hacienda y en ocho años de destierro precisso que los cumpliese por soldado en cartagena y en algunas penas pecuniarias cuya causa está pendiente en esta Real audiencia, donde está presso el dicho diego del cubillo. I entregué la Real caxa y papeles al Alcalde hordinario mas antiguo que otras vezes avia hecho officio de thesorero en el ynterin que el Presidente desta audiencia proveya persona y la nombró y al presente usa el dicho oficio de Thesorero.

Vine a la provincia de nicoya y conté y visité los pueblos de naturales della y de alli a la de Nicaragua donde se publicó y dio a entender mi venida a españoles e yndios, y conté veinte y ocho mill y quatrocientas y noventa personas de todas hedades en que entraron once ynfieles y ciento y diez tributarios enteros que por mi horden salieron de la montaña donde estaban Retirados en tierra de guerra y a estos puse en cabeza de V. M. y los tasé con los demas en conformidad de cedulas Reales quitando algo del personal que todavia durava en aquella Provincia.

Hize ordenanzas y Rebí las que hizieron otros visitadores, y segun el estado presente ordené lo que me pareció combenir.

Tomé las quentas de las comunidades de los Indios y rrebí las passadas.

Hordené que los officiales Reales de aquella Provincia no paguen El vino y azeite que V. M. manda se dé de limosna a los Religiosos para celebrar, y lámparas, que arden delante del Santisimo sacramento donde le ay porque tomando las quentas de comunidades he hallado que se les da por hordenanza a los que administran de bienes de comunidades dos botijas de vino cada año. Yo ordené para escussar el gasto del azeite que adonde hubiere sacramento se den cada año de bienes de comunidad seis botijas de manteca que es lo que se gasta con lo qual se podrá escussar el gasto de la Real Hacienda de V. M. en lo uno y en lo otro.

Hize cobrar de justicias y otras perssonas por bienes de difuntos, mas de onze mill pessos que Remití a este juzgado.

Visité las caxas Reales de V. M. de aquella Provincia de nicaragua y de diez años a esta parte tomé quenta a los officiales que no la havian dado y Rebí las passadas de diez años atras y cobré deudas que se devian a V. M. de mas de veinte años y otras de diez y seis, catorze y doze y de las dichas Reales Caxas se trujeron a esta ciudad treinta mill y novecientos y veinte y dos pesos y tres tomines, por el mes de febrero del año passado de 612, que es el tiempo en que se embia la plata de V. M. no haviendo en ellas quando yo llegué mas de dos mill pesos. Y conclusas las caussas de la dicha visita mandé enterar la Real caxa de diez y siete mill docientos y noventa y cinco pesos, dos tomines y nueve granos, los cinco mill y seiscientos y catorce pesos tres tomines y siete granos de alcance y partidas líquidas. Y los once mill y seiscientos y ochenta pesos siete tomines y

dos granos de partidas adicionadas en las quentas y Rebista de las passadas Y por culpas de delitos hize condenaciones aplicadas a la Camara Real y gastos de justizia que montaron a cinco mill y docientos y setenta y seis pesos de que algunos apelaron para esta Real audiencia donde queda pendientes.

Y por no aver cassa ni parte donde estubiesen las caxas Reales por mi horden se hizo una cassa en la ciudad de leon cavezera de aquella provinzia donde se metieron, de condenaciones aplicadas para ello.

Encavezé las Alcavalas Reales con la ciudad de Granada y su jurisdiccion en dos mill y quinientos Pesos cada año no haviendo valido hasta agora uno con otro mill pesos y tracé de encavezar la ciudad de leon y por no tener efeto haviendo andado en pregon algunos dias la pusso por arrendamiento con la villa de Realejo y ciudad de la Segovia un vezino de aquella Provincia en dos mill pesos y assi mismo encavecé la ciudad de sant Miguel y su jurisdiccion en dos mill pesos cada año, adonde me alcanzó provision y licencia para venir a esta ciudad para que se pudiesen tomar las quentas Reales desta provincia por estar Retardadas y de paso encavecé las alcavalas de la ciudad de sant salvador en tres mill pesos y todo lo uno y lo otro por tiempo de seis años que en cada uno conforme lo que hasta aqui an valido estas Rentas viene a tener de aumento la Real hacienda de V. M. mas de quatro mill y quinientos pesos y no las encavezé por mas tiempo, por parezerme que las haciendas de aquellas provincias van cada dia en acrezentamiento.

En el discurso de la visita apresuré a toda diligencia el despacho de la gente de Guerra para la conquista y pacificacion del valle del Duy en la dicha Provincia de costa rrica que estava a cargo del adelantado don Gonçalo Vazquez de Coronado y di abio y despaché setenta soldados y pidiendo mas gente embié otros treinta y por diferencia que tubieron don juan de ocon y trillo Gobernador de aquella Provincia que fue con los dichos treinta soldados y don diego de soxo, maese de campo del dicho Adelantado, estando yo en la Provincia de nicaragua que dista de donde estavan mas de ciento y veinte leguas se bolvieron de que me dieron aviso y yo le di con ynformaciones que hice al conde de la gomera Presidente desta Real audiencia para que proveyese lo que combiniesse y en el interin libré mandamientos para que el dicho gobernador presidiase el pueblo de Tariaca que es el último de los de paz con veinte hombres con que se asegurava aquella provincia. de nicaragua hize que se lebantase gente para lo que se hordenasse y junté a los encomenderos y otras personas y les Representé la necesidad de la tierra de costa rrica y la que V. M. tenia y con mucha voluntad ofrecieron armas vastimentos municiones dineros y otras cossas que montó todo mas de cinco mill pesos y vista mis diligencias en esta Real audiencia se nombró por gobernador de la gente de guerra a Pedro de oliver alcalde mayor de la vera paz y me cometió su despacho y abio y de la gente que llevó, a que bolví desde la ciudad de leon a la de granada y por mar y tierra fueron cien soldados armas vastimentos y municiones, y otros pertrechos de guerra en lo qual y en las pagas que se hizieron a los dichos soldados y en dos mill pesos, que se embiaron al dicho Pedro de oliver para los gastos de adelante no se libraron de la Real hacienda de V. M. mas que tres mill y catorce pesos porque el demas gasto fue de

las mandas que se hicieron para la dicha jornada, constará de todo mas particularmente por el testimonio que será en esta.

Assi mismo embio testimonio a V. M. de un auto que proveí cerca de Retenerse el salario del obispo de nicaragua por llevar la quarta de lo funeral y ofrenda a los clerigos y pareserme tener congruo sustento en esto y en la quarta de los diezmos y poderse escusar lo que se le da cumplimiento a quinientos mill maravedis de la Real Hacienda de V. M. y porque la limosna del noveno y medio que V. M. hace merced a los ospitales de las ciudades de leon Granada y nueva segobia, Constó tener parte della en su poder y parte aver aplicado a otras obras hasta que lo enterase en la Real caxa o hasta que por esta Real audiencia otra cossa se proveyesse y haviendolo visto se mandó executar.

Assi mismo consta por otro testimonio que embio a V. M. como el licenciado Diego Gutierrez de Molina hizo postura en los diezmos de la ciudad de granada y su jurisdiccion en mucho menos de lo que se avian Rematado los años pasados haviendo asistido a las almonedas como cura del pueblo de xateva por falta de dignidades y haviendome dado aviso los thenientes de officiales Reales dello y de que no avia quien diese mas por ellos les hordené no los Rematasen hasta que yo llegase a la dicha ciudad al despacho de la gente de guerra para costa rrica que me queria hallar a las almonedas por parezerme avia fraude en esta postura por la qual defraudava a V. M. El dicho cura en (2) pesos doy aviso dello para que V. M. sepa el ynconbeniente que ay en que las personas eclesiasticas puedan hacer posturas en los dichos diezmos y provea lo que mas sea de su Real servicio.

La Provincia de nicaragua dista desta ciudad 150 leguas por cuya causa y ser las haciendas de aquella tierra muy cortas y por el consiguiente los gastos de justicia pocos, está la Real justicia della muy opromida y defraudada de la eclesiastica porque con pequeña ocasion los excomulgan, y para aver de venir por la hordinaria a esta Real audiencia lo tienen a mucha molestia y grande gasto, y pareze seria conveniente que se les diese a las justicias seculares, las tres ordinarias juntos— Y assi mismo por estar la ciudad de lima de donde es sufraganea, el obispado de nicaragua muy distante y aver mucha mar en medio que el Arzobispo de Lima, pusiese juez metropolitano en aquella Provincia y el de la Isla de santo Domingo en la Provincia de comayagua doy aviso dello a V. M. para que se provea y mande lo que mas convenga a su Real servicio.

Los negocios tocantes a dotrineros que no saven las lenguas de los Indios y otros que tocan a eclesiasticos que Remití a esta Real audiencia para que se Remediasen se ban biendo en ella en el subceso que tubieren, avisaré a V. M. cuia C. R. P. guarde nuestro señor muchos años con aumento de mayores Reinos como la christiandad a menester en Guatemala a 26 de Enero de 1613, años

DOCTOR PEDRO SANCHEZ ARAQUE
(*Rúbrica*)

---

(2) Aquí un blanco en el original.

Testimonio de la visita general que el señor Doctor araque a fecho.

Yo Alonso de Roxas escrivano del Rey nuestro señor y de la visita general que el señor Doctor pedro sanchez araque de su consejo oydor desta rreal audiencia hizo en las Provincias de costarrica y nicaragua y otras partes vecino que soy desta ciudad de santiago de guatemala. Certifico en testimonio de verdad como el dicho señor e oydor en cumplimiento de su comision general salio desta dicha ciudad a los diez de henero passado de seiscientos y onze y a los veinte de abril del dicho año llegó a la ciudad de cartago provincia de costa rrica que dista dozientas y cincuenta leguas y se publicó la visita general para que cada uno pidiese su justicia y exsibiesen las provisiones y cedulas rreales que tubiese para hacerlas cumplir y visitó los papeles de los escrivanos publicos y de gobernacion y concluyó y sentenció las causas y contó y visitó en toda aquella Provincia los pueblos de yndios de su magestad y encomenderos y huvo ocho mill y docientos y setenta y nueve personas de todas hedades barones y hembras en que entraron quinientos y quarenta ynfieles y anduvo por caminos de quebradas y montañas rrios y pantanos de mucho peligro a pie y a cavallo dando a entender a los yndios por sus autos de visita como los yba a amparar en nombre del Rey nuestro señor y a quitarlos del servicio personal que por tributos hacian a sus encomenderos yendo a la dicha ciudad y su contorno a beneficiar milpas de maiz y trigo y a rreparos de cassas de pueblos que distan della mas de treinta leguas y es cossa cierta y assi se tiene por pública y notoria que no a ydo a visitar aquella tierra ninguno de los señores oidores que an sido en esta rreal audiencia y guardando el tenor de las rreales cedulas ynstrucion y comision general tassó a los yndios el tributo que havian de pagar a su magestad y encomenderos y les dio tassaciones prohiviendo el dicho servicio con penas graves y para el buen govierno de aquella provincia hizo hordenanzas que se publicaron y aprovaron por la rreal audiencia y teniendo noticia de una causa fecha contra don andres de alfaro indio de la provincia de quepo por ser belicoso y que acompañado de otros ahorcaron al padre fray Juan Pizarro de la horden de san francisco que los dotrinava y que avia sido ydólatra y desenterrava yndios de la yglessia y los llevava al monte haciendoles bailes y fiestas a su usanza y que sacrificó tres yndios cristianos procedió en ella y le condenó a muerte y se executó en el=y assi mismo procedió al castigo de otros Yndios cimarrones del dicho pueblo de quepo ynquietadores de los reducidos y les condenó, en destierros y otras penas=y por haver constado la dificultad con que los yndios de la tierra adentro se administravan pidió al provincial de la horden del señor san francisco hiziesen dos dotrinas mas para que con esto huviese comodidad en la administracion y menos rriesgo en las personas de los rreligiosos que pasan muchos rrios y malos caminos=y hordenó que los Yndios que llaman borucas, que estan camino de Panama, que afirman ser mas de trecientos fuesen algunos caciques y principales a ver al dicho señor oydor que estava en la dicha ciudad de cartago y llevaron el tributo de cacao y sal que por reconocimiento dan a su magestad y por lenguas declararon querer ser cristianos y que se les embiase sacerdotes que les doctrinase por cuya caussa el dicho señor oydor dio comision al capitan alonso de bonilla para que los rreduxesse y

en sus poblaciones hiciese hacer yglessias y cassas y trató con el dicho padre provincial que se les embiasse dotrineros y por auto que se publicó hordenó que los encomenderos de yndios ynfieles no cobrasen dellos tributo hasta que por certificacion constasse de que heran cristianos y que los dichos tributos entrasen en la caxa rreal de aquella provincia pues la principal caussa porque su magestad por sus servicios les haze la dicha merced de encomiendas es para que los Yndios no queden sin agua de bautismo y aunque a mas de treinta años que estan pacificos y an tenido entre ellos sacerdote no pareció aver fecho los dichos encomenderos diligencias para que fuesen bautizados= y hizo padron de los indios naborias para que pagasen tributo a su magestad y que se poblasen en un asiento antiguo que tubieron y todas las caussas que pudo concluir las sentenció y otras entre partes Remitió a la justicia hordinaria=y precediendo ynformaciones y autos mandó que se mudasen algunos pueblos de unos asientos a otros por combenir assi a la conservacion de los Indios=y visitó la rreal caxa de su magestad y a diego del cubillo a cuyo cargo estava como thesorero de la rreal hacienda de aquella provincia y tomó por su persona las quentas rreales y hizo enterar la dicha rreal caxa de un mill y quinientos pessos en que fue alcanzado el dicho diego del cubillo contra el qual procedió por culpas de delitos y por aver dado certificaciones a don juan de ocon y trillo gobernador de aquella provincia de no aver en la rreal caxa de su cargo dineros ningunos para la paga del salario del dicho governador porque lo que no alcanza se paga por cedula rreal en la caxa desta ciudad que si para dar las dichas certificaciones hiciera la quenta hallara la cantidad del dicho alcanze y por este y otros fraudes de mala administracion le tomó la confision y le hizo cargo y sustanciada la caussa por su sentencia le condenó en novecientos y veinte pesos de a ocho rreales y privacion perpetua de ofizio rreal en administracion de hazienda y en ocho años de destierro presisso de aquellas provincias que sirviese a su magestad en el presidio de cartagena de las yndias por soldado sin sueldo a horden del governador y que no lo quebrantase so pena de cumplirlo doblado de la qual dicha sentencia Geronimo de Castro promotor fiscal y el dicho diego del cubillo apelaron para esta rreal audiencia donde queda pendiente y pedido por parte del Sor fiscal della que el dicho diego del cubillo sea condenado a muerte y está nombrado en su lugar thesorero que usa el dicho oficio cuyo nombramiento hizo el señor conde de la gomera presidente desta rreal audiencia y a los veinte e uno de jullio del dicho año passado de seiscientos y onze el dicho señor oydor salio de la ciudad de cartago al sitio del cerro que llaman del dragon por averse tratado generalmente que avia unas minas de oro que se avian comenzado muchos años avia a beneficiar y por la pobreza de la tierra no se avia proseguido y porque se platicaba entre españoles y naturales que las aguilillas y piezas de oro que los yndios labran y tienen heran hechas de metales del dicho cerro hizo prebencion y juntó gente y se hizo una fundicion de una arrova de metal que se sacaron diez onzas que salvador de torres y benito tello y otras personas que se hallaron presentes afirmaron ser oro baxo y el dicho señor oydor por el interes de su magestad y saver si lo que se tratava hera cierto o no y dar noticia en el rreal consejo de yndias embió el dicho metal al dicho señor conde

de la gomera y dicen mandó hazer y se hizo fundicion y que pareció ser cobre y prosiguiendo su biaxe se embarcó para la provincia de nicoya en un brazo de mar bahia de la del sur y en dos dias tomó puerto en la jurisdicion del dicho pueblo de nicoya y con todo visitó los pueblos de su magestad y llegó a la provincia de Nicaragua donde por su mandado en la ciudad de granada y pueblos de naturales de la dicha provincia se publicó como los yba a visitar en nombre de su magestad y tomó quentas de los bienes de las comunidades de los yndios y rrebido las que se avian tomado por Goyernadores y otras justicias y sustanció las caussas con los interesados y determinó en ellas justicia haciendo enterar lo que se devia y se contaron y numeraron en la dicha provincia de nicaragua por su persona y las de comisarios que nombró veinte e ocho mil y quatrocientos y noventa personas de todas hedades en que entraron onze ynfieles que se hallaron en la provincia de chontales en los pueblos de carra comoapa bilana y huina y en el dicho número entraron ciento y diez tributarios enteros que por horden del dicho señor oydor salieron de a donde estavan rretirados sin rreconocer encomendero ni persona aquien pagar tributo y hordenó que se poblasen en parte comoda donde pudiesen ser dotrinados y a estos tassó tributo que paguen a su magestad y a todos los demas assi mesmo les tassó lo que devian pagar en conformidad de las dichas rreales cedulas prohibiendo no se hiciesen unas milpas de maiz que por tributo todavia hacian a sus encomenderos sino que cada yndio pagase por cavezas lo que les queda tassado, y hizo hordenanzas y rrebió, añadió quitó y enmendó y aprovó otras hechas por otros visitadores generales que a havido segun el estado presente y el aumento y conservacion de los dichos naturales y por las quentas Reales que el dicho señor oydor tomó a los officiales Reales de la dicha Provincia de Nicaragua halló que se pagava a los rreligiosos el vino para celebrar de que su magestad les a fecho limosna y biendo las quentas de las comunidades de los yndios halló que se les dava a los Religiosos y sacerdotes que administran dos botijas de vino cada año en conformidad de una hordenanza del licenciado abaunza uno de los dichos visitadores y porque esto pareció que hera darse el dicho vino dos bezes y que se gastava la hacienda rreal pudiendose escusar dexó hordenado y mandado a los officiales rreales que no pagasen de la hacienda rreal la limosna del dicho vino y que las comunidades diesen las dos botijas como hasta aqui se a acostumbrado y por la mesma horden mandó que el azeyte que se da para las lamparas de las yglesias donde ay santissimo sacramento se excuse el gasto de la rreal hazienda y que de bienes de comunidad donde hubiere las dichas lamparas se diese cada año seis botixas de manteca para cada una en lo qual se excussa el dicho gasto de la hazienda rreal y por mandado del dicho señor oydor se an cobrado de bienes de difuntos en la dicha provincia once mill pesos que se an embiado a esta corte para meter en la caxa general=y visitó las caxas y officiales rreales de la dicha provincia de nicaragua y tomó quenta de lo que avia sido a su cargo de diez años a esta parte que no la avian dado y rrebido las passadas de diez años antes y por su mandado se cobraron muchas cantidades que se devian a su magestad y por el mes de febrero del año pasado de seiscientos y doze se traxeron a esta ciudad como es costumbre para embiar a españa treinta mill y novecientos

SECCION HISTORIA

y veinte y dos pesos y tres tomines, no habiendo ydo otros años mas que de ocho a diez o doce mill pesos y sustanciadas las caussas contra los visitados mandó enterar la dicha caxa rreal de diez y siete mill dozientos y noventa y cinco pesos dos tomines y nueve granos los cinco mill y seiscientos y catorze pesos tres tomines siete granos de alcances y partidas líquidas y los onze mill seiscientos y ochenta pesos siete tomines y dos granos de partidas adicionadas en las dichas quentas y rrebista dellas y por culpas de delitos hizo condenaciones aplicadas a la rreal camara y gastos de justizia que montaron cinco mill dozientos y setenta y seis pesos de que algunos apelaron para esta rreal audiencia donde la dicha caussa de visita queda pendiente=y por no aver cassa ni parte donde estubiesen las caxas Reales por su mandado se hizo una cassa nueva cubierta de texa en la ciudad de leon donde quedaron las dichas caxas Reales la qual dicha cassa se hizo de condenaciones que aplicó para ella el dicho señor oydor ha los dichos visitados y en las cantidades que por su magestad se cobraron de deudas devidas a su magestad entran algunas de mas de veinte años y otras de diez y seis catorce y doze como pareció una de mill y dozientos pesos que devia a su magestad el con ador don antonio de agreda y sus fiadores que a mas de diez y seis años que dexó de ser contador y de oficios vendidos que no se an cobrado mont: mas de ocho mill pesos que por aver enemistades entre las partes en los mas dellos se an hechado quartas y fecho otras puxas en cantidad y por bolverse a sus amistades se an quedado en este estado cuyos autos embió el dicho señor oydor a esta rreal audiencia para que se hagan los rremates y en las rrentas de las alcavalas Recibió el dicho señor oydor visitador general encavezó la ciudad de granada y su jurisdicion en dos mill y quinientos pesos cada año por tiempo de seis que corrieron desde primero de henero de seiscientos y doze no habiendo balido hasta agora un año con otro mill pesos de a ocho rreales y trató assi mismo de encavezonar las alcabalas Reales de la ciudad de leon y por no dar lo que pareció justo no tuvo efeto y luis diaz de la fuente rregidor de la dicha ciudad de granada las puso con la villa del Realexo y nueva segovia dos mill pesos de a ocho rreales y ofreció seguridad y fianzas y por no darlas el dicho señor oydor Remitió la caussa a esta rreal audiencia y en las dichas partes no a balido la dicha alcavala hasta agora cada año mill pesos y para la buena administracion y cobranza de la Real Hacienda hizo ciertas hordenanzas que quedaron en poder de los dichos officiales Reales y prosiguiendo su visita la hizo asi mismo en la provincia de la chuluteca y llegado a la ciudad de sant miguel y estando entendiendo en procurar encabezonar aquella ciudad y su jurisdiccion le llegó provision Real librada por los señores desta rreal audiencia en que se hordena por ella que viniese a esta ciudad de Guatemala para que se pudiesen tomar las quentas Reales della por estar Retardadas y la provincia de san salvador que le faltava por visitar estar cercana a esta dicha ciudad y en el tiempo que estuvo en la dicha ciudad de sant miguel efetuó asi mismo el dicho cavezon de alcavalas y quedó asentado por seis años y por cada uno quatro mill tomines y en virtud de la dicha licencia partió de la dicha ciudad y de passo en la de sant salvador assi mismo trató del encavezamiento de las dichas alcavalas Reales y quedó efetuado por ella y su jurisdicion en seis mill

tostones por otros seis años que en ambas partes comienza a correr desde primero de henero deste año de seiscientos y trece por manera que rrespeto de los dichos encavezamientos crezió la rrenta que su magestad tiene en las dichas partes mas de lo que se cobrava y pagava quatro mill y quinientos pesos cada año=y entendiendo en las dichas visitas generales el dicho señor oydor assi en las provincias de costarrica como en las de Nicaragua apresuró El despacho de la gente que en la ciudad de Granada de Nicaragua se hacia por el adelantado Don Gonçalo Vazquez de Coronado que tenia capitulado conquistar alguna parte de la de Costarrica y yendo a ella por el camino en las partes donde tenía notizia avia gente vagabunda o que de su voluntad quisiesen yr a servir a su magestad los llamava y despachava para que fuesen a la jornada librando para ello mandamientos y otros despachos necesarios y en la ciudad de cartago hizo prebensiones de tal manera que por su industria se juntaron setenta soldados que salieron en tres compañias proveidas de todo lo necesario armas municiones y bastimentos y por el camino se les dio avio de ziento y veinte yndios cargueros por ser tierra que no pueden andar bestias de cargas y habiendo llegado al sitio que llaman de san pedro tariaca que es el último pueblo de lo conquistado de aquella provincia se le dio aviso al dicho señor oydor que los yndios de aquellas comarcas estavan todos confederados y aliados con los demás de guerra contra la gente española y pidieron se les embiasen socorro el dicho señor oydor hizo junta del governador y capitan general de aquella provincia y de los alcaldes hordinarios y cabildo de la ciudad de cartago y de algunos encomenderos que se pudieron hallar y les propuso el peligro en que la tierra estava y que por cumplir con sus obligaciones en el servicio de su magestad y estando como estaba en aquella provincia visitandola se entendiese que faborecia y ayudaba en todo lo que podia como lo habia fecho se acordase lo que mejor estubiese al servicio de su magestad y quietud de aquellas provincias dandoles a entender el dicho señor oydor como los encomenderos por cédula rreal tenian obligacion de defender los yndios y sus haziendas y las tierras donde habitavan y que en todo ofrezia faborecer y ayudar por su parte aquella ocasion y se acordó en la dicha junta se rreforsase el rreal y se hiziese escolta en tariaca en veinte y hasta número de treinta soldados y que fuese por capitan juan de las alas y estandose previniendo y despachando la gente se ofreció a yr en persona al dicho socorro don juan de ocon y trillo governador de aquella provincia para asegurar la tierra y que la gente del dicho adelantado pudiese entrar a hacer la poblacion y rrehedificacion de talamanca y pidió licencia al dicho señor oydor pues por su officio estava a su cargo la conservacion de aquellas provincias y se le dio la dicha licencia y el dicho gobernador partió con una compañia de soldados en cumplimiento de su ofrecimiento y hizo juntar el cabildo de la dicha ciudad de cartago para saber dél si hera necessario la persona del dicho señor oydor para la dicha entrada y rrespondieron que no hera necesario y el dicho señor oydor partió della para la provincia de nicaragua donde tuvo avisos assi por cartas como por autos e ymformaciones como los indios tariacas que estavan de paz y encomendados se avian aunado con los del valle del duy que mataron a los españoles poblados en el sitio de talamanca y que avian obli-

gado a los del pueblo de santa catalina hamea y otros que estavan de Paz a rretirarse al pueblo de san mateo chirripó y por parecer al dicho señor oydor que el dicho governador no avia cumplido con su ofrezimiento ni don diego de soxo maese de campo del adelantado con su obligacion y por estar discordes entre ellos y averse Retirado estava en rriesgo y peligro aquella provincia de perderse dio aviso con todos los autos sacados a la letra autenticos al señor conde de la gomera presidente desta rreal audiencia para que proveiese del Remedio mas combiniente al servicio de su magestad y porque El de los daños fechos y que se esperavan hera forzoso fuese con brevedad mandó se despachasen mandamientos para hazer gente en la dicha provincia de nicaragua debaxo de la horden que el señor conde diese y en la ciudad de granada hizo juntar las personas principales y encomenderos y otros de caudal que pudieron ser havidos y les propuso el servicio que harian a su magestad de ayudar esta ocasion haciendose la conquista en nombre del rrey nuestro señor y que lo que cada uno mandasse avia de ser de su boluntad sin que para ello hubiese fuerza pues como leales vasallos tenian obligacion de acudir al rreal servicio y seguro de aquellas provincias y que daria aviso del que en esto hiziesen a su magestad y que de su parte lo agradeceria y estimaria asegurandoles que no haciendose la jornada y entrada por de su magestad no tubiesen obligacion de cumplir lo que mandasen en cuya conformidad fueron declarando su boluntad y mandaron armas municiones bastimentos rropa y dineros y algunos se ofrezieron a yr personalmente y otros que darian soldados aderezados a su costa y fuera de la dicha junta el dicho señor oydor hizo la misma diligencia con algunas personas eclesiásticas y otros particulares que no se hallaron en ella y cada uno de su boluntad mandó lo que quiso y por mandado del dicho señor oydor se libraron mandamientos para que el dicho gobernador don juan de ocon y trillo presidiase el dicho asiento de tariaca cumpliendo con la obligacion de su officio y al ofrezimiento quél hizo y que el dicho adelantado cumpliese con su obligacion con penas a cada uno de dos mill ducados y apercebimientos que los daños muertes y menoscabos que se causasen en general y particular fuesen por su quenta y rriesgo y se les notificó a ambos y el dicho adelantado se escussó de que por su vexez y enfermedad no podia cumplir en lo capitulado y ofrezió servir a su magestad con catorze arcabuces dos mosquetes dos botixas de pólvora un quintal de plomo y otras armas fuertes lo qual acetó el dicho señor oydor sin perjuicio del derecho que su magestad tiene contra los bienes del dicho adelantado por no haber cumplido lo que capituló y fechas las dichas diligencias Remitió los autos al dicho señor conde como queda dicho y vistos por los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de guatemala con los pedimentos que hizo en ella el señor fiscal de su magestad cerca de que la dicha conquista y entrada se hiziese en su rreal nombre se libró Provision en que se mandó que por agora y hasta que otra cossa se proveyese por mas combenir al servicio de su magestad mandó notificar al dicho adelantado que dentro de cierto término acudiese al cumplimiento de lo que el dicho señor oydor le avia mandado sin perjuicio de sus pretensiones y meritos y servicios y del rreal derecho de su magestad y qué pasado se hiziesse sin mas aguardar la dicha pacificacion y conquista en su rreal nombre y que fuese

por gobernador de la gente de guerra el capitan pedro de oliver alcalde maior de la provincia de la vera paz y que las costas fuese de lo que estava ofrecido al dicho señor oydor y de los tributos de la encomienda del pueblo de quepo en costa rrica que vacó por muerte de ana de torres que el dicho señor presidente tenia aplicados para el dicho efeto y que si faltase algo se sacase de las caxas Reales de las dichas Provincias de costa rrica y nicaragua a horden y libranza del dicho señor oydor y que lo cumpliesen los officiales rreales sin embargo de suplicacion y que todo este negocio y execucion dél fuese a horden y subhordinacion del dicho señor oydor y en cumplimiento de la dicha rreal provision y de lo que por ella se hordena el dicho señor oydor bolvió de la ciudad de leon donde estava entendiendo en las quentas rreales a la ciudad de granada a despachar al dicho gobernador y cien soldados por mar y tierra y siete yndios gastadores y un negro esclavo que mandó para esta ocasion pedro rrodriguez de villa toro y en la fragata san idelfonso que para este efeto se fletó por mandado del dicho señor oydor se embarcasen quarenta y un soldados en que entró don sebastian chacon de luna a quien el dicho señor oydor dio título de maese de campo y a los dichos soldados y gastadores se les dio paga de tres meses en rreales y con todo lo necesario de armas municiones y bastimentos y demás pertrechos de guerra que por consexo y junta se acordó lo que avia de ser partieron del puerto de las Isletas de la ciudad de granada a los treze de junio del año passado de seiscientos y doze y dio horden al dicho maese de campo que fuesen al sitio donde se havia de poblar la ciudad y hiziese hacer alojamientos para los soldados y demas gente y diese principio a la fábrica de una cassa fuerte para su seguro y si hubiese enemigos se defendiesen dellos hasta que llegase el dicho capitan pedro de oliver que yba por tierra y por testimonio consta que la dicha fragata y gente que fue por mar con el dicho maese de campo llegaron a tomar puerto en el sitio de talamanca primero que llegase el dicho pedro oliver que yba por tierra veinte y ocho dias y para prevenir por el camino la gente que se hallase y lebantar en la ciudad de cartago la que alli se avia de hacer fueron por tierra un capitan y otros ocho soldados españoles y al dicho pedro de oliver gobernador el dicho señor oydor visitador general le dio comision para que procediese contra los que fuesen bagabundos y les compeliese a yr a la jornada y que en la ciudad de cartago se diese horden que fuesen treinta encomenderos o que a su costa despachasen treinta soldados pagados por el tiempo que durase la pacificación de la tierra alzada esto en conformidad de cedula y provision rreal y que fecha la situacion los encomenderos los soldados pagados por su quenta se pudiesen bolver y le dio horden para que rreciviese las cosas que el dicho adelantado mandó y para que el gobernador de costa rrica no ympidiese la jornada y para la paga de soldados en la dicha provincia de costa rrica se le entregaron un mill pesos en rreales al dicho pedro de oliver y despues se le embiaron por el dicho señor oydor otros mill pesos y quarenta libras de polvora de manera que todo lo que se libró de la hazienda rreal fueron tres mill y catorze pesos y se le dio mandamiento y horden para que el thesorero de la rreal hazienda de la dicha provincia de costarrica luego le entregasse lo que fuese a su cargo de los tributos de la dicha ana de torres bacos por su muerte y lo que ade-

lante fuese cayendo dellos para que se consumiesen y destribuyesen en pagas de soldados y sustento del rreal con quenta y rrazon y que los yndios que se conquistasen y rreduxesen los congregase y poblase cerca del sitio de la dicha ciudad para que el sacerdote que administrase en ella los pudiese catequizar y cristianar y se le entregó al dicho governador de la guerra por mandato del dicho señor oydor visitador general la ynstrucion original de la dicha rreal audiencia y para las dichas prebensiones y despacho de gente y su avio por su persona el dicho señor oydor solicitava el aderezo de las armas que llevaron y demas pertrechos de guerra y bastimentos y dexó horden al capitan joan de obregon para que lebantase mas gente para yr a la dicha jornada a causa de la pobreza de la dicha provincia de costa rrica y para alibio de los vezinos della y quedó levantada bandera y publicado vando y de la dicha provincia de costa rrica a dado aviso por testimonio el dicho capitan pedro de oliver como Recibió del dicho maese de campo don sebastian la dicha gente y lo demas que llevó a su cargo y a tomado la posesion del sitio y le a puesto por nombre sant antonio de la gomera del valle de santa margarita de austria y que ba dando horden en la rreducion y pacificacion de la dicha tierra de guerra según que todo lo suso dicho mas largamente constará y parezerá por los processos papeles ynformaciones autos y diligencias de la dicha visita a que en todo me rremito y porque he dado por mandado del dicho señor oydor otros testimonios de todas las dichas cossas distintas y de por sí protesto no se entienda encontrarme ni certificar mas que la berdad que en sustancia aquellos y este son todo uno y de mandamiento del dicho señor oydor di el presente en esta forma en la ciudad de santiago de Guatemala a doze dias del mes de Henero de mill y seiscientos y treze años=Por ende Mi signo fize en testimonio de verdad

(*Aquí el signo*)

ALONSO DE ROJAS

escrivano de su magestad

(*Rúbrica*)

Los escrivanos que aqui firmamos nuestros nombres certificamos y damos fee que alonso de rrojas cuya es la subscrecion de suso es escrivano de su magestad y a las escripturas testimoniadas y otros autos que ante él an pasado y pasan se a dado entera fee y credito en juicio y fuera dél fecho en la ciudad de guatemala a doze de henero de mill y seiscientos treze años

GERONIMO DE ESCOBAR
escrivano de su magd.

ANTONIO BAZQUEZ
escrivano de su magestad

JUAN BRAVO DE LAGUNAS
escrivano de su magestad

(*Tres rúbricas*)

Carta de la Audiencia de Guatemala al Rey Año de 1627 (1)

Señor

Don Diego de acuña caballero del orden de alcantara comendador de ornos y del concejo de guerra en flandes a quien V. M. mandó viniesse a servirle en los officios de presidente desta Real audiencia gobernador y capitan general en su distrito llegó al puerto de Trujillo a los 8 de febrero deste año con toda su casa del qual se embarcó para el segundo de Santo Tomas y en el golfo sobrevino un Repentino accidente a doña Ana de acuña su muger y sobrina de que dentro de veinte y quatro oras abiendo el dia antes Recebido los santos sacramentos falleció con notable sentimiento de su marido y general de toda esta ciudad y sus probincias por la comun vos que de su cristiandad corria y las esperiencias que désta y de su caridad abia en las ciudades de cartagena y santo domingo donde vibió el tiempo que don diego sirbió a vuestra magestad en aquellos gobiernos. con esta soledad y con dos hijos pequeños llegó al puerto de donde vino por tierra a esta ciudad y entró en ella a 21 de abril en que salió la Real audiencia en forma el cabildo de la ciudad y caballeros della a Rescebirle y por averlo pedido el maestro don fray juan de sandobal y çapata obispo desta ciudad y su cabildo entró en la yglesia mayor con acuerdo de la audiencia a hacer orasion Recibiendole a la puerta el obispo clerecia y las Religiones y asistió a este acto con mucha devosion y vniversal exemplo de todos estados de jente con cuyo buen principio tomó la possesion de sus officios en el Real acuerdo y otro dia fue a los estrados y ha continuado las audiencias públicas y otras las veces que asido necessario con la authoridad y estimacion que V. M. manda y la persona del dicho assi por su qualidad como por su officio y natural compostura Repressenta con que la audiencia y sus ministros estan estimados y con la quietud y conformidad que conbiene para mejor servir a V. M. y entrambas cosas y el bueno y brebe despacho de las de justisia y cobransa del Real aber fomenta el presidente con la prudencia y modo conbiniente para su effecto con que los de la audiencia le Respetan y aman y corresponde muy bien y de la manera que V. M. es serbido se haga. con esto y el cuidado que ba poniendo en que la tierra se limpie de vagamundos y que los pecados publicos se castiguen y el ferbor y celo con que procede en el servicio de V M. se promete esta audiencia y sus probincias que tienen y goçaran de vno de los gobernadores mas importantes y capaces que a abido en las yndias.

De lo referido Resulta que el pressidente y la audiencia y el maestro don fray juan de sandoval y çapata obispo desta catedral de cuyas grandes partes virtud y limosnas y premios que merece emos ynformado a V. M. en todas ocasiones se portan con mucha pas y buena correspondencia y por esto y la que el presidente y el prelado se tienen esperamos muchos buenos effectos en servicio de ambas magestades.

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5122. Archivo de Indias. E. 63, C. 6, L. 15.

Por fin del año pasado de veinte y seis siendo presidente el conde de la gomera se ofreció que se pidió en la audiencia por basquez de coronado se despac. ase probision Real inserto un auto acordado para que las personas que tienen obrajes de hazer tinta añir no fuessen electos en officios de alcaldes ordinarios por el evidente daño de los yndios y abiendose Remitido al acuerdo su determinasion para mandarla despachar por ser materia de justicia la conserbasion del auto acordado y Redimir las vejaciones de los yndios. lo contradijo el dicho conde de la gomera por decir lo adbocaba en sí por cosa de gobierno y teniendo este caso la audiencia por de justisia le hizo los Requerimientos que V. M. manda por su Real cedula para que nos la Remitiese en cuya raçon el dicho conde intimó algunos autos a la audiencia que Respondió ajustandose a la dicha cedula en Raçon de lo qual y fundar ser de justisia se escribió el acuerdo y fundamentos cuya copia sacada del libro del aquerdo ba con esta y cumpliendo con lo que V. M. manda en sus Reales cedulas de que si el presidente siendo Requerido no se abstubiere se le Remita hizimos la dicha Remision sin embargo de averla jusgado por de justisia como consta del dicho acuerdo a la letra para que V. Mag. con su vista probea lo que mas sea de su Real servicio.

La continua assitencia del arcediano don esteban lopez comisario de la santa crusada y del doctor don Mathias de solis ulloa y quiñones oidor mas antiguo desta Real audiencia y assesor general deste tribunal y la ocurrencia de muchos negocios que despachan con particular estudio y trabajo merece y ha parescido a esta audiencia muy necessario y conbiniente para estipendio destos ministros y del fiscal que le tienen en las audiencias de lima y mexico se sirba V. Mag. mandar de las encomiendas vacas vna que Rente mil ducados que se Ratee cada año entre los dichos ministros en que sin daño de la Real hazienda tendran el debido premio de su trabajo y la audiencia lo tendrá por particular honrra y merced de la Real mano de V. Magd. pedro del castillo becerra contador de la Real hacienda desta ciudad que abia tres años estaba preso en la carcel Real de corte y puesta persona en su lugar que administrase por que debia cantidad de Resultas fue enterando la mayor parte y por el Resto que fueron dies y siete mil y mas tostones ofreció fiansas abonadas y por junta plena de hazienda Real del presidente oidores fiscales y officiales Reales se acordó que dandola y otra de la haz para lo que se jusgare en su visita en el concejo fuese suelto para que dentro de quatro años acabasse de enterar y la audiencia declaró que abiendo afiansado como ofrecia y se le mandaba fuese suelto y se le bolbiesse la administrasion en cuya conformidad afiansó y fue suelto y en acabando de dar las que le Restan administrará.

Lo mismo se mandó por otra junta de hazienda Real en las causas de Pedro de velasco contador de honduras en las Resultas y alcances moderados que debiere tomando todos los dichos ministros que se juntaron este medio por el mas aproposito y cierto para assegurar y enterar la Real hazienda como queda assegurada para la pretension que tomás de siliesa velasco alguacil mayor desta corte Tesorero general de la santa crusada tiene de que v. mag. confirme la encomienda de los pueblos san sebastian y san Andres sacabaa de que le está echa merced ay bastantes causas en los servisios de juan de aguilar conquistador su suegro y

en los particulares que en dies y seis años a echo el dicho alguacil mayor assi en execusiones quantiosas del haber Real que se le han cometido como en que con su cuidado a acresientando la cobransa y administrasion de lo procedido de la bula de la santa crusada en beneficio de la Real hasienda con aprobasion de los tribunales della que Residen en esta ciudad y la de mexico por lo cual es digno de mas de la dicha confirmacion de mil ducados de Renta en yndios vacos siendo v. mag. serbido.

La probincia de costa Rica del distrito desta audiencia está distante de guatemala trescientas leguas de malos caminos y alguna parte despoblada de Rios muy peligrosos de por medio que es de descomodidad a los vasallos de v. mag. que tienen pleitos y correspondencia estando poco mas de cien leguas de panama y la probincia de tabasco que fue deste distrito está poco mas de cien leguas desta ciudad y sus moradores apetescen se agrege a esta audiencia por su mejor comodidad y estar lejos y ultramar de la de mexico adonde está sujeta paresce que siendo v. mag. serbido seria a proposito que la probincia de tabasco se buelba a agregar a esta audiencia y la de costa Rica a la de panama.

Don diego de figueroa y cordoba del orden de calatraba alcalde mayor de çapotitlan como en otras emos ynformado está en los ultimos tercios de su officio por estarle probeido subcesor demas de su notoria calidad ha procedido en él tan a satisfacion desta audiencia que se halla obligada a suplicar a v. magd. se sirba de honrrarle sirbiendose de su persona y buen talento para mayores puestos de su Real servisio que para qualquiera concurren en ella calidades importantes.

Don Pedro de aguilar lasso de la vega del mismo ábito vecino y encomendero en esta ciudad que acabó con aprobacion el officio de alcalde mayor de san salbador es sujeto de muchas prendas dignas de premio capás y benemerito assi por sus servisios como por su notoria calidad de que v. mag. se sirba de su persona.

El maestro fray garcia de loaisa probincial de la probincia de nuestra señora de la merced desta ciudad es Religioso de muchas letras que a leido en su conbento Teulugia muchos años y actualmente es catedratico de escritura en el colegio de santo tomas que se fundó con authoridad pontificia y Real y ha exercido el ministerio de predicador general en esta ciudad con eminencia y exemplo comun y es por su nascimiento hombre noble descendiente de conquistadores por la via paterna y por la materna del licenciado jufre de loaisa oidor y fundador desta Real chancilleria por todo lo qual y por su virtud Religion y partes es sujeto benemerito y digno de cualquiera de los obispados destas partes a que v. mag. fuere serbido presentarle en el cabildo desta santa yglesia estan vacas dos dignidades y vna canongia son sujetos a proposito para las dignidades.

El licenciado salmeron presbitero actual probisor y vicario general deste obispado natural de la ciudad de los angeles graduado en la universidad de mexico de licenciado en canones fue abogado de las Reales audiencias de mexico y guatemala y en esta hizo officio de fiscal mas de año con satisfacion y tubo comisiones de importancia de Residencia que tomó y se vieron en esse Real Consejo fue corregidor de vnos pueblos y alcalde ordinario desta ciudad y por todo tubo parescer desta audiencia para plaça de assiento y antes y despues de ser sacerdote ha procedido con mucho exemplo virtud y Recogimiento.

El licenciado don pedro de bonilla gil canonigo mas antiguo desta catedral que ha mas de dies y seis años la sirbe con exemplo y estimacion como es natural de mexico y hombre noble y graduado en aquella vniversidad en canones assido probisor deste obispado y tenido comisiones del santo officio de mexico y fue visitador en sede vacante de parte desta diocesi de que dio buena quenta.

El canonigo francisco muñoz garrido natural desta ciudad descendiente de conquistadores della y noble estudió en el collegio de santo tomas teulugia es predicador y hombre de exemplar vida virtud y Recojimiento y sustenta madre y hermana pobres con loa general.

El doctor Ambrosio dias del castillo que lo es en santa teulugia y en ella tenido por eminente. y es predicador de mucha opinion y natural desta ciudad y de lo noble della y por lo paterno descendiente de conquistadores. y por su madre nieto del licenciado baldés de carcamo oidor y fundador desta audiencia que fue promobido a las de mexico y lima es sujeto de conocida virtud y loables costumbres y merecedor de grandes premios.

El maestro martin garcia de çagastiçabal graduado en la vniversidad de lima de maestro en artes en que y en teulugia es tenido por hombre docto y lo muestra en los actos publicos con argumentos es persona noble de virtud exemplo y Recojimiento y padesce necessidad por no tener mas que la canongia desta catedral en que assiste con satisfacion de la República.

Los Religiosos de la orden del señor san francisco de la probincia de nicaragua dotrinan los yndios de aquella probincia y los de costa Rica con vigilancia y exemplo y Respeto de la cantidad de yndios tienen pocos Religiosos por averse muerto algunos de los que abia tienen necessidad de mas Religiosos que vengan de esse Reino a ayudarles a esta audiencia paresce que siendo v. mag. serbido se les puede dar licencia y lo acostumbrado para que traigan veinte y quatro Religiosos

El doctor don felipe ruiz del corral dean desta cathedral y comisario del santo officio de mexico como en otras emos ynformado a v. mag. es sujeto de grandes letras calidad virtud y exemplo y concurren en su persona otras partes dignas de ser premiado en qualquiera de los obispados de las yndias.

En otra Respondiendo a la cedula de v. mag. tocante a informar la salud del licenciado don fernando de castilla y Ribera fiscal desta audiencia suplicamos a v. mag. lo que en esta que es promoberle a plaça de oidor que es mas aproposito y de menos vejacion y cuidado a su salud. guarde dios la catholica persona de v mag. de guatemala y junio 11 de 1627 años.

Don diego de acuña (Rúbrica) El Doctor don Mathias de Solis ulloa y quiñones. (Rúbrica)

El licenciado don Joan Maldonado de paz (Rúbrica)

El licenciado don Rodrigo de Valcarcel (Rúbrica)

El doctor don Antonio de Calatayu (Rúbrica)

el licenciado Don Juan Camacho de escobar (Rúbrica)

Representación del Vicario Capitular de la Diócesis a la Asamblea Ordinaria y Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Negocios Eclesiásticos.—Año de 1823 (1)

Asamblea Ordinaria

El Vicario capitular y Gobernador de este Obispado, sede vacante, ha llegado a entender, por la voz común y asertos de algunos eclesiásticos, que en los tribunales y juzgados de ese Estado se da por asentado que el Clero Secular y Regular, a virtud del artículo 97 de la Constitución de ese mismo Estado, no goza de la inmunidad eclesiástica y en su conseqüencia los funcionarios entienden en las demandas civiles y criminales de los eclesiásticos; mas como el mismo Vicario, penetrado de varios fundamentos y razones que va a vertir en su relato, está entendido y cree que el expresado artículo no se puso por los Diputados de la Asamblea Constituyente con el objeto de desaforar al Clero, no puede menos que hacer su reclamo ante vos para que os sirváis, en vista de sus alegatos, fundamentos y razones, declarar que por el indicado artículo no se intentó privar al Clero de un privilegio que si por el Derecho Divino, de que por ahora se prescinde, no está concedido al Clero Secular y Regular, por lo menos no se puede privar por ninguna autoridad civil la posesión en que se halla desde tiempo inmemorial.

Esto lo persuaden los códigos del Derecho Canónico y los del Civil de las naciones con tantas leyes que de ellas sólo podría formarse un volumen abultado.

¿Quién ignora que el Emperador Constantino, luego que dió la paz a la Iglesia y al Imperio, declaró la incompetencia de la autoridad civil para conocer de las causas de los eclesiásticos? Solemnemente, a presencia de los Padres del célebre Concilio de Nicea, les declaró y dijo: "Vosotros, constituídos por el Dios verdadero, sois también llamados Dioses, id y juzgad vuestras causas entre vosotros, porque no es decente a vuestra dignidad que yo las juzgue".

En el Código Civil de los romanos son varias las leyes que concuerdan con esta disposición de los Emperadores Arcadio, Honorio, Teodosio y Justiniano. «Sancionamos—dice este ultimo—que toda causa, de qualquier naturaleza que sea, movida contra algún monje, el Obispo dipute al Abad a fin de que con toda veneración sacerdotal la examine y juzgue según nuestras leyes y cánones divinos».

En los capitulares de Carlo Magno tan justamente celebrados, se confirman y aseguran ambos Cleros en la antigua posesión de la inmunidad: «Mandamos—decía en ellos aquel Emperador—que los Clérigos y los Monjes no comparezcan ante los Jueces Seculares, porque así no se desprecie el vigor de la disciplina de la Iglesia y de la profesión monástica». «Los Clérigos—decía otra del mismo—no, sean juzgados por los Jueces Seculares, sino por la Audiencia del Obispo». No es lícito, pues que los Ministros del Culto Divino estén sometidos al arbitrio de la potestad temporal. Las leyes de España y América han estado y están en perfecta consonancia con las sobredichas disposiciones. «Es gran derecho—decía el Rey Sa-

(1) Archivos Nacionales. S. L. Nº 780.

bio Don Alfonso en una de sus leyes—que los Eclesiásticos sean mantenidos en el goce de sus franquezas e inmunidades». «E pues que los gentiles—dice la misma ley—que no tenían creencia derecha ni conocían a Dios cumplidamente honraban tanto a los Sacerdotes, mucho más lo deben hacer los Cristianos que han verdadera creencia e cierta Salvación, e por ende franquearon a sus Clérigos e los honraban mucho, lo uno por la honra de la fe, e lo al, porque más sin embargo pudiesen servir a Dios e hacer su oficio e que no se trabajase sino de aquéllo».

«Mandamos—dice otra Ley de Indias—a los Presidentes, Audiencias y Gobernadores y otras Justicias de nuestras Indias, que no hagan informaciones públicas, ni secretas contra ningún Religioso de los que en aquellas partes estuviesen; salvo quando el caso fuese público, y escandaloso, y sólo para efecto de informarnos; que entonces permitimos y tenemos por bien que las puedan hacer secretamente, y requerir al Provincial, o prelado en cuya provincia estuviese el Religioso, que lo castigue conforme al exceso que hubiere cometido; y no lo haciendo de forma que satisfaga el escándalo, y exceso, envíen a nuestro Consejo de Indias la información que hubieren hecho para que provea lo que convenga y sea justicia».

Son innumerables los cánones de la Iglesia que mandan observar la inmunidad eclesiástica y sólo me contentaré con referir lo que disponen dos concilios generales, a saber: el de Constanza, el año 1414, que al capítulo 94 manda: «Ninguno sea osado llevar los Eclesiásticos al juicio secular, ni por causa criminal ni por causa civil», y el Tridentino, que en la Sesión 25, capítulo 20, decreta y manda que los Sagrados Cánones y todos los concilios generales y también las demás Sanciones apostólicas a favor de las personas eclesiásticas y de la libertad eclesiástica y contra los violadores de la libertad eclesiástica (todas las quales se pretenden renovar con este decreto) deben ser exactamente guardadas por todos y por cada uno en particular; y a vista de Cánones tan claros y Leyes tan expresas, ¿será creíble que unos Diputados cristianos, que al principio de la Constitución han puesto una con que abrazan la Religión Católica, Apostólica y Romana como la única verdadera, hayan querido que el expresado artículo 97 se entienda con tanta generalidad que eche por tierra los sobredichos Cánones y Leyes, y más quando no se puede presumir que los pueblos sus comitentes hayan querido facultarlos contra lo dispuesto en la acta de 15 de Septiembre de 821, en que se pronunció nuestra gloriosa independencia y en que se prometió garantir a todos los habitantes del que antes se llamaba Reino de Guatemala todas sus propiedades, que para los Eclesiásticos era una de ellas, sin duda alguna, su inmunidad personal poseída desde tiempo inmemorial; y más si se repara que uno de los motivos que ocasionó nuestra independencia fué aquel aciago decreto que el 26 de Septiembre del año de 820 dieron las Cortes de España desaforando al Clero Secular y Regular en los delitos a que ponen las Leyes pena corporis aflictiva, decreto que en España y América altamente desaprobaron millones de hombres de instrucción, buenas intenciones y nada sospechosos, que escandalizó al cuerpo de la nación, que en Guatemala mismo la sola noticia de él fué muy mal recibida, en tanto grado que el Gobierno no halló por conveniente el publicarlo, no

le dió curso ni menos lo comunicó? ¿Cómo se puede creer que los Diputados en el antedicho artículo hayan querido desaforar al Clero oponiéndose a las disposiciones de la Iglesia y traspasando la voluntad de los pueblos sus poderdantes? No se puede presumir semejante cosa.

Mas ¿qué diré en favor de mi Representación y Reclamo si se atiende, como se debe atender, a los inconvenientes que seguramente se seguirían del desafuero de uno y otro Clero? Diré ciertamente que no fué intención de la Asamblea Constituyente semejante desafuero, por tantos atendibles inconvenientes como los que voy a referir.

Si al militar se le despojase absolutamente de su fuero, el solo amor al orden le haría representar que con tal providencia la organización, ordenanzas y disciplinas del ejército se invertirían y peligraban; que las marchas, comisiones, órdenes, operaciones combinadas y qualquiera otro servicio militar, todo quedaría expuesto y aventurado con sólo el hecho de estar sometido a sus respectivos Jefes y a los Jueces ordinarios. Esto mismo, proporcionalmente, sucedería en la disciplina eclesiástica y monacal, sometiendo a sus individuos a los Jueces seculares; porque es un principio cierto, aplicable a uno y otro caso, que a deberes especiales corresponden especiales disposiciones del Legislador. De otra suerte desaparecería el buen orden en la Sociedad y se confundirían todos los destinos: por eso la Ley 50, título 6º, partida 1ª, al eximir al Clero de la Jurisdición secular, se explica de esta suerte: «e por que más sin embargo puedan servir a Dios e facer su oficio, e non se trabaje sino de aquéllo»; y entre otras muchas coincide en lo mismo la que establece y da por razón de la exención, «por que no descaezca el vigor de la disciplina de la Iglesia, y de la profesión monástica», y Campomanes confirma esta verdad quando dice en su Juicio Imparcial, folio 34, que a los Príncipes les movió a concederla la mayor utilidad que de ella resulta para cumplir con los ministerios sagrados.

El ministerio pastoral se dirige al gobierno y bien espiritual de las almas; pero se ejerce por hombres, y para que sea fructuoso necesita la Iglesia qué estos ministros suyos sean respetados y de buena fama y ésta corre riesgo de no subsistir mucho con la dependencia o sujeción a otro gobierno, pues la Historia Eclesiástica a cada paso, desde San Atanasio, manifiesta los esfuerzos de los impíos para arrastrar a los Tribunales seculares a los Sacerdotes sus impugnadores y por este medio infamarlos para con los pueblos. Son muchas las razones que persuaden los inconvenientes que se siguen a la República de sujetar a uno y otro Clero a la potestad civil.

En vista de todo lo qual, el que habla no puede menos que reclamar ante vos que habida la consideración que se merecen las razones, leyes y cánones que arriba se han vertido, os sirváis declarar que el mencionado artículo 97 no desafora al Clero Secular y Regular, a exemplo de lo que en otras Constituciones, ya del mismo Estado, ya de otras Repúblicas, ha sucedido, que no han desaforado al Clero en ellas; pero aun quando no haya lugar a semejante declaratoria, la Asamblea Ordinaria, con mérito a lo alegado y a la facultad que en ella reside por el artículo 120 del capítulo 13 de su misma Constitución, puede reformar o alterar

uno que otro artículo, puesto que ya han pasado los dos años de estar en práctica la Ley fundamental, que es el único requisito que según el mismo artículo se necesita para practicarlo.

Lo que espera el Vicario de ese cuerpo legislativo, en uso de sus altas atribuciones.

León, Mayo 1º de 1828.

FRANCO. CHABARRÍA

San José, Junio 17 de 1828.

Pase a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Negocios Eclesiásticos.

IDALGO DOBLES
D.P.S.

Asamblea Legislativa

Las Comisiones reunidas de Puntos Constitucionales y Negocios Eclesiásticos han examinado la anterior representación del Ciudadano Vicario General Eclesiástico, en que reclama como ilegal la inteligencia que las autoridades de este Estado dan al artículo 97 de la Constitución, por el cual conocen en los negocios comunes, civiles y criminales de los Clérigos; y penetrado, según dice, de que no fué la intención de los Legisladores constituyentes privar al Clero de sus inmunidades, pide os sirváis declararlo así. Para fundar su aserción sienta como principio inconcuso que no hay potestad civil autorizada competentemente para privar al Clero de sus privilegios, aun prescindiendo si es o no de Derecho Divino. Demasiado se ha dicho en los tiempos modernos sobre la materia y las Comisiones tienen por seguro que lejos de tener apoyo en los sagrados libros el privilegio en question, se encuentran textos muy expresos que prueban lo contrario, y es bien sabido que no se conoció en los bellos siglos de la Iglesia, como tampoco se ignora el tiempo de su origen por concesiones de los príncipes seculares a quienes se debe. El Vicario General cita en apoyo de su instancia muchos Cánones y algunas Leyes; pero Vuestra Soebranía no ignora la historia de la época en que se dieron. . . y las Comisiones no quieren molestar la atención vuestra refiriendo hechos que en el día son muy sabidos; además de esto, la Asamblea Constituyente no fué convocada para ratificar antiguas disposiciones y dexar las cosas en el estado que tenían, sin hacer innovaciones algunas; por el contrario, los Pueblos, hostigados de la opresión de todo género, querían que sus representantes, sin respetar antiguos abusos, manifestasen no lo que había hecho, sino lo que convenía hacer en consonancia con los verdaderos intereses del Estado a quien representaban. Bien puede ser que las concesiones alegadas se hayan fundado en la Política que convenía a sus autores, conforme las circunstancias de los tiempos y forma de gobierno en que se dictaron; pero en el día todo es diferente. El Siglo 19 no se parece mucho a aquel en que se dictaron los Capitulares de los Reyes Francos. . . .y la Filosofía, fundada en la experiencia, ha hecho palpar los males que produce a la sociedad la diversidad de fueros, de que con mayoría de razón no debe excluirse el eclesiástico. ¿Y qué podría decir la Comisión que no esté estampa-

do en los publicistas modernos y que los miembros de Vuestra Soberanía conocen bastante? Es verdad que bien se podrían añadir hechos recientes que comprueban la necesidad que tiene el Estado de abolir el privilegio de que se trata en la Clase insinuada; pero la Comisión se contenta con recordar lo que ha sucedido, aún sin la existencia de fuero, para que se calcule lo que podrá suceder concediéndolo, y cuando los individuos de un Cuerpo de cuya propensión las Comisiones se abstienen de hablar, hayan dado lugar a ciertos delitos . . .

Las Comisiones no omiten recordar a Vuestra Soberanía que por fortuna el Estado que tenéis el honor de presentar se ha conservado en el mejor orden, a pesar de las desgracias del resto de la República: los ciudadanos de todas Clases han gozado de las ventajas que proporciona un Gobierno regular; la observancia de las leyes ha nivelado las operaciones de los que mandan, y los individuos del Clero no tienen motivo de quejarse por procedimientos arbitrarios de la Autoridad Secular. Ellos viven tranquilos, gozando del Respeto de los Pueblos en el mismo grado que antes; ellos ocupan todos los Cargos Públicos compatibles con su ministerio y disposiciones de las Leyes, para que los ciudadanos les presten con gusto el sufragio. Si algunos tienen por indecoroso someterse a la Ley, igual para todos los individuos del Cuerpo Social a que como ciudadanos pertenecen; si no quieren comparecer ante las autoridades encargadas de su execución; si desean substraerse de la sanción penal de ellas, todo esto es muy fácil: vivan como verdaderos ministros de Dios; ocúpense exclusivamente en su ministerio; no atenten contra las personas de sus semejantes; respeten la propiedad ajena y, en fin, no alteren en manera alguna el orden público. Si así lo hicieren, vivan seguros de no ser llamados a tribunal alguno secular; porque como gratamente se dice, el hombre de bien no tiene Juez.

Parece que el Vicario General Eclesiástico no debe citar en su apoyo el que en algunos Estados aun existe el fuero eclesiástico, pues es bien claro que si todos los Pueblos estuviesen en las circunstancias del de Costarrica, lo hubieran abolido ya, pues en ninguna parte se ignora la conveniencia de esta conducta. Tampoco ha de alegarse el haber influido en la consecución de nuestra Independencia los decretos de las Cortes de España sobre desafuero en ciertas causas. El Vicario dice que fué prudencia el haber omitido su publicación en Guatemala: lo fué en efecto, las circunstancias lo exigían así; pero en el día, según el estado de la opinión, no debéis contemporizar con pretensiones perjudiciales, ni temer por esto trastorno de la quietud pública con que en aquella fecha se amenazaba. El Pueblo hace en el día diferencia de lo que es religión y lo que son intereses parciales de un Cuerpo que siempre ha querido preponderar; y aun quando llegase el caso, las autoridades sabrán refrenar la audacia de los que pretendan conducir al Estado al mayor de los males políticos, la Anarquía.

En conclusión, la Comisión dice: que la existencia del artículo citado es de absoluta necesidad; que sus voces son tan terminantes que no dejan duda en su inteligencia, y suponer equivocación en ella es suponer demasiada estupidez y un error grosero en los funcionarios que han obrado según él, y el Vicario General debió acomodarse a los tiempos en sus expresiones.

Por tanto las Comisiones opinan: que no debe accederse a la insinuada solicitud, o que resolváis como siempre lo mejor.

San José, Junio 23 de 1828.

VICENTE CASTRO
D. Presid.

J. SIMEÓN GUERRERO

ANDRÉS MONTERO
Srio.

Expediente sobre la extinción del convento de San Francisco de la ciudad de Cartago Años de 1826 y 1828 (1)

Reservado

Asamblea Constitucional

En la ciudad de Cartago existe un convento o ampliación del de San Francisco de León, dependiente de los Prelados de éste: nada menos conforme a la independencia del Estado que la existencia de tales dependencias o colonias de otro Estado; por otra parte, las instituciones de este siglo resisten fuertemente semejantes establecimientos, y su ninguna utilidad en Costarrica la experiencia le ha demostrado, siendo de contrario constantes los escándalos, ningún recogimiento y aun oposición con las miras del Gobierno que causan.

En tales conceptos y en el de que la permanencia de ellos es ilegal, ya por no tener el número de Religiosos necesario y porque no habiendo fondos para sostenerles en vida común son onerosos y escandalosos al público, pido que oído el informe del Gobierno secretamente, para precaver un movimiento, os sirváis tomar en consideración este negocio y decretar, si lo tenéis a bien, la extinción del tal convento, destinando su edificio y pequeños fondos a la educación pública de que tanto se carece en nuestros pueblos.

San José, Mayo 27 de 1826.

A. C.
PEDRO ZELEDÓN

Se mandó por la Asamblea pasara a informe del Gobierno sobre los fines del proponente y con respecto al actual estado del convento y sus fondos. Todo, por orden de la misma, debe evacuarse en privado para los efectos consiguientes.

San José, Mayo 29 de 1826.

CASTRO
D. S.

RIVAS
D.P.S.

(1) Archivos Nacionales. S. L. Nº 774.

(Informe del Poder Ejecutivo)

Asamblea Constitucional

El Gobierno, en virtud de la orden de 29 de Mayo de 826 que antecede, relativa a la proposición emitida sobre extinción del Convento de San Francisco de Cartago, después de reunir los datos conducentes e irrecusables, ha acordado informaros que es constante dicho Convento existe mucho tiempo ha sin la observancia de su instituto ni de las disposiciones civiles en lo qué le comprende, ni utilidad conocida del público, ya sea por la falta de fondos y emolumentos, ya por falta de celo en los prelados, ya en fin porque la falta de recogimiento y morigeración de algunos miembros, produciendo escándalos notables en el público, ha hecho desaparecer entre la gente sensata y mucha parte de la vulgar el prestigio que sostenía y fomentaba sus instituciones.

Antiguamente estaban muchos pueblos en el Estado encomendados para su administración espiritual a estos Religiosos, que habían permanecido así contra el tenor de las Leyes y Cédulas que disponían que tales Curatos, Doctrinas o Reducciones, después de diez años de reducidas, se entregasen al Ordinario Eclesiástico, hasta que en el presente siglo, por consecuencia del Decreto de las Cortes de 13 de Septiembre de 1813 y por la disminución de sus emolumentos, los fueron dejando los Religiosos, conservando sólo de hecho y por derecho el del pueblo de Boruca y en la forma las doctrinas de Boruca y Atirro, pues todavía por la Tabla Capitular del 9 de Febrero del presente año nombra el Capítulo Ministros para ellas, aunque de hecho no las asistan.

Por el mismo Capítulo también se ha hecho la elección de quatro Conventuales para el de Cartago, imponiendo una pensión al Curato de Barba para restablecer su noviciado; mas ni este número es conforme a la Ley, que exige el de siete para constituir un Convento Religioso, ni ellos hacen ni pueden hacer vida común por falta de fondos, pues aunque antiguamente tenía gruesos principales el convento, casi todos se han perdido, como sucede con todos los que pertenecen a manos muertas; de modo que según el informe que se acompaña en copia del P. Guardián, sus rentas o réditos sólo rinden ahora aproximadamente doscientos pesos anuales, que no bastan a sufragar los gastos precisos de pan, vino, cera y otros anexos, con la ayuda de la sostención de un Lego.

Por estas consideraciones y las que produce el informe del P. Vicario Provincial, que también se acompaña en copia, juzga el Gobierno ser muy justificada la proposición que lo motiva, y que por consiguiente son muy conformes al interés público las medidas que indica respecto del Convento de Cartago, y en este caso hacer la Legislatura extensivas sus medidas a los pueblos que están bajo el cuidado de los Religiosos.

Esto es quanto ha parecido al Gobierno informar en el caso, y de su orden lo elevo a vuestro conocimiento.

A. C.

Jq. Berndo. Calvo

A la Comisión Legislativa. Marzo 12 de 828.

Alvarado Zeledón

D. S.

Asamblea Constitucional.

La Comisión de Legislación, enterada de la proposición que ha hecho el C. Diputado Zeledón relativa a la extinción del Convento de San Francisco ubicado en la ciudad de Cartago, e impuesto igualmente de los informes producidos por el P. Vicario Eclesiástico, y muy especialmente del que ha extendido el Gobierno sobre la materia, dice: Que es indudable no solamente la inutilidad del referido convento sino también lo perjudicial que es al Estado su existencia. El informe citado del Gobierno demuestra además ser aquel establecimiento contrario a las leyes vigentes, que no lo permiten sino con cierto número de individuos, que faltan en el de que se trata.

Los Conventos de Religiosos en el día, a merced de las luces del siglo, no hay quien ignore que no son otra cosa que unos establecimientos con el nombre de Religiosos que no tienen por objeto otra cosa que sostener y adelantar los privados intereses que han logrado crear sobre el resto de la humanidad, para bien únicamente suyo, de lo que resulta un abuso insoportable y un trastorno de las leyes de la Sociedad, que no permiten que en ella hayan individuos que pesen enteramente sobre otros, sin reportarles por ello utilidad alguna. En efecto, ¿qué es un hombre consagrado a un convento sino un ente nulo en la Sociedad, que lejos de aumentarla con ciudadanos, servirla en la paz y en la guerra con su trabajo y esfuerzos, es menester que el sudor del Pueblo le subministre le subsistencia necesaria? De manera que a vista de esta descripción, no es comprensible cómo haya podido tolerarse semejantes establecimientos, en quienes es un problema si sean más contrarios a la naturaleza que perniciosos a la Sociedad.

Por esto, pues, la Comisión juzga que adoptándose la proposición del C. Zeledón, se haría al Estado un bien de un tamaño inmenso, en términos que en semejante caso podía muy bien decirse que aun quando la Asamblea no se ocupase de otra cosa en las presentes sesiones sólo con esto habría hecho tanto en favor del Pueblo que representa, que sería suficiente a conservar una perpetua gratitud a los dignos representantes que de tal suerte habían obrado. Por tanto, penetrada la Comisión de estos sentimientos, para el caso de que sean conformes con los de los representantes presenta el siguiente proyecto de decreto:

1º—Se extingue y queda extinguido el Convento de Religioso de San Francisco de la Ciudad de Cartago, quedando igualmente extinguidas todas sus dependencias de Curatos y Doctrinas, que serán entregadas inmediatamente al Ordinario Eclesiástico, lo mismo que el Convento.

2º—Con los cortos fondos de éste se establece en la misma Ciudad de Cartago una casa de enseñanza pública, que será regida y administrada bajo el mismo orden y reglas que la de Santo Tomás de esta Ciudad.

3º—El Gobierno, en virtud del presente decreto, hará que tanto los Religiosos del Convento extinguido como los demás que con notoria infracción de sus institutos existen en el Estado, se dirijan a incorporarse a sus respectivas Casas dentro del preciso término que les señale, haciendo que se guarde puntualmente la ley de 13 de Septiembre de 813, por lo respectivo a las reducciones que se hallan a cargo del Convento de Cristo de Guatemala.

4º—Se autoriza al Gobierno para dictar por sí solo toda providencia que tienda a la pronta execución y planta del presente decreto.

Dado &.

PEDRO ZELEDÓN M. AGUILAR
Srio.

(Al margen dice: "No aprobado en su totalidad se mandó pasar a la Comisión de Negocios Eclesiásticos. San José, Marzo 20 de 1828).
(Hay tres rúbricas).

(Informe del guardián de San Francisco)

Ciudadano Ministro General del Estado=Para dar cumplimiento a la superior orden del Gobierno, comunicada por V. en nota fha. 6 del corriente, he traído a la vista los documentos en que están constantes los principales de capellanía que tiene este Convento, cuyos réditos son los únicos fondos con que se sostiene, esto es, de pan, vino, cera, aceite, reparos de Iglesia y la ayuda de la sostención de un hermano Lego que cuida de dicho Convento, cuyos réditos, que son sobre poco más o menos dosciéntos pesos por estar los más principales de capellanía perdidos y que no pagan el respectivo rédito, como lo están los ochocientos y tantos pesos que reconoce la Caja Nacional y hace muchos años que no se satisfacen, no alcanzan para los precisos gastos ya indicados, y de aquí es que si los Guardianes, como lo he hecho yo el año ppdo., se esmeran en algunos adelantamientos, lo tenemos que sufragar de nuestras peculiares limosnas. Siendo quanto en el particular tengo que exponer, esperando de V. se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno, como de quien dimana esta solicitud= Dios, Unión, Libertad=Cartago, Marzo 9 de 1828=Fr. José Eugenio Quesada.

Es copia

CALVO

(Informe del Vicario)

Ciudadano Ministro General del Estado=Teniendo a la vista la nota recibida que con fha. 30 del ppdo. se me ha dirigido por ese Ministerio y es consiguiente a la proposición que se ha hecho en la Asamblea de este Estado, sobre la inutilidad del Convento de Religiosos Franciscos que existe en esta Ciudad de Cartago, con dependencia del Convento grande del Estado de Nicaragua; para satisfacer, pues, al informe que se me pide por el Jefe Supremo de este mismo Estado, diré lo que tengo observado en pro y en contra de este establecimiento que canónicamente se halla fundado, y es que desde mis tiernos años, luego que tuve la discreción necesaria, noté èn los individuos Religiosos que lo componían mucha conformidad con las Leyes de su instituto, pues aunque no he llegado a conocer una vida común y exacta, se acercaban a ella asistiendo a su Coro público, refectorio y otros muchos actos concernientes a la observancia Religiosa que practicaban en

común, prestando además todo el auxilio que podían a este Público en el Púlpito, Confesionario, asistencia de moribundos y otros muchos actos piadosos que exercían en favor de esta Parroquia, empleándose también siete de aquellos Sacerdotes en administrar otros tantos Pueblos a su cargo, entre Doctrinas y Curatos, cuya práctica permaneció unas veces más, otras menos eficaz, hasta el año de ochocientos poco más o menos; de todo lo que es de inferirse que en este concepto ha sido benéfico a este Público y a mucha parte del Estado el Establecimiento de que se trata; y aunque en aquel tiempo no dejaban de notarse algunos abusos acerca de la observancia Religiosa y desórdenes graves, dignos de corrección y castigo, por lo regular eran pocos los Religiosos que los practicaban y de consiguiente mayor el número de los que cumplían su instituto con la posible perfección.

Contrayéndome al tiempo presente, diré que es incontestable la metamorfosis que ha padecido este Establecimiento: su observancia Religiosa quasi es inexacta; el auxilio espiritual que prestan en el día al Público es menor; mucho menos las Doctrinas que sirven, y menor el número de Religiosos que cumplen con exactitud su regla, siendo mayores los abusos y desórdenes gravísimos que públicamente se practican por algunos otros, dignos de toda corrección y castigo: todo lo que arguye vigorosamente la más activa reforma. Yo, deseoso de remediar tamaños males, me he esforzado en el cumplimiento de mis deberes; pero hasta la fecha no he logrado el éxito que es de desearse.

Concluyo con decir a Usted que esta es la exposición que me parece debo hacer en conciencia, refiriéndome al contenido de su nota.=Dios, Unión, Libertad. Cartago, Junio 1º de mil ochocientos veinte y seis.=Pedro José Alvarado.

Es copia.

CALVO

Información de méritos y servicios del Ingeniero en Jefe y Coronel de los Reales Ejércitos don Luis Díez Navarro Años de 1763 y 1764 (1)

Don Luis Díez Navarro, Ingeniero en Gefe y Coronel de los Rs. Exércitos de su Magestad, residente en esta Ciudad, como más aya lugar ante V. A. digo: que para que V. R. P. tenga entera noticia de las partes y calidades de los que le sirven en estas Indias y sean premiados dignamente según su Real magnificencia, tiene ordenado por su ley que quando alguno embiare ante su Real Persona para que le haga merced, paresca en la Real Audiencia del distrito y declare lo que pretende suplicar, y que la Real Audiencia se informe y con mucho secreto reciva información de oficio de la calidad de la persona, y hecha, al pie de ella dé

(1) Archivos Nacionales, Sección Colonial. G. Nº 344. Este documento fué obsequiado a los Archivos por el Lic. don Cleto González Víquez en 1897.

su pareser, determinando de la merced que pareciere; y que serrado y sellado se remita de oficio por dos vías al Supremo Consejo de las Indias, para que visto se provea lo que convenga y fuere justicia: En cuya virtud ocurro a este Supremo Tribunal declarando que pretendo suplicar a su Magestad no se dedigne su Real Clemencia consederme la merced y gracia de una pención de mil pesos (que es la mitad del sueldo que gozo por su Rl. Piedad) para que después de mi fallecimiento la gozen dos hijos varones de ocho y seis años de edad y una hembra de doze, que me han quedado por fallecimiento de mi lexítima muger Doña Bernarda de Torres y Belgara y de tres hijas que espiraron a la intemperie del Real de Omoa, en que Habité tres años a su fundación por real orden, para la fortificación de aquel Puerto que oi se halla muy adelantado y en que no he proseguido a causa de que aunque a mi cuydado y desvelo confió Vra. Rl. P. su consumación, pero Vro. Presidente Don Alonso de Arcos y Moreno me quitó la libertad e impidió el deceo que yo tenía de mi entero sacrificio al Real servicio, deteniéndome en esta Ciudad siempre ocupado, ya en comisiones de su satisfacción, como en la de San Salbador, y ya en los Planos de este Real Palacio y Casa de moneda y de dho Omoa, hasta que últimamente, haviendo venido Real orden de que el que fuesse de la aprovación de Vuestro Presidente passe al Río Tinto y población del Pit Inglés, a posesionarse de aquel terreno e informar lo conveniente para su fortificación y subsistencia, suxetando al Mosquito para el más perfecto embarazo del ilícito comercio con este Reyno, me ha asignado y destinado Vuestro actual Presidente Don Alonzo Fernandes de Heredia para esta comición y efectivo cumplimiento de los altos fines de V. R. P. en materias de Estado y de religión; y como mi edad sea abanzada ya a sesenta y quatro años, fatigada mi salud con tantos travajos y correrías, desde que empesé a servir a mi Rey y señor en edad de diez y nueve años, y principalmente desde que vine a Indias y Puerto de Veracruz el año de treinta y dos con el destino y empleo de Ingeniero extraordinario y passé a México a la fábrica del Real Palacio y Casa de Moneda; y por el año de quarenta y dos, ya de Ingeniero ordinario, pasé a este Reyno ocupándome siempre en el Real servicio, y actualmente en la diaria asistencia de la redificación de este Real Palacio de que estoi encargado, y executando con el zelo y ahorros que es notorio, sin el más mínimo interéz, según que lo manifiesta el cuerpo de diligencias, testimonios, títulos y Reales órdenes que debidamente demuestro en ciento y siete foxas, me parese que será infalible el temor que tengo de falleser y consumar el curzo de mis tareas con esta última empresa, y que mis bienes y rentas se concluirán con mis días, por no tener más que los dos mil pesos de sueldo que apenas me bastan para mi familia y no serán suficientes para los inexcusables gastos de tan larga jornada que se me espera de aquí al Río Tinto, que habrá cosa de doscientas leguas por tierra; y mi principal desconsuelo el de considerar la horfandad de mis hijos menores, que como de familia Mexicana no tienen en este Reyno persona de deudo que los abrigue ni alimente, quedando casi a pereser si la Real clemencia a quien sirvo y por quien me sacrifico, no fuere mui servido consederles la pención siquiera de mil pesos, que empiese a correr desde el día de mi fallecimiento y por el tiempo de la Real volun-

tad, pues si yo me restituyese a España tendrían mis hijos el socorro destinado por el Cuerpo de Ingenieros para los desendientes de los que fallesen en el ministerio, lo que no puedo executar por mi lealtad y amor al Real Servicio, siempre que se me jusgare útil y necesario hasta los últimos vitales o supremos espíritus de la vida.

Todo lo qual me a parecido poner presente a V. A., para que sea mui servido, informado de los monumentos manifestados, proceder a los demás prevenido, en que espero recivir bien y merced de la grandesa de este Supremo Tribunal, con Justicia que pido y ella mediante=

A. V. A. suplico sea mui servido proveer y mandar como fuere justicia, y que executado se me debuelban los recados manifestados; juro en forma y en lo necesario &.

LUIS DÍEZ NAVARRO

(Rúbrica)

El Decreto de estte escripto proueyeron los señores Presidente y oydores de estta Real Audiencia Lizenciado Dn. Domingo López de Urrelo del orden de Calatrava y Dr. Bassilio de Villarrasa, oydores en Goathemala, en primero de octubre de mil setecientos sexenta y tres años.

PEDRO PHE. DE SARRICOLEA

(Rúbrica)

M.P.S.

El Fiscal de S. M. dice: Que de los documentos que presenta el Coronel Dn. Luis Díez Navarro, Ingeniero en Gefe de los Rs. exércitos de S. M., resultan justificados sus servicios; y aunque éstos, sus buenos procederes y conducta son notorios y en juicio del Fiscal lo hacen acreedor a que la Real benignidad le conceda la merced del medio sueldo, para que después de sus días logren este alivio sus hijos, con todo podría V. A. cometer a uno de vros. Ministros el que reciba Justificación sobre su modo de proceder en el Rl. servicio y facultades con qe. se halla; y fho. con lo qe. de ella y la notoriedad resultare, informar a V. R. P. con arreglo a la Ley, según se acordare. Goathª y octubre 3 de 1763.

ROMANA

(Rúbrica)

Lo qual proueyeron los señores Pte. y oydores de esta Rl. Audª Lizdo. Dn. Juan Gonzs. Bustillo y Dr. Dn. Bassilio de Villarrassa. Goatª y octe. tres de mil setts. sezenta y tres as.

FRANCO ANTº DE GUZMÁN

esno.

(Rúbrica)

En Goathemala, en tres de Octubre de mil setts. sesenta y tres años, Yo el essno. cité en forma para la vista de estos autos al Coronel Ingeniero en gefe Dn. Luis Díez Navarro y lo firmó; doy fee=

NAVARRO
(Rúbrica)

LUCAS DE MOLINA
(Rúbrica)

El Fiscal de S. M. se da por citado. Goathª y octe. 5 de 763.
(Rúbrica)

Rezíuase la ynformación por el Sr. D. Juan González Bustillo, y fha, tráygase.
(Tres rúbricas)

Lo qual Proueyeron y rubricaron los señores Pte. y oydores de esta Rl. Audª Lizdo. Dn. Domº López de Urrelo del orden de Calatª, Don Juan Gonzs. Bustillo y Dr. Dn. Basilio de Villarrasa. Goatª y octte. catorze de mil sets. sezenta y tres as.

PEDRO PHE. DE SARRICOLEA
(Rúbrica)

En Goathemala, a diez y nuebe días del mes de Mayo de mil setecientos secenta y quatro, el Sor. Don Juan González Bustillo del Consejo de su Magestad, Oydor y Alcalde de Cortte de esta Real Audiencia, y en virtud de la Comición que se le ha conferido por el autto antecedente, hizo comparecer en las Casas de su morada a Don Cayetano Pabón, del Comercio y Regidor de estta ciudad, a quien por ante mí el Infrascriptto escrivano reciuió juramento en forma de dro. y conforme a la Ley Municipal, vajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por el thenor de el escripto presentado y con arreglo a sus particulares, Dixo: Conose de varios años a estta parte a el Ingeniero en Gefe Dn. Luis Díez Navarro empleado en el Real servicio de su Mag. (que Dios Ge.) siendo público y nottorio haver sido desttinado con orden de el Sor. Presidente que era, según a entendido, al nuevo Establecimiento y fortificación del Puerto y Rl. de san Fernando de Omoa, en que permaneció por tiempo que no tiene presente; pero sí ha oydo decir, con la misma publicidad, fallesieron en él dos o tres hijos, probablemente de los fatales accidentes y peligrosas enfermedades que se contraen con su mal temperamento; y regresado a esta Capital (ignora con qué fundamento) hace memoria haver pasado a San Salvador con comisión del Sor. Presidente difunto, el Theniente Gral. Don Alonso de Arcos y Moreno, bien que no puede exponer cosa alguna sobre su contexto ni en razón de sus resultas; en la misma conformidad sabe haverse empleado en la formación o fávrica de Casa de Moneda, y le consta positibamente a entendido en los de este Real Palacio, acistiendo diariamente a la obra, según y en la conformidad que refiere, sin que haya advertido hubiese pedido ni interezádose en gratificación alguna de que hubiera tenido notticia el que declara, como uno de los yndividuos de este Ayuntamiento que a costeado en mucha parte su Real Fábrica, y corriendo con la paga de operarios y expendio de caudales el exprezado Dn. Luiz

Díez Navarro. Que Sabe con publicidad pasó y ebaquó (ignora en qué términos) la expedición de Río tinto, en que se persuade del justo temor que expone el referido Dn. Luiz en su escripto, y consiguientemente la notable orfandad qe. causaría a sus hijos (de los quales conoce dos únicamente) si la Divina Providencia ubiera dispuesto de su vida; porque siendo verosímil que su sueldo sufrague a la decente manutención de su familia, ignorando al mismo tiempo tenga deudos o parientes que subcidiariamente pudieran socorrerla, se hace creíble el dezamparo en que se hallarían sus hijos y el desconsuelo qe. le causará esta concideración. Y remitiéndose en lo demás a los documentos que tiene presentados, Dixo ser la verdad quanto lleba declarado, en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda, y lo firmó con S. Sª de que doy fee.

González
(Rúbrica)

Cayettano Pabón
(Rúbrica)

Ante mí

Agustín de Guiraola y Castro
(Rúbrica)

En Goathemala, dicho día, mes y año, el Sor. Don Juan Gonzales Bustillo hizo comparecer para el mismo efectto a Dn. Phelipe Rubio, vecino y del Comercio de esta ciudad, de quien por ante mí el esno. reciuió juramento en forma de dro. y con arreglo a la Municipal, so cuio cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al thenor del escripto que se la ha leydo, Dixo: Conoce a Dn. Luiz Díez Navarro desde el año de settecientos treinta y cinco que le trató y camunicó, viéndole entender en la fábrica de Casa de Moneda de la Capital de México, hasta que por el de settecientos quarenta y dos pasaron juntos en compañía del Sor. Dn. Thomás de Rivera y Santa Cruz, Precidente que fué de esta Audª, a esta Ciudad, donde permaneció el enumpciado Don Luiz Díez Navarro y con orden de dicho señor Precidente estubo reconociendo estas Provincias, hasta la más distante de Costarrica, de donde vino a el Castillo de San Juan de Nicaragua; y restituido a esta Ciudad pasó al Golfo, de donde se regrezó con el destino de bolver al Castillo de san Juan, como lo hizo, y entender en su defensa; y pasados algunos meses, fué promobido al Gobierno Interino de la citada Prova. de Costarrica. Y finalmente pasó al establecimiento del Puerto y Real de Omoa, donde es notorio contrajo la enfermedad de calenturas malignas, de las quales u otras semejantes lo es assí mismo haver perdido o fallecido tres hijos de los que tubo en conzorcio de su legíttima muger Doña Bernarda de Thorres. Que es cierto haver visto se regresó Dn. Luiz Díez Navarro a esta Ciudad, según se persuade con oiden de el señor Precidente difunto el theniente Gral. Dn. Alonso de Arcos y Moreno, quien le destinó en la comición que refiere de San Salvador, formación de planos de dho Omoa, Cassa de Moneda de esta Capital y Rl. Palacio, en cuyas obras a advertido y es público y notorio el zelo, aplicación y exactitud, como también el desinterés de el referido Dn. Luis, sin que haya oydo que por esta diaria y frecuente ascistencia qe. ha dado y da a la redificación de este Rl. Palacio, se le haya consignado gratificación alguna, succediendo lo mismo, según ha llegado

a entender y constará donde corresponda, con la particular comición y recomendar el encargo del actual Sor. Precidente Mariscal de Campo Dn. Alonso Fernandes de Heredia confió a sus conductta y amor al Rl. servicio, para desalojar los Ingleses de estas costas o Río tinto, con arreglo a las órdenes de S. M. (qe. Dios Gue.) en cuio cumplimiento se ha dicho a su regreso a practicado quanto a estado de su parte como buen servidor del Rey, y en que se persuade el qe. declara haverse expuesto el referido Don Luis no sólo a las incomodidades del camino, de la sucistencia de Omoa y de una navegación peligroza, sí también a otras contingencias y acasos que justamente pudieran recelarse, especialmente en su abanzada hedad, sin que estta y otras consideraciones le sirbiesen de menor obstáculo, antes bien advirtió su mayor recignación. Que era creíble su desconsuelo premeditando la orfandad de sus hijos menores qe. conoce, siendo cierto que si hubiera llegado a faltar, tal ves no hubieran tenido quien los amparase, porque no conoce pariente alguno en estas Provincias, a cuia sombra o auxilio pudieran esperar su subcistencia, zesando el sueldo qe. sufraga a su mantención. Y que esta es la verdad, so cargo el juramento qe. tiene fho. en qe. se afirmó y ratificó siéndole leyda su declaración; expresó ser de hedad de quarenta y ocho as. y lo firmó con S. Sª de que doy fee=

González
(Rúbrica)

Phelipe Rubio y Morales
(Rúbrica)

Ante mí
Agustín de Guiraola y Castro
(Rúbrica)

En Goathemala, dicho día, mes y año, S. Sª el Sor. Don Juan Gonzales Bustillo hizo comparecer en las cassas de su morada a Dn. Phelipe Manrrique de Gusmán, Regidor de esta Ciudad, le recivió por ante mí el escrivano juramento en forma de dro. y con arreglo a la Municipal, so cuio cargo prometió decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado; y siéndolo al thenor del escripto qe. se le a leydo Dixo: Que a conocido al Ingeniero en Gefe Dn. Luiz Díes Navarro empleado siempre en el Rl. servicio, teniendo presente haver estado destinado en Costtarrica y pasado a Omoa para el establecimiento de aquel Puerto y fortificación, conforme a las órdenes que probablemente se le comunicarían; regrezado a esta Ciudad pasó a la prácttica de la comición que el Sor. Precidente que era le dió para San Salvador, y finalizada o ebaquada en los términos que de los autos resultará, es constante haver estado entendiendo en la fábrica de Casa de Moneda y Real Palacio, diariamente y con toda aplicación, como la ha advertido en la del último, sin haver oydo que por esta continua acistencia le haya consignado este Ayuntamiento, que ha costeado hasta ahora mucha parte de la obra, cantidad alguna, ni que se haya interezado con el mottibo de la destribución de caudales que se confió a su buena conducta. Que a oydo y consta públicamente a todo este vecindario hauerle conferido el acttual Sor. Precidente la Comición y particular encargo para desalojar los Ingleses del Río tinto, y se dice haverla practticado según le ha sido posible, como lo ha oydo luego que regresó a esta Ciudad el

enumpciado Don Luis, no ofresiéndosele duda en que con el devido zelo al Rl. servicio se expondría a las incomodidades del Camino, Intemperie de Omoa, de una expuesta navegación y otras contingencias que pudieran justamente recelarse, a que se le añadirían la consideración melancólica de dejar a sus hijos en la mayor orfandad si llegaba a faltar y por consiguiente el sueldo, que probablemente sería el qe. contribuía a su manutención, no teniendo aquí Pariente alguno, según es público, que los pudiera recojer; de suerte que quanto refiere en su escripto lo tiene por cierto y le consta por notoriedad. Y que estta es la verdad, so cargo el juramento que fho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda su declaración que firmó con S. Sª. de que doy fee=

GONZALES
(Rúbrica)

PHELIPE MANRIQUE DE GUZMÁN
(Rúbrica)

Ante mí
AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO
(Rúbrica)

En Goathemala, dho día, mes y año, S. Sª el Sor. Dn. Juan Gonzales Bustillo hizo comparecer pª el mismo efectto al Pe. Directtor de la Cassa de Moneda Don Joseph Eustachio de León, de quien por ante mí el escrivº Recivió juramento según dro., premiza la venia verbal del Discretto Provisor de estte Arzobispado. Y hauiéndolo hecho In verbo sacerdotis tacto pecttore y con arreglo a la Municipal, promettió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntttado; y siéndolo al thenor del escriptto que leyó y está por caveza de estas diligencias Dixo: Que conose al Coronel Ingeniero en Gefe Don Luis Díes Navarro desde que vino a esta Ciudad, y que desde luego fué empleado en asumptos del Real servicio, como los de haver pasado a reconocer el Castillo de san Juan, el Fuerte de Matina, el Castillo del Golfo y el establecimiento de Omoa, donde a estado repettidas ocaciones providenciando su construcción; y que en una de las ocaciones en que recidió allí mucho tiempo perdió dos o tres hijos, que murieron sin duda de las enfermedades que se contraen en su temperamento, de que también le consta a participado el pretendiente. Que también tiene presente pasó a San Salvador a la práctica de una Comición que le confirió el Sor. Precidente que fué de este reyno Thente. Gral. Don Alonso de Arcos y Moreno, bien que no le consta de sus resultas, y sí que se ha ocupado en la fábrica y construcción de lo que últimamente se añadió a la Real Casa de Moneda, como también que lo ha estado y esttá en la redificación del Real Palacio, que sigue a dha obra, y no tiene notticia de que por ello se le haya aumentado sueldo ni pasado alguna ayuda de costa, ni por la particular Comisión que últimamente le encomendó el acttual Sor. Preste. Mariscal de Campo Don Alonso Fernandes de Heredia, sobre el desalojo de los Ingleses que abitan la Costa del Río tinto, en que se persuade acreditaría su amor y zelo al Real servicio. Que assí mismo le consta que por fallecimientto de Doña Bernarda de Thorres, legítima muger del dicho Don Luis, le quedaron los hijos que menciona y se persuade a que si hubiera muerto en la caminata y navegación que hizo a dho río tinto, quedarían sus dhos hijos menores en el abandono que

se deve conciderar, por no tener en esta Ciudad parientes que los recojiesen. Y que es quantto puede decir en el particular de que a sido preguntado y la verdad, so cargo del juramento que lleba fho, y firmó con S. Sª de que doy fee==

GONZALES
(Rúbrica)

JOSEPH EUSTACHIO DE LEÓN
(Rúbrica)

Ante mí

AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO
(Rúbrica)

En la Ciudad de Goathemala, a veinte de Mayo de mil settecienttos secentta y quatro años, S. Sª el señor Don Juan Gonzales Bustillo hizo comparecer para el mismo efectto al Mre. de Campo Don Manuel de la Bárzena Muñós, vecino y del Comercio de estta Ciudad, de quien por ante mí el escrivano recivió juramento según dro., con arreglo a la Municipal, el que promettió decir verdad en lo qe. supiere de lo qe. se le preguntare; y siéndolo al thenor del escripto que está por caveza Dixo: Conose al Coronel Don Luis Díez Navarro desde que vino a esta Ciudad de la de México, en la que siempre a estado empleado en los exercisios de su profesión, como son la fávrica del Palacio y parte de la Obra que se aumentó a la Real Casa de Moneda, donde oy se halla por providª el tribunal de la Real Audiencia. Que assí mismo le constta fué desttinado, con orden del Sor. Precidente que a la zasón era, al Establecimiento y nueva fortificación del puerto de san Fernando de Omoa, donde permanesería el tiempo que refiere en su escripto, haviendo oydo decir por entonces fallecieron allí dos o tres hijos, y que se persuade probendría su muertte de las enfermedades que se contraen en su clima y temperamento: que hase memoria de que el mencionado Don Luiz pasó a San Salvador (aunque ignora con qué motivo) por orden del Difunto Sor. Precidente Theniente Gral. Don Alonso de Arcos y Moreno, y las resultas de su comición o encargo. Que de público y notorio sabe fué desttinado por el actual Sor. Precidente Don Alonso Fernandes de Heredia a la evacuación de la Costta del Río Tinto, donde se hayan los Inglezes, y que se ha restituido a estta Ciudad, aunque no sabe si se verificó el fin de su salida, y sólo se persuade a que si en estta peregrinación hubiera perecido (como se temió) quedarían sus hixos menores en el desamparo que se puede conciderar, por haver fallecido su Madre Doña Bernarda de Thorres y no tener parientes que los recogiesen y educasen. Y que es quantto se le ofrece que decir en cargo del juramento que a presttado, en el que se afirma y ratifica; exprezó ser mayor de cinquentta años y lo firmó con S. S. de que doy fee=

GONZALES
(Rúbrica)

MANUEL DE LA BÁRZENA MUÑOZ
(Rúbrica)

Ante mí

AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO
(Rúbrica)

En Goathemala, dicho día, mes y año, S. Sª el Sor. Don Juan Gonzales Bustillo hiso comparecer para el mismo efectto a Don Bacilio Vizente Romá, Regidor y Alguacil mayor del Cavildo de estta Ciudad, a quien S. Sª por antte mí le recivió juramento, según dro. y con arreglo a la Municipal, en lo que supiere y se le preguntare; y siéndolo conforme a el escripto presentado Dixo: Que conose desde el año pasado de mil settecienttos quarenta y dos, en estta Capital, al Coronel Ingeniero Don Luis Díez Navarro y sabe que con orden del Señor Precidente de estte reyno inspeccionó y reconoció sus Provincias intternas hastta Costtarrica, de donde pasó al Castillo de san Juan de Nicaragua. Y que haviendo bueltto a esta Ciudad pasó al Golfo de Honduras, desde donde le parece bolvió al espresado Castillo de san Juan, como también que fué promobido a Interino Governador de Costarrica y después desttinado al Puerto de Omoa, donde es constante se enfermó gravemente, y que en este desttino fallecieron tres hijos de los que tubo en su legíttima muger Doña Bernarda de Thorres, que también conoció en México y después en esta Ciudad, como assí mismo que el señor Precidentte Theniente General Don Alonso de Arcos y Moreno le encargó la Comición de San Salvador que refiere, como también que le exercittaba en la formación de planos de Omoa y en los que lebantó para la construcción del Real Palacio de estta Ciudad, en que está enttendiendo, siendo público y notorio su zelo y aplicación, sin que haya oydo estta frequentte ascisttencia se le haya señalado sobre sueldo ni grattificación alguna, como ni tampoco por la partticular comición qe. últtimamentte confirió a su conductta el acttual Sor. Precidente Mariscal de Campo Dn. Alonzo Fernandes de Heredia, para desalojar a los Ingleses introducidos con los sambos Mosquitos de la costa del Río Tinto, estando persuadido el que declara haverse expuestto el referido Don Luis, no sólo a sufrir y experimentar el rigor de los achaques que se contraen en Omoa y que tanto le han postrado las ocasiones que allí ha estado, sino también otras contingencias que pudieran recelarse y se temieron, como que quedasen sus hijos menores en la orfandad que es de considerar, y que si hubiera fallecido se habrían visto en la mayor lástima, zesando por consequencia el sueldo de su Padre, conque tiene enttendido el testtigo se mantiene y los alimentta. Siendo quanto se le ofrece que decir y la verdad, so cargo del juramento que lleba fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda estta declaración, y lo firmó con S. Sª de que doy fee=

GONZALES
(Rúbrica)

BASILIO VIZTE. ROMÁ
(Rúbrica)

Ante mí

AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO
(Rúbrica)

Goathemala y Mayo dies de mil settecienttos secenta y quatro=

El Infrascrito escrivano de Cámara certifique a continuación y en relación lo que constte de los documentos que tiene presenttados el Ingeniero en Gefe

Don Luis Díes Navarro, y fecho pase el expedientte al Real Acuerdo para lo que hubiere lugar; y por éstte que S. Sª proveyó, lo mandó y firmó de que doy fee=

GONZALES
(Rúbrica)

Por mandado de su señoría
AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO
(Rúbrica)

Don Agustín de Guiraola y Castro, Escriuano de Cámara de la Real Audiencia y Chancillería de estta Corte Maior de Govierno y Guerra en su disttricto. Certifico que un quaderno compuesto de ciento y ocho foxas, comprehensivo de dibersos títulos, Reales Cédulas y otros Documentos que Justifican los méritos y Seruicios de Don Luis Díez Navarro, Coronel e Ingeniero en Gefe de los Reales Exércittos de Su Magesttad, consta y parece que Don Manuel de Gayangos, Capitán del Segundo Battallón de Artillería de que hera Brigadier Don Josseph Gallozo de Mendoza, refiriendo que Don Luis Díez Navarro, Soldado Artillero de su Compañía, se hauía mantenido en ella desde el día quince de Diciembre del año de mil Setecienttos dies y siete, hasta veintte y nueve de Octubre del de Settecienttos y veinte, y que deceando retirarse del Real Servicio y teniendo puestto un substittuto en su lugar, le concedía licencia para que se retirase y no se le tubiesse por decertor. Y de hauer cumplido con su obligación en el manejo de la Artillería todo el tiempo que se manttubo de Soldado en la referida Compañía, en las funciones que en estta ocación se ofrecieron; y en las que fué nombrado de Escoltta para hir a las Aluzemas y España en las fragattas del Seruicio de Su Magestad, le dió Certificación el Theniente General de la Artillería Don Francisco Negrette, Alcayde y Gobernador de la Plaza y Fuerzas del Peñón de Vélez de la Gomera, a siete de Septiembre de mil Setecientos dies y nuebe .. ..

Que Don Diego Camberos Ahumada, Coronel de Infanttería Española del Regimientto de la Joya, jurisdicción de la Ciudad de Málaga, por hallarse enfermo en Cama Don Sicilio de Vergara, Alférez de Granaderos, ser de hedad de Sesenta y seis años y esttar para marchar su compañía en virtud de orden del Señor Conde de las Torres, para que fuesse completta de oficiales nombró al dicho Don Luiz Díez Nauarro por Alférez en lugar de el cittado Don Cisilio, de que le expidió pattente en Málaga, a veinte y uno de Henero del año de mil Settecientos veinte y Siette; y de hauer cumplido con exactitud en estte empleo, asistiendo en la plaza de Jibrartar hasta veintte y uno de Junio del mismo año, le dió Certtificación Don Bernardo Roldán, Theniente de Cauallería agregado al Estado mayor de San Lucas de Barrameda.. .. ..

Que Don Ignacio Sala, Brigadier e Ingeniero Director en los Dominios de Su Magestad le dió Certificación, a treinta de Junio de mil Setecientos treinta y dos, de hauer Servido de Sobreestante en las obras y forticaciones de la Ciudad de Cádiz por tiempo de tres años, cumpliendo mui a Satisfacción los encargos que le hauía hecho, assí en las obras de tierra, como en los fundamentos que se construyeron en el Mar .. ..

Que Su Magestad, por nombramiento fecho en Cassalla a dies y Seis de Agosto de el año de mil Setecientos y treinta, confirió al dicho Don Luiz Diez Nauarro el empleo de Ingeniero extraordinario de sus Reales exércittos y Plazas con Sueldo de quarenta y cinco escudos de vellón al mes y dos raciones de Pan y Sebada al día, haciéndole por patente expedida en la misma fha merced del grado de Subteniente de Infantería de sus Reales exércitos .. ..

Que por Real Cédula fha en Seuilla a veinte de Octubre de mil Setecientos y treinta, dirijida al Exelentíssimo Señor Marquez de Casafuerte, Virrey, Governador y Capitán General que hera del Reino de Nueva España, a propoción del Ingeniero General Marquez de Berbom, destinó su Magestad al citado Don Luiz Diez Nauarro para que pasase a seruir a el Precidio de Veracruz de Subalterno del Ingeniero en segundo Don Sebastián Jeringan, acistiéndolo como a su Gefe inmediatto en la dirección de las obras de la fortificación de dicho Precidio y en alargar y extender su Muelle, con Sueldo de ochocientos pesos al año: en cuio destino se mantubo hastta que el dicho exelentíssimo Señor Marquez de Casafuerte, en carta de dies de Junio del año de Setecienttos treinta y tres (aprovando el plan del Muelle delineado por el dicho Don Luiz) ordenó al Governador y oficiales Reales del Veracruz le adbirtiessen passase a la Capital de México por algún tiempo, al reconocimientto de varias obras del Real Serbicio .. ..

Que hauiéndose regresado del Puertto de Veracruz a la Ciudad de México, le mandó el expresado Exelentíssimo Señor Virrey, por decretto de quattro de Julio del año últimamente citado, pasasse al reconocimiento de las obras que se construían en la Real Casa de Moneda de aquella Ciudad; y hauiéndose concluido la fábrica Matherial por su dirección y cuidado le encomendó el Exmo. Señor Don Juan Antonio Vizarrón, Arzobispo y Virrey del mismo Reino, el reparo de las ruinas que amenasaba aquel Rl. Palacio y la dirección en la construcción de los Alcázares y fábrica de aquella Santa Cathedral, por muerte del Maestro Mayor, acignándole el Sueldo que éste gozava por dirigirlas; y de hauer sido destinado a la sobre estancia de estas obras y al Reconocimiento de los Ríos que circumbalan la Ciudad de México, por el temor de las inundaciones que la amenasavan, le dió Certicaciones el Correjidor de ella Don Juan Rubín de Celis; y todo lo relacionado aparece de un testimonio dado en dha Ciudad por Antonio Meraz Velasco, Escriuano Público, a dies y nueve de Septiembre del año mil Setezientos y quarenta .. ..

Que el señor Don Thomás de Ribera y Santa Cruz, Precidente que fué de este Reino, hallándose en esta Capital el citado Don Luiz, le nombró por Vicittador Gral. de todos los Precidios, Plazas y Castillos de esta Governación, para que reconociesse el estado de sus fortificaciones, número de tropa que tenían todos y cada uno en particular y instruiesse a los Soldados en la perfecta diciplina Militar, por despacho de nueve de Henero de mil Setecientos quarenta y nueve. Y con el motivo de hauer partticipado el Señor Virrey de Nueva España al citado Señor Don Thomás la noticia de que la Nación Inglessa intentava atacar el Castillo de la Immaculada Concepción del Río de San Juan de Nicaragua, destinó al dicho Don Luis para que pasase a aquella fortalesa y la reconociesse, poniendo los reparos convenientes a fin de precaver el insulto de la enunciada Nación, con comisión para que expidiesse las correspondientes órdenes, en caso de alguna función de Guerra . . . . . .

Que el mismo Señor Precidente Don Thomás de Ribera y Santa Cruz, a los ocho de Diciembre del año de mil Setecientos y cuarenta y quatro (2) le confirió título de Inspector General del Batallón de Milicias de que se componía la Provincia de Nicaragua, para que instruyese a todos los oficiales de él en el manejo de las Armas . . . . . .

Que el enunciado Señor Don Thomás, por título librado a los ocho de Nobiembre del siguiente año, atendiendo a sus grandes méritos, Amor y Zelo al Real Seruicio, le confirió el empleo de Capitán Alcaide Castellano del dicho Castillo de la Immaculada Concepción del Río de San Juan de Nicaragua, interinamente, con el Sueldo correspondiente . . . . . .

Que el Señor Don Alonso Fernandes de Heredia, actual Precidente, Governador y Capitán General de este Reino, hallándose de Governador y Comandante general de las Provincias de Nicaragua y Honduras, por muerte de Don Juan Gemmir y Lleonart, Governador y Theniente de Capitán General de la Provincia de Costa-rica, por pronta providencia nombró para que la governase al citado Don Luiz Nauarro, a quien el dicho Señor Don Thomás de Santa Cruz le mandó despachar título en forma del mismo empleo, en once de Diciembre de mil Setecientos quarenta y Siette, al que le dió el paze por estta Real Audiencia; y en la recidencia que de estte empleo le tomó Don Pedro Menocal de la Torre, por su Sentencia de tres de Septiembre del año mil Setecientos cincuenta, atendiendo a no hauerle resultado ningún cargo, lo declaró por recto, limpio y justificado Ministro, acrehedor a que su Majestad le atendiesse y honrase con los empleos que fuessen de su Real agrado. Y hauiéndose presentado el nominado Don Luiz en esta Real Audiencia con los autos de la dicha Recidencia que se le hauía tomado y dándose vista de ellos al Señor Fiscal, con lo que expuso sobre el asunto, por auto de siette de octubre de mil Setecientos cincuenta y uno se le dieron por estta Real Audiencia las correspondientes gracias en nombre de su Magestad, por la rectitud, Zelo y desinterez con que desempeñó la confianza de governar aquella Provincia . . . .

Y su Magestad, atendiendo a los Servicios y Méritos del referido Don Luiz, le consedió el grado de Ingeniero en Segundo y el de Capitán de Infantería de sus

(2) *Treinta y cuatro* en el ms.

Reales exércitos, por nombramientos dados en Buen Retiro a seis de Marzo de mil Setecientos quarenta y nueve. Y por Real Cédula de la misma fecha, dirigida al Señor Precidente y Oficiales Reales de estas Caxas, le acignó mil quinientos pesos de sueldo en cada año.. . . . . .

Que por Reales títulos dados en San Lorenzo el Real, a catorce de Nobiembre de mil Setecientos cincuenta y dos, le hizo merced del empleo de Ingeniero en Gefe y de Theniente Coronel de Infantería, en concideración a sus particulares méritos y buenos Servicios, mandando por Real Cédula, fecha en Buen retiro a seis de Diciembre del mismo año, a los oficiales Reales de esta Corte le pagasen annualmente el Sueldo de dos mil pesos . . . . . .

Que el enunciado Señor Don Alonso Fernández de Heredia le dió Certificación en esta Ciudad, a cinco de Mayo del año de mil Setecientos Cincuenta y dos, de hauer hecho Donación el referido Don Luiz Díez Nauarro a su Magestad, en las Reales Caxas de la Ciudad de Granada, Provincia de Nicaragua de esta Governación, de la cantidad de mil y quinientos pesos, con la que se compró la Casa que se hizo quartel para la compañía de Dragones en aquella Ciudad, y assí mismo de otros quinientos pesos para la Conquista de la Talamanca, con lo que se conciguió poblar el Pueblo de Pijivay y el de Nuestra Señora del Pilar de Heredia y el de Cavoblanco de los Indios reducidos en la Conquista . . . . . .

Que el Exelentíssimo Señor Don Jph. Vásquez Prego, Theniente General de los Reales Exércitos, Precidente, Governador y Capitán General que fué de estte Reino, en cartta de ocho de Febrero de mil Setecienttos Cincuenta y dos, atendiendo a la Capacidad, experiencia y buena Conducta del citado Don Luiz Díez Nauarro y a lo bien que hauía desempeñado todas las confianzas que hauía puestto a su cuidado, le ordenó que las dos Balandras que hauían venido de Campeche a poblar y fortificar la Izla de Roatán, providenciasse se hiciessen a la vela para el Puertto de San Fernando de Omoa, en donde le mandó hiciesse nuevo y exacto reconocimientto de su cituación y costa, alojándose en el paraje que le pareciese más cómodo para fabricar algunas hauittaciones, assí para la Subsistencia y abrigo de la Gente, como para la recolección de Matheriales, pertrechos, víberes, pólvora y lo demás necesario, haciéndole otras prevenciones sobre el particular, para el más perfectto arreglo de las referidas fábricas . . . . . .

Que el Exelentíssimo Señor Theniente General Don Alonso de Arcos y Moreno, Cauallero del Orden de Santiago, Precidente, Governador y Capitán General que fué de este Reyno, en carta de veinte y cinco de Enero del año de mil Setecientos Cinquenta y cinco, hallándose Don Luiz Díez Nauarro en el enunciado Puerto de San Fernando de Omoa, le mandó viniesse a esta Capital a la dirección de la obra del Real Palacio y Casa de Moneda de esta Corte, por necesitarse de su acistencia personal para la más perfecta construcción de estas obras, en las quales hauía entendido anteriormente con el maior cuidado . . . . . .

Y últimamente aparece en dicho Quaderno una Real orden, fecha en Aranjuez a Siete de Mayo de mil Setecientos cincuenta y dos, firmada del Exelentíssimo Señor Marquez de la Enzenada, Secretario de estado que fué del despacho Unibersal de Indias, en que acusándole el reciuo del plano que hauía formado de la

fortificación que considerava conveniente se construiesse en el Puerto de San Fernando de Omoa y el proyecto que tenía hecho de que en este mismo Puerto hubiese enbarcaciones de Corzo, para impedir el trato ilícito y expeler a los ingleses del Río Tinto, se le participa el modo y forma con que podía poner en execución este proiecto, fiándose de su amor y Zelo al Real Seruicio el puntual desempeño de esta Confianza. Que es quanto aparece de los Documentos que contiene el citado Quaderno, a que en todo me remito; y para que conste doy la presente, en virtud de lo mandado en el decreto que antecede de dies de Mayo del corriente año. Guathemala y Junio dos de mil Setecientos Sesenta y quatro as.

AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO
(Rúbrica)

Pase al Real Acuerdo como está mandado.
(Rúbrica)

Lo qual proveyó y rubricó el Sor. Dn. Juan González Bustillo, del Consejo de su Magd., oydor y Alce. de Corte de esta Rl. Audª y Jues para la justificación de estas diligencias. Goathemª y junio de mil setes. secenta y quatro as.

AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO
(Rúbrica)

Lo qual proveyeron y rubricaron los Ses. Precite. y oydores de esta Rl. Audª Dr. Dn. Manuel Días, Dn. Juan Gonzales Bustillo y Dr. Dn. Basilio de Villarrasa, oydores, en Goathemala, en quatro de Junio de mil Setecientos secenta y quatro años.

PEDRO PHÉ. DE SARRICOLEA
(Rúbrica)

Sacóse testimonio
en 7 de Julio de 1764.
Sacóse el Duplicado
en 28 de Julio de 1764.

¿Cuál es la verdadera fecha del arribo de Colón a Cariay? (1)

El señor Fernández Guardia, siguiendo a don Fernando Colón y demás historiadores del Almirante, señala el domingo 25 de setiembre de 1502 como fecha del arribo a Cariay (2). Confieso que este es el dato más generalmente aceptado, pero no deja de haber alguna duda en este punto.

---

(1) De **El Noticiero** de San José, C. R., núm. 991 del 27 de septiembre de 1905.

(2) Se refiere a la primera edición (195) de mi **Historia de Costa Rica. El descubrimiento y la conquista.** En las siguientes he adoptado la fecha del 18 de setptiembre indicada en este artículo por el ilustre historiador Lic. don Cleto González Víquez. **N. de R. F. G.**

La Carta de Colón a los Reyes Católicos, escrita desde Jamaica el 7 de julio de 1503, en que da minuciosa cuenta del cuarto viaje, contiene estos párrafos:

«. . .fasta allí (la isla Dominica) truxe el tiempo a pedir por la boca: esa noche que allí entré, fué con tormenta i grande i me persiguió después siempre . . .

«. . . en todo este tiempo no entré en puerto ni pude: ni me dejó tormenta del cielo, agua i trombones i relámpagos de continuo que parecía el fin del mundo. llegué al cabo de Gracias a Dios y de allí me dió Nuestro Señor próspero el viento i corriente, esto fué a doce de septiembre, ochenta i ocho días avía que no me avía dexado espantable tormenta . . .

«. . . llegué a tierra de Cariai adonde me detuve a remediar los navíos i bastimentos i dar aliento a la gente que venía mui enferma».

Según esta carta, Colón dobló el cabo el 12 de setiembre. Sin embargo don Fernando dice 14. Estimo que la primera fecha es la exacta, pues consta del mismo libro *Historias* de don Fernando que fué el 15 de junio cuando Colón llegó a Santo Domingo. Ahora bien, contando 15 días de junio, 31 de julio, 31 de agosto y 11 de setiembre se tienen los 88 días de que habla el Almirante como de incesante tempestad y mal tiempo.

Véase ahora lo que asegura el Profesor Cesare de Lollis *(Raccolta di documenti e studi pubbliccatta dalla R. Commissione Colombiana,* parte I, vol. II, pág. 180) al comentar esta diferencia de fechas:

«Las dos fechas expresadas en la carta de Colón y en las *Historias*, aunque un poco distintas, parecen conciliarse con el número de cuarenta días que fija Angleria como duración de la navegación desde el cabo de Honduras al de Gracias a Dios, pues contando para atrás desde el 12 o 14 de setiembre se llega a últimos de julio o primeros días de agosto, en que Colón partió del Cabo de Honduras; pero esas fechas no se avienen con otros datos. En efecto don Fernando, a poco de mencionar la fecha de 14 de setiembre, dice: «poco más allá del cual (Cabo de Gracias) pasamos cerca de unos bancos peligrosos que se internaban en el mar, a lo que podía juzgar la vista, y como nos fué preciso coger agua y leña, el sábado 16 de setiembre el Almirante mandó los botes a un río que parecía profundo y de buena entrada («río de los Desastres») . . . y el domingo 25 de setiembre, siguiendo hacia el mediodía, dimos fondo entre una isleta llamada Quirivi (Quiribrí según las Casas) y una población de tierra firme llamada Cariai». Aquí evidentemente se trata de un sábado y domingo consecutivos, y como el 25 de setiembre caía en domingo mientras que el 16 en viernes y no en sábado, consideramos errada esta última fecha y la corregimos por 24. Las Casas prefirió corregir el 25 poniendo 17, pero el 17 fué sábado. Además, la fecha de 25 de setiembre se acomoda bien para la llegada a Cariai, pues en la relación que sigue inmediatamente don Fernando enumera una serie de fechas que se encadenan bien con aquélla y no se contradicen entre sí, y porque de ese modo resulta aproximadamente exacto el número de 88 días de tempestad contados desde el día en que se perdió la flota de Bobadilla (29 de junio). Pero de otro lado parecen inaceptables las fechas de 12 y 14 de septiembre para la llegada a Cabo de Gracias a Dios, pues

once o trece días para recorrer el breve trayecto de dicho cabo a Cariai (cualquiera que sea el punto de la costa de Mosquitos con que se quiera identificar) son demasiado tiempo, sobre todo si se atiende a que no hubo paradas ni estuvieron combatidos por tempestades, como lo comprueba la relación de Colón, de don Fernando y de Porras. . .»

A mi juicio hay una equivocación en Lollis, al tomar los 88 días de tempestades hasta el arribo a Cariay. La carta de Colón habla de eso al referirse al Cabo de Gracias y ya hemos visto que esa cifra concuerda perfectamente con las palabras de Colón en los dos pasajes copiados.

Pero dejando de lado ese punto, tenemos que entre el texto de don Fernando y el de Las Casas hay distancia de una semana. Aquél dice que llegaron a Cariay el domingo 25 y éste que el domingo 17. ¿Cuál de los dos acierta?

Es verdad que Las Casas comete un error al decir domingo 17 en vez de domingo 18, error de aplicación de fecha que resulta del mismo libro de la *Historia de las Indias*, pues a pocos renglones alude al jueves 29 de setiembre; pero aparte de ese detalle creo que hay motivo para pensar que la data de don Fernando no es la verdadera.

Tenemos como cosas bien comprobadas: 1º que Colón dobló el Cabo el 12 de setiembre; 2º que en el trayecto desde el Cabo hasta la Bahía del Almirante los navegantes gozaron de buen tiempo, pues el incidente del río del Desastre fué debido a mar picada únicamente; 3º que del Cabo de Gracias al río del Desastre navegaron 70 leguas en cuatro días, y 4º que del río del Desastre a Cariay la distancia recorrida fué de 67 leguas.

¿Cómo es posible que para recorrer tan pequeño trayecto con buen tiempo se invirtiesen nueve días? No parece creíble, y el mismo Lollis cree que pudo hacerse en un día, puesto que él corrige la fecha de 16 de setiembre por 24 para la pérdida del bote y tripulantes en el río, y deja el 25 para la llegada a Cariay. De otro lado, las gentes que tripulaban los buques en esta peligrosa expedición venían muy enfermas y las naves en mala condición después de tantos días de tempestad. Y aunque la parada de diez días hasta el 5 de octubre sería bastante tiempo para remediar los navíos, no parece que fueran excesivos siete días más, sobre todo si se considera que los españoles tuvieron, por lo que refieren las historias, muchos tratos con los indios, tanto a bordo como en tierra. El historiador Las Casas, que escribió con vista de todos los documentos entonces existentes (entre ellos probablemente el diario de a bordo que desgraciadamente se perdió) admite que en Cariay la permanencia fué desde el domingo 18 (él dice 17) hasta el 5 de octubre. Verdad es que don Fernando estuvo en este viaje, pero también lo es que era entonces un niño de trece años y que en su texto hay algunos errores.

Todas estas razones me inducen a tener como dudosa la fecha del descubrimiento de Cariay y para inclinarme a pensar que la verdadera fué el 18 de setiembre de 1502.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Proceso contra el filibustero William Walker [1]

Hay un sello que dice: "Comandancia Principal de Trujillo.—República de Honduras".

Trujillo, 1860.

Comandancia Principal del puerto de Trujillo. Septiembre seis de mil ochocientos sesenta.

Por cuanto el Jefe de los filibusteros, William Walker, atacó esta plaza el día 6 del mes próximo pasado, a las cuatro y media de la mañana, con más de noventa forajidos que le acompañaban; matando dos individuos de la guarnición, hiriendo cuatro más, apoderándose de los productos de la Aduana y elementos de guerra en la fortaleza; cometiendo, al mismo tiempo, el atentado de enarbolar la bandera de la República, para cometer, a favor de ella, robos y desórdenes. Atendiendo a que el mismo Walker, desde que acaudilló en Nicaragua la horda de filibusteros con que intentaba apoderarse del Poder Supremo en la América Central, no ha cesado de armar expediciones con el mismo objeto; y últimamente se ha presentado en este puerto con un carácter trastornador de las instituciones y supremas autoridades de la República; habiéndose **lograd**o **la captura** de un malhechor tan conocido, en obsequio de la paz general de Centro América y de la seguridad de los hondureños, debía mandar y mandó formular este auto *cabeza de proceso* para proseguir la causa con arreglo a derecho. Así lo mando por ante el Escribano don José María Sevilla, quien, nombrado y juramentado, ha ofrecido cumplir con fidelidad su oficio, y firma.

Norberto Martínez.

Ante mí,

José María Sevilla.

En el puerto de Trujillo, a los seis días del mes de septiembre de mil ochocientos sesenta, yo el Comandante de la plaza, con asistencia del Escribano, pasé a la cárcel a efecto de interrogar los reos de esta causa; y teniendo a mi presencia a uno de ellos, fué

Preguntado por su nombre, edad, estado, patria y religión. Dijo: que se llama William Walker, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Nashville, Estado de Tennessee, República de los EE. UU., y que es católico, apostólico romano.

Preguntado si sabe por qué se halla preso. Dijo: que por el Comandante que lo interroga ha sabido que es reo de infracción contra las leyes de Honduras.

Preguntado si es el mismo que comandaba la falange que atacó a esta plaza la madrugada del seis de agosto. Dijo: que es el mismo que atacó esta pla-

(1) De una copia del original remitida por el Dr. Andrés Vega Bolaños, de Managua, Nicaragua. La "Revista del Archivo y Biblioteca Nacional" de Honduras publicó este proceso hace ya algún tiempo.

za el día y hora que se le refiere, con título de General, el cual adquirió en Nicaragua, República de la América Central.

Preguntado si tiene conciencia de haber ocasionado algunas desgracias con el ataque que dice mandó hacer a esta plaza, y de saber cuáles sean, que las refiera. Dijo: que le consta de su propia vista, que un soldado de la fuerza de la plaza salió herido mortalmente el día de su ataque, y que murió en seguida en el hospital de su tropa; pero que él personalmente no tiró ese día con arma alguna.

Preguntado por qué motivo y con qué títulos agredió la plaza. Dijo: que como ciudadano y General de Nicaragua, cree tener derechos para pasar a aquella República a gozar de ciertos privilegios e intereses que tiene allí: que por tal motivo, para proporcionarse vía de comunicación de Honduras, ocupó esta plaza, en represalia de haber sido atacado él por fuerzas de esta República, que comandaba el General Florencio Xatruch allá; y que también para poder recibir aquí los demás refuerzos, con los que completaría su expedición a Nicaragua.

Preguntado quién le ha auxiliado para esta expedición. Dijo: que varias personas en los EE. UU., que corresponden a un partido político increado en los EE. del Sur, lo han auxiliado: que este partido lleva el nombre "Derechos de los EE. del Sur", y que a él pertenecen cientos de miles de personas.

Preguntado si el partido a que se refiere tiene el fin que dicta la Constitución de la Gran Logia titulada "Red Star" (Estrella roja), cuya copia le presenté impresa tal como fué encontrada en los papeles que dejó en su salida. Dijo: que generalmente hablando, el partido referido tiene los mismos fines que la Constitución que ha visto.

En esto suspendí esta declaración, y leída que le fué al interrogado la aprobó y firmó.

MARTÍNEZ.

WM. WALKER.

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA.

En siete de dicho mes pasé a interrogar a otro de los reos que se halla en la cárcel: y como no poseyese el idioma castellano, para recibir su declaración nombré intérprete al ciudadano inglés don Mauricio White, el que, habiendo aceptado, juró que cumpliría con su encargo, traduciendo íntegramente lo que algún reo declarase en el idioma inglés; en fe de lo cual, firma conmigo la presente por ante Escribano.

MARTÍNEZ.

JOSÉ M. WHITE.

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA.

Seguidamente, por medio del intérprete dicho, pregunté al reo que tengo en mi presencia, por su nombre, edad, estado, patria, profesión y religión y Dijo, traducido por el intérprete: que se llama Antº Francisco Rudler, que tiene treinta

y ocho años de edad, soltero, que es americano de Georgia, que ha profesado el comercio, y que en la guerra de los EE. UU. con México obtuvo el grado de Capitán en el ejército de su bandera, y que su religión es la católica, apostólica romana.

Preguntado si es el segundo Jefe de la falange que atacó a este puerto el seis del próximo pasado, bajo el primer mando del reo Wm. Walker. Dijo: que no.

Preguntado si él acompañó al reo Walker para la agresión del día referido. Dijo: que sí.

Preguntado cuál era su grado en las tropas que atacaron el puerto. Dijo: que su grado era Ayudante General.

Preguntado diga cuál es el motivo que le movió para atacar esta plaza como Ayudante General. Dijo: que por su parte no ha tenido ningún motivo ostensible, pues si atacó, fué porque ordenó así el General Walker, hallándose en alta mar viniendo de las islas Roatán, y sin saber para dónde y con qué objeto: que él se convino con Walker en los EE. UU. para venir a la isla Roatán, tomarla y colonizarla con inmigrantes; pero que habiendo llegado allí, la autoridad inglesa les estorbó su desembarque, y por carecer de víveres se hicieron al mar.

Preguntado en qué buque vinieron a este puerto. Dijo: que vinieron en la goleta americana "John A. Taylor."

Preguntado qué se ha hecho la goleta referida, y si sabe cuándo regresa: Dijo: que juzga que la dicha goleta se ha ido para New Orleans, y que no sabe de su regreso, porque ella vino fletada. En esto suspendí esta declaración, y entendido de ella el reo por medio del intérprete, la aprobó y firmó.

MARTÍNEZ. A. F. RUDLER.

JOSÉ M. WHITE.
Intérprete

Ante mí,
JOSÉ MARÍA SEVILLA.

En seguida, continuando la declaración del reo Wm. Walker, le fué preguntado cuál es su profesión. Dijo: que es soldado, Abogado de los EE. UU. y Doctor en Medicina.

Preguntado si reconoce la carta número 1º, y si es su firma la que la cubre. Dijo: que reconoce la carta que se le presenta: que es su letra y que está firmada de su puño.

Preguntado si ha tenido intenciones de apoderarse de las Islas de la Bahía con su falange, tan pronto como éstas pasasen al Gobierno de Honduras; y en tal supuesto, cuál su objeto. Dijo: que no ha tenido tal intención; y sí solamente a ayudar a los isleños para proporcionarse garantías, con respecto al Estado de Honduras: que al efecto desembarcó en Roatán algunos cuarenta pasajeros de tiempo en tiempo, y trajo armas que no puso en el territorio de dichas Islas: que además de lo expuesto, tenía el objeto de quedarse en Roatán para formar allí su punto de reunión de la expedición que formaba para ir a Nicaragua.

Preguntado si para ayudar a las garantías de los isleños fué invitado de algunos vecinos de allí: en su caso, diga quiénes son. Dijo: que fué invitado de algunos vecinos de Roatán para ayudar a sus garantías; pero que no puede señalar estas personas por sus nombres, por no comprometerlas.

Preguntado diga quiénes de su fuerza militar obraban de acuerdo con sus ideas. Dijo: que su fuerza militar le era enteramente obediente, y que por esto ni sus jefes sabían sus intenciones, salvo la determinación general de ir a Nicaragua: que el movimiento sobre Trujillo lo proyectó el declarante un día antes de llegar aquí.

Preguntado qué buque lo condujo a este puerto. Dijo: que la goleta americana "Taylor".

Preguntado si la goleta referida pertenece al equipo de su expedición. Dijo: que no, pues solamente se fletó en New Orleans para traerlo.

Preguntado quiénes fueron los prácticos que lo condujeron a esta costa. Dijo: que el Capitán de la goleta y un piloto de Roatán, y que sus nombres no los señalaba por las razones que antes deja dichas.

Preguntado diga quiénes son sus cómplices en Nicaragua para el fin de sus determinaciones. Dijo: que tiene amigos en Nicaragua, principalmente cerca de León y Chinandega, pero que éstos no sabían que él marchaba por este Estado.

Preguntado diga si aguardaba aquí más auxilios para su expedición, exprese cuál, la naturaleza de ellos y en qué tiempo le deberían llegar. Dijo: que dentro de tres o cuatro semanas aguardaba hombres, armas y víveres; dependiendo todo de su agente en New Orleans, llamado Faissoux.

Preguntado quién de los de su fuerza es su segundo Jefe. Dijo: que el Coronel A. F. Rudler.

Preguntado quién era su Secretario. Dijo: que Charles Allen.

Preguntado diga dónde está su caja militar. Dijo que no tiene.

Preguntado diga de qué suerte pagaba su tropa. Dijo: que les daba los víveres para su rancho, y que por lo demás, ella era conforme con adquirir y readquirir terrenos en Nicaragua. En esto suspendí esta declaración para proseguirla después, y leída que le fué al interrogado, la aprobó y firmó conmigo por ante el Escribano.

MARTÍNEZ. WM. WALKER.

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA.

Comandancia Principal del puerto de Trujillo.—Septiembre siete de mil ochocientos sesenta.

Siendo informado que el señor Agente Consular de los EE. UU. don Eduardo Prudot, y el Agente Consular inglés, han presenciado los hechos cometidos por el reo William Walker; por el presente mando que se les tomen sus declaraciones juradas para los efectos que haya lugar. Es proveído por ante el Escribano nombrado.

NORBERTO MARTÍNEZ.

Ante mí,
José María Sevilla.

En seguida hice comparecer al señor don Eduardo Prudot, y juramentado que fué en la forma legal, le interrogué sobre lo que supiese en cuanto al mérito de este proceso. Entendido, dijo: que le consta de ciencia cierta, que el seis del próximo pasado agosto fué atacada esta plaza por Mr. William Walker y su comparsa, que ascendía a unos noventa y tantos hombres: que después de un rato de fuego, el Comandante de la plaza, don Norberto Martínez, fué desalojado sin tener lugar siquiera para sacar sus pertechos de guerra, y dejando en el campo de los filibusteros, dos muertos, llevándose tres heridos: que Walker, después del triunfo y de los últimos tiros, se posesionó del fuerte, ocupó la Comandancia, el *Mnterio* y la Sala consistorial, todo con sus archivos: que alguno de su tropa le arrancó al que habla la bandera de los EE. UU., que flameaba en el asta del Consulado que es a su cargo: que este mismo día, y en los siguientes, la tropa del dicho Walker cometió varios hurtos en las casas principales, y del pueblo: que durante los doce días que permaneció aquí el declarante, Walker desde su entrada ejerció aquí la jurisdicción civil y militar: que el Comandante que lo interroga, después del suceso memorado, se acampó en el paraje llamado Buenavista; y que hace recuerdo en estos momentos que a la media hora de haberle quitado la bandera que antes dijo, un oficial de Walker se la llevó al que habla, dándole una satisfacción verbal. Que es cuanto por ahora recuerda decir; añadiendo que es mayor de edad y Agente Consular de los EE. UU. Aprobó esta declaración y la firmó.

Martínez. E. Prudot.
U. S. C. A.

Ante mí,
José María Sevilla.

Comandancia Pral. del Pto. fha. ut-retro.

Resultando de lo actuado que los reos Walker y Rudler han cometido contra Honduras un acto de piratería, delito grave que los hace merecedores de una pena mayor que correccional; y resultando por esto mérito bastante para la prisión, decrétase contra los susodichos reos, conforme ha lugar en derecho, dándose copia de este auto al Comandante del presidio, para los fines consiguientes. Es proveído por ante el Escribano nombrado.

Norberto Martínez.

Ante mí,
José María Sevilla.

En seguida se notificó al reo Wm. Walker el auto anterior, y entendido, dijo: que ha oído el auto y que no sabe del acto de piratería que se dice; y firmó.

Martínez. Wm. Walker.

A continuación se notificó el auto anterior al reo A. F. Rudler, por medio del intérprete, y entendido, firmó.

MARTÍNEZ. A. F. RUDLER.

En la propia fecha se continuó la declaración del reo A. F. Rudler; y así, por medio del intérprete, fué

Preguntado si para venir a cumplir sus determinaciones en la isla de Roatán fueron invitados por algunos vecinos de allí. Dijo: que estando el declarante en Mobila, llegó allí un vecino de Roatán, llamado Mr. Elbin, y manifestó a un conocido de él, que los vecinos de Roatán estaban deseosos de que viniesen americanos a la isla: que por tal motivo, ese conocido le dió cartas de recomendación al que declara, para un otro vecino de Roatán, llamado Thomas Adrian, quien le habló a su llegada de que Walker estaba en la costa pero que sobre asuntos políticos nada le dijo: que el declarante juzga que el dicho Adrian hablaría sobre estos particulares con Walker, pero que no los presenció.

Preguntado diga, si lo sabe, si estando apoderados de este puerto, como lo estaban, aguardaban más auxilios; lo que sea, explíquelo menudamente. Dijo: que a su juicio, no había certeza en los auxilios que le podían venir, y que por lo mismo, en un consejo de oficiales que tuvieron aquí opinó el declarante que evacuaran la plaza: que esta opinión le fué combatida por la mayoría, lo cual le fué desagradable, porque él no había venido con su propia voluntad.

Preguntado, diga quiénes le sirvieron de prácticos para venir a aquí. Dijo: que tenían a bordo un práctico de Roatán, llamado Thomson, y que para irse de aquí tuvieron otro del mismo Roatán, llamado Mackenzie.

Preguntado si han recibido auxilio de algún hondureño para el objeto de sus miras políticas. Dijo: que no.

Preguntado diga dónde está la Caja Militar que andaban llevando. Dijo que no tenían Caja Militar, excepto ($ 2 o 300) dos o trescientos pesos, que fueron consumidos, y que la fuerza se mantenía de rancho.

Preguntado si fué entendido de los robos que se cometían en la población por su fuerza. Dijo: que supo que dos soldados habían robado a don Eduardo Prudot, y que aunque entendió de la fractura de otras casas, él ordenó que se mandasen cerrar y se prohibió la repetición de estos hechos.

Preguntado, dijo que el principal plan de Mr. Walker era destituir de la presidencia al General Guardiola y poner en su lugar al General Cabañas, procurando así, leyes más liberales para el pueblo; pero que el declarante no hacía parte en este plan, pues su objeto era establecerse en Roatán, para poner una agencia de comercio de frutas. En esto suspendí esta declaración, que aprobó y firmó el reo.

MARTÍNEZ. A. F. RUDLER.

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA. J. M. WHITE.

Acto continuo, presente el señor Agente Consular inglés, don Guillermo Melhado, le recibí el juramento conforme a derecho; y habiendo ofrecido, por su

gravedad, declarar en todo lo que se le pregunte, fué interrogado sobre lo que sepa, en cuanto al mérito de este proceso, y dijo: que le consta que el seis del próximo pasado agosto, William Walker, con unos noventa individuos que acaudillaba, atacó esta plaza: que después de un rato de fuego, el Comandante de aquélla fué desalojado, sin tener lugar para sacar sus pertrechos de guerra; habiendo muerto en el combate dos soldados hondureños, y resultado tres heridos, que se llevó en su retirada el mismo Comandante: que los invasores ocuparon acto continuo el fuerte, la Comandancia, el Mnterio, y la casa Consistorial, con todo lo que dichos edificios contenían: que en aquel día y en los más que permaneció en la plaza, bajo las armas del invasor, sus tropas cometieron varios hurtos en las casas de la población: que en ese mismo tiempo, Walker ejerció en esta plaza la jurisdicción civil y militar; y que el Comandante que lo interroga, se acampó en el paraje que le llaman Buenavista, en donde organizó la fuerza con que sostuvo su permanencia en Casa Blanca. Lo dicho, dijo ser la verdad, y en ello se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, firmando para constancia conmigo y el de asistencia.

MARTÍNEZ

WM. MELHADO,
Acting Consular Agent.
H.B.M.

En ocho del corriente, hice venir a mis oficios, a uno de los individuos de la tropa de Walker, con el fin de interrogarle indagatoriamente, y preguntado por su nombre, edad, estado, patria y religión, dijo: que J. S. West, de treinta y cuatro años de edad, soltero, vecino de Nueva Orleans y protestante.

Preguntado si sabe por qué se halla preso, dijo: que supone sea por haber venido en la expedición de Wm. Walker, sobre este puerto; pero que él no concurrió al ataque, sino que quedó a bordo de la goleta que conducía a los invasores.

Preguntado si después de la toma de la plaza tuvo colocación en la fuerza de Walker el que declara, dijo: que fué colocado como comisario proveedor.

Preguntado sobre los motivos que tuvo para alistarse en una fuerza como la de Walker, cuyos principios y hechos han sido en estos países, absolutamente filibusteros, dijo: que él se alistó para una expedición a Nicaragua, de donde se creía Walker ser Presidente, y que su venida a este puerto le fué indicada poco tiempo antes de verificarse, con el fin, según indicó el mismo Walker, de asegurarse un tránsito para Nicaragua.

Preguntado si han esperado y esperan refuerzos de los Estados Unidos, dijo: que esperaban dichos refuerzos; pero que ahora no cree probable que vengan, por la intervención que han tomado en estas aguas las autoridades de Belice.

Preguntado si sabe que algunas personas de Roatán o del interior de aquí han prestado auxilio a Walker para su misión, dijo: que no sabe que del interior haya prestado ninguna persona su cooperación: que de Roatán ha prestado auxilios directamente, Thomas Adrian y varios otros que presume.

Preguntado si sabe que las fuerzas a que el declarante pertenecía rompieron la Caja de Aduana y sacaron el dinero que en ella había, dijo: que él no lo vió;

pero que la noche de su salida oyó decir entre la misma tropa que así se había efectuado.

Preguntado si sabe que la tropa cometió varios hurtos en casas particulares, dijo: que sabe de un robo a un señor Prudot, que se le restituyó, y de la fractura de una casa particular, constándole que unos caribes tomaban efectos también, sobre todo lo cual, el que habla, se esforzó en cortar semejantes desórdenes. En este estado hice suspender esta declaración para continuarla cuando convenga, y entendido, firmó conmigo el escribano que da fe y el intérprete que tradujo las preguntas y respuestas.

Otro sí: fué preguntado y contestó: que para venir a este puerto se sirvieron de un práctico de Roatán, llamado Elliott Thomson; y firmó con los dichos.

MARTÍNEZ.

J. S. WEST. J. M. WHITE.

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA.

Seguidamente hice traer a mi presencia a otro de los reos; preguntado por medio de intérprete por su nombre, edad, estado, profesión, patria y religión, dijo: que se llamaba John V. Hooff; de veintinueve años de edad, soltero, que es de oficio Ingeniero y de profesión agricultor, natural de Charlestown, en el Estado de Virginia y de religión protestante.

Preguntado si ha venido a este puerto en la falange que comandaba el reo William Walker; y en su caso, exprese cuál su colocación. Dijo: que entró a este puerto con la tropa de Walker, fungiendo de Mayor de la fuerza.

Preguntado si al apoderarse de la plaza ocuparon los edificios públicos con sus archivos y la fortaleza. Dijo: que al apoderarse de la plaza ocuparon los edificios públicos y el fuerte; pero que él particularmente no ha visto los archivos sino es unos papeles que no registró.

Preguntado diga cuál fué su objeto al agredir el puerto haciendo fuego, en su calidad de Mayor, con tropa armada. Dijo: que él no tuvo ningún objeto al venir a este puerto, pues si lo hizo fué obedeciendo una orden de Walker, con quien estaba comprometido para ir a Nicaragua, después que se hubiese reunido toda la expedición en Roatán; que su viaje a Nicaragua tenía por objeto hacerse vecino de allí y plantear algún trabajo.

Preguntado diga cuáles eran los planes de Walker después de haberse posesionado de la plaza. Dijo: que nunca supo los planes de Walker aquí, porque siempre era reservado para con sus oficiales, al extremo que para su venida a aquí nunca les dijo nada: que sin embargo, el declarante presume que pensaría tal vez Walker internarse a esta República para pasar a Nicaragua.

Preguntado si estando aquí aguardaban auxilios de alguna parte, Dijo: que de E.E. U.U. aguardaban auxilio de hombres, armas y pertrechos, en la goleta americana "Taylor", que fué la que los trajo aquí.

Preguntado, explique la circunstancia de haber evacuado esta plaza sin aguardar sus refuerzos. Dijo: que lo hicieron por disposición del mismo Walker, quien

les manifestó a última hora que el Comandante del vapor "Icarus" le había hecho una intimación de desocupar la plaza. En esto suspendí esta declaración para proseguirla después: e impuesto que fué el interrogado por el intérprete, la aprobó y firmó.

MARTÍNEZ.

JOHN V. HOOFF. J. M. WHITE.

Comandancia Principal del puerto, fecha ut-retro.

Tómese confesión con cargos al reo.

NORBERTO MARTÍNEZ

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA.

En la misma fecha pasé a la cárcel donde se halla preso William Walker y habiéndolo amonestado que iba a recibir su confesión con cargos, en la cual debe decir verdad, respondió que así lo haría.

En consecuencia, le dí traslado de lo actuado, y luego de haberse impuesto de todo, le pregunté si se conforma con la sumaria. Responde que no se conforma con el mérito de la sumaria, porque en ella no se dice verdad, sino es en sus declaraciones, en que se afirma y ratifica: que no se ha apoderado de los productos de la Aduana: que no ha enarbolado el pabellón de la República para cometer a favor de él robos y desórdenes: que ignora que hubiese dos hombres muertos y tres heridos de la guarnición de la plaza en el ataque de su entrada: que no se ha presentado a este puerto como trastornador de las instituciones y supremas autoridades de la República, pues su objeto era pasar a Nicaragua, donde tiene derechos; y que no ha tenido objeto de apoderarse del Poder Supremo de la América Central.

Preguntado cuál es el Gobierno que le ha autorizado para establecer la reforma del de Honduras, Estado Soberano é Independiente. Dijo: que ningún Gobierno.

Preguntado si el día de su llegada a este puerto expidió una proclama manuscrita de su propio puño; refiera los conceptos, Dijo: que efectivamente, el día de su llegada aquí, expidió una proclama, cuyo contenido sustancial era: que tenía derechos en Nicaragua, con cuyo fin deducía el de pasar por esta República a aquélla, en concepto de que ésta le hizo la guerra en Nicaragua: que los moradores de las Islas de la Bahía requerían garantías para soportar el Gobierno de Honduras, y que para obtener éstas lo llamaron con americanos: que si el Gobierno Guardiola no prestaba estas garantías, era necesario cambiarlo; y que todos los derechos y propiedades hondureños serían respetados, ofreciéndose el declarante ser el caudillo de este movimiento. En esto suspendi esta confesión para continuarla después y leída que le fué, la aprobó y firmó.

MARTÍNEZ WM. WALKER.

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA.

Seguidamente pasé a la cárcel donde se halla detenido el reo William Walker, a efecto de continuar su confesión. En consecuencia:

Le hice cargo, que habiendo armado una porción de hombres, y atacado con ellos a esta plaza sin un título legal y sin preceder declaratoria de guerra, ha cometido un acto de piratería o filibusterismo; delito grave que por todas las Naciones se castiga con la pena mayor. Dijo: que no ha cometido delito de piratería, porque éste se llama el que se comete en el mar; y menos de filibusterismo; porque esta palabra no tiene significación legal: que él estaba en guerra con Honduras porque el Estado se la había declarado y hecho en Nicaragua en los años de 1856 y 57.

Reconvenido que no es disculpa la que ha dado, porque los títulos que ostenta refiriéndose a Nicaragua recuerdan la circunstancia de haber sido lanzado de allí por todas las Repúblicas de la América Central en concepto de haber usurpado el poder sin título legal, de haber decretado la esclavitud, el asesinato de muchos hombres notables y autorizado toda clase de desórdenes que yacen justificados: que por tales motivos y el que acaba de pasar en esta plaza, todos los gobiernos de Centro América se han movido y mueven para su persecución y castigo, tomando parte a la sazón la fuerza británica del vapor de guerra "Icarus". Respondió: que no es verdad el contenido de la reconvención, pues ya tiene dicho que sus actos en Nicaragua los estima por legales.

Preguntado diga cómo explica en el sentido legal el hecho de constituirse protector o defensor de las garantías de los moradores de las Islas de la Bahía, y el de haber atacado esta plaza. Responde: que por derecho natural se cree habilitado para proteger y auxiliar al débil; y que por el derecho de gentes, deducía el de poder hacer la guerra a Honduras, supuesto que esta República se la hizo en Nicaragua en los años que deja dichos; y que por último manifestó que se defenderá por sí ante el Consejo de Guerra. En esto suspendí esta confesión, y leída que le fué, la aprobó y firmó.

MARTÍNEZ

WM. WALKER.

Ante mí,

JOSÉ MARÍA SEVILLA.

El nueve del dicho mes pasé al calabozo, donde se halla el reo A. F. Rudler, a efecto de recibir su confesión con cargos; y amonestado para que dijese la verdad, fué interrogado sobre de si se afirma y ratifica en sus declaraciones de fojas 2 vuelta y 5 vuelta. Etendido dijo, por medio de su intérprete: que se afirma y ratifica en sus declaraciones.

Se le hace cargo que por el mérito de ellas resulta ser cómplice del reo William Walker en el delito de haber atacado esta plaza comandando una horda de filibusteros, de la cual él era segundo jefe, y sin misión legal: que por tal motivo, se ha hecho merecedor de pena grave. Dijo: que al hacer su entrada a este puerto, lo hizo en fuerza de obedecimiento, sin habr mandado él que se heciese fuego, ni haber tirado con sus manos; que también niega haber sido el segundo jefe de la fuerza, pues lo era el Coronel Henry.

Reconvenido cómo niega que era el segundo jefe de la fuerza, cuando el principal, Walker, en su declaración de fojas 4 así lo afirma, de la cual se le impuso. Dijo: que Walker lo habrá considerado así, pero que él nunca tuvo mando. Se le trasladó la sumaria, y entendido de ella, dijo: que procuraría hacer su defensa por escrito mañana. En esto suspendí esta confesión para continuarla si fuere necesario; y el reo la aprobó y firmó.

MARTÍNEZ. A. F. RUDLER.

JOSÉ M. WHITE,
Intérprete.

Ante mí,
JOSÉ MARÍA SEVILLA.

Comandancia Principal del puerto.—Fecha ut—supra.

Estando concluída esta sumaria, diríjase, para los efectos de ordenanza, al señor Comandante Departamental, General en Jefe de la fuerza de operaciones residente en esta plaza, señor don Mariano Alvarez. Hágase saber.

NORBERTO MARTÍNEZ.

Ante mí,
JOSÉ MARÍA SEVILLA.

En seguida se notificó el auto anterior al reo Wm. Walker, quien dijo: que quedaba entendido, y firmó.

WM. WALKER.

Ante mí,
JOSÉ MARÍA SEVILLA.

Enseguida se notificó el auto anterior al reo A. F. Rudler por medio del Intérprete, quien manifestó quedar entendido, y firmó.

JOSÉ M. WHITE, A. F. RUDLER.
Intérprete.

Ante mí,
JOSÉ MARÍA SEVILLA.

Se remitieron.—Conste.

MARTÍNEZ

Trujillo, septiembre 9 de 1860.

Señor General don Mariano Alvarez, Comandante Principal de este departamento.

Hay un sello que dice: "Comandancia Principal de Trujillo, República de Honduras".

Señor:

Me hago el honor de remitir a U. S. la sumaria que he instruído a los reos William Walker y A. F. Rudler para los efectos consiguientes en nuestro derecho.

El reo William Walker es el que aparece jefe de la expedición que el 6 del pasado me atacó en esta plaza con 92 hombres, causándome dos muertos y tres heridos: es el mismo que autorizó el saqueo de la población, así como toda clase de desórdenes de que es víctima aún todo este vecindario. Como verá U. S., pretende eludir los cargos con el sofisma de que no es pirata porque no ha robado en el mar, y de que no es filibustero porque esta voz no tiene valor legal; mas él no ha podido disipar legalmente sus hechos, hechos vandálicos que lo hacen merecedor de la pena capital; porque si Walker es Abogado, debió saber, señor, que por derecho natural y de gentes a ningún particular le es admitido hacer la guerra a un Gobierno. Queda evidenciado en la causa que él es convicto de delito grave; y que en lugar de disculparse, se contradice, porque los cargos le atacan de un modo que no le es posible evadirse. Prueba más clara no puede encontrarse: pertenece, dice, al partido de la Estrella Roja, sociedad secreta que se ha ligado para esclavizar al mundo entero; y luego se da el nombre de General de Nicaragua y protector de las instituciones del país: en fin, su disculpa es galimática, y de ningún momento para un recto tribunal; es Walker, como se le llama en todas las naciones cultas, filibustero, pirata o bandido, que quiere decir lo mismo, según la acepción más moderna del Diccionario enciclopédico. Su segundo, Rudler, verdaderamente es menos culpable, porque ya se ve, es de aquellos hombres que en un país grande creen ciegamente a la voz de un maniático, que se imagina tener derechos y posesiones en C. A. Con todo, la sociedad debe exigir para este segundo reo, una pena seria de prisión, para que se escarmiente y sirva de ejemplo.

Con lo dicho, concluyo, señor General, y entre tanto, me repito su obsecuente y S. S.

NORBERTO MARTÍNEZ.

Comandancia Departamental.—Trujillo septiembre diez de mil ochocientos sesenta.

Por recibido este proceso, acúsese el que corresponde al señor Comandante de esta Plaza; y para su secuela, nómbrase Escribano al señor Capitán don Francisco Cruz, quien entendido de su nombramiento juró cumplir con él fielmente, y firmó.

M. ALVAREZ. FRANCISCO CRUZ.

Comandancia Departamental, fha. ut—retro.

El Escribano nombrado pasará al edificio en que se halla el reo William Walker y A. F. Rudler, a quienes les leerá su confesión con cargos, para que expresen si es la misma, y en ella se ratifican. Así lo proveo por ante el Escribano que da fe.

M. ALVAREZ. FRANCISCO CRUZ,
Escribano.

En diez de septiembre de mil ochocientos sesenta, yo el Escribano de esta causa, pasé a la cárcel en donde se halla el reo William Walker, con el objeto de cumplir el auto que antecede; y habiéndole leído punto a punto la confesión con cargos que se le recibió en este proceso, se ratificó en ella y firmó para constancia.

WM. WALKER. FRANCISCO CRUZ.

Acto continuo, el infrascrito Escribano pasó al edificio en que se halla el reo A. F. Rudler; y habiéndole leído por medio del intérprete nombrado en esta causa, la confesión con cargos que en la misma se le ha recibido, dijo que está conforme, y se ratifica en ella, firmando con el intérprete para constancia.

FRANCISCO CRUZ A. F. RUDLER.

J. M. WHITE,
Intérprete.

Comandancia Departamental.—Trujillo, septiembre diez de mil ochocientos sesenta.

Concédese a cada uno de los reos William Walker y A. F. Rudler doce horas perentorias, desde la en que se les notifique el presente, para que se defiendan por escrito en este proceso, por sí o por otro, con arreglo a derecho. Así lo proveo por ante el Escribano.

M. ALVAREZ. FRANCISCO CRUZ.

Yo el infrascrito Escribano, pongo razón de haber entregado este proceso al reo William Walker, con diez y seis fojas útiles, ahora que son las once horas de la mañana del día diez de septiembre de mil ochocientos sesenta.

FRANCISCO CRUZ.

To the Commander of this Department and the General in chief of the forces occupyng the Port of Trujillo.

Señor don Mariano Alvarez.

Sir:

In the process instituted against me by the Comandante of this Port, don Norberto Martínez, I am charged with having commited "Piracy" and "Filibusterism". Piracy is an offence well defined by law and consists in robbery on the high seas. The crime cannot be commited on the land, and therefore it was impossible for me to have been guilty of it when attacking the garrison of Trujillo on the morning of the 6 th. of August last. Besides, the idea of robbery or intent to rob is inseparable from that of piracy. Now all persons in Trujillo during the time I occupied the place can bear witness that far from robbing or permitting others to rob I did all I could to maintain order and make property and persons safe and secure. As to "Filibusterism" the word has no legal signification, and it is therefore impossible for me to know with what I am charged when accused of "Filibusterism".

It is stated in the declarations of Mr. Prudot and of Mr. Melhado that during the time I occupied the place the troops under my command committed various thefts in the town; but these same gentlemen might also testify that whenever such facts were brougth to my knowledge I did all I could to find out the offenders and bring them to punishment.

It is also charged in the summary of the *Comandante* that I took possession of the receipts of the Custon House; but in the declarations of the witnesses there is no evidence whatever that I obtained or took possession of any funds or other valuable property belonging to the Custom House.

It is also charged in the same summary that I raised the flag of the Republic in order to commit all manner of robberies and disorders. Had I desired to commit such offences or to permit them in others these was no need for me to raise the flag of the Republic; it could neither aid nor protected me in such acts. If I had come to Trujillo with such intent as is charged it would have been easy for me to accomplish my objects and leave the place. All the property of the town was in my power; and had I desired to rob nothing more was necessary than to issue the order to take possession of all the valuables in the place. Far from this I paid for what I got and sought to supress every attempt at crime or wrong doing.

If I am guilty of any offence it is that of having made war against the State of Honduras. For this I am willing to be judged. My offence, if any, has been political; and I protest against having it obscured with such vague and meaningless charges as "piratería" and "filibusterismo". Let me be tried and judged for an offence known to the law. Carryng on war against the State and under its flag is a well defined offence, and I can answer "guilty" or "not guilty" to the charge. But how can I plead to the charge of "filibusterismo" when I do not know, nor can I know under the law, what the word signifies?

Y am ready to abide the consequences of my political acts; but it is a legal absurdity to judge me for alledged offences either not known to the law or so defined that it was impossible for me to commit them within the limits of the State of Honduras.

Respectfully submitted:

WM. WALKER.

Trujillo, Sep. 10 th. 1860.

(Traducción)

Al Comandante de este departamento y General en Jefe de las fuerzas que ocupan el puerto de Trujillo.

Señor don Mariano Alvarez.

Señor:

En la causa instruída contra mí por el Comandante de este puerto, don Norberto Martínez, se me acusa de haber cometido "Piratería" y "Filibusterismo". La piratería es un delito bien definido por las leyes, y consiste en robar en alta mar. Este crimen no puede cometerse en tierra, y por consiguiente, me era impo-

sible haberlo cometido al atacar la guarnición de este puerto en la madrugada del 6 de agosto último. Además, la idea del robo o del propósito de robar es inseparable de la de piratería. Ahora bien, todas las personas de Trujillo, durante el tiempo que ocupé la plaza, pueden dar fe de que, lejos de robar o permitir que otros robasen, hice todo lo posible para mantener el orden y dar garantías y seguridad a las personas y propiedades. En cuanto al "Filibusterismo", esta palabra no tiene significación legal, y por consiguiente, no me es posible saber de lo que se me acusa al decir "Filibusterismo".

Se afirma en las declaraciones de los señores Prudot y Melhado que durante el tiempo que ocupé la plaza, las tropas de mi mando cometieron varios robos en la población; pero estos mismos señores pudieran dar fe, también, de que siempre que estos hechos venían a mi conocimiento, hacía yo todo lo posible para descubrir y castigar a los delincuentes.

Se me acusa también en el sumario del *Comandante* de haber tomado posesión de los fondos de la Aduana; pero en las declaraciones de los testigos no hay prueba alguna de que yo haya tomado dinero ú otras especies de valor, pertenecientes a la Aduana.

Se me acusa también en el mismo sumario de haber levantado la bandera de la República para cometer toda clase de robos y desórdenes. Si yo hubiera deseado cometer esos delitos, o permitir que otros los cometiesen, no necesitaba de levantar para ello la bandera de la República; esto no podía servirme de auxilio o de protección en semejantes actos. Si yo hubiese venido a Trujillo con tal propósito, como se me acusa, me hubiera sido fácil consumarlo y abandonar la plaza. Todas las propiedades de la población estaban en mi poder, y si hubiera querido robar, no necesitaba otra cosa que dar orden para tomar posesión de todas las especies de valor que en ella había. Lejos de esto, yo pagaba lo que tomaba, y procuraba reprimir toda tentativa de crimen o desorden.

Si soy culpable de algún delito, éste es el de haber hecho la guerra al Estado de Honduras. Por éste quiero ser juzgado. Mi delito, si lo hay, ha sido político; y protesto contra todo propósito de oscurecerlo con tan vagas é insignificantes acusaciones como "piratería" y "filibusterismo". Júzgueseme por un delito definido por la ley, a saber, el de hacer la guerra al Estado bajo su bandera, y entonces me defenderé contra la acusación. ¿Pero cómo podré hacerlo contra el cargo de "filibusterismo", cuando no sé, ni puedo saber, según la ley, lo que significa esa palabra?

Estoy pronto a sujetarme a las consecuencias de mis actos políticos; pero es un absurdo legal juzgarme por pretendidos delitos, que, o no son conocidos en derecho, o están definidos de manera que me era imposible cometerlos dentro de los límites del Estado de Honduras.

Respetuosamente sumiso. (2).

WM. WALKER.

---

(2) Respetuosamente presentado. *N. del D.*

Trujillo, septiembre 10 de 1860.

Yo el infrascrito Escribano, pongo razón; que ahora que son las once de la noche del día diez de septiembre de ochocientos sesenta, he puesto en manos del reo A. F. Rudler este proceso, compuesto de diez y siete fojas útiles.—Conste.

CRUZ.

To Genl. Alvarez,

President Court Martial.

Having been informed that I have the privilege of making a defence in writing before your Hon. Court in my behalf, I now avail myself of the opportunity to more full explain the answers made by me in my general statement.

The Court will readily see without further commend, that I have to every question propounded given a clear and truthfull answer for evidence of which I have only to refer you to the testimony of Maj. Hoof and Capt. West.

The letter written by Genl. Walker to Capt. West will also plainly show you that the ostensible object was to settle on the Island of Ruatan, and that as far as I knew there was no plan to attack this place. With that view I provided myself with a letter of introduction, so that I might become favourably known to the residents of the Island with the object of establishing myself in the fruit business. Genl. Walker never communicated to me that he had any design of attacking the Port of Trujillo or any other portion of Honduras; my being with the attacking party was one of those unaccountable as well as unavoidable circumstances which was utterly beyond my control, and the result of deception. This you will plainly see to be the case from the testimony of Genl. Walker.

You will perceive in my statement that when a consultation was held that I counciled an immediate withdrawal being conscious of having inflicted a wrong on the Government and people of Honduras, but that my wishes were overruled.

There is a discrepancy in my and Genl. Walker statements respecting the office of *Jefe Secondo*, which requires an explanation from me lest you may judge me having made a false statement. I again state that I did not command any portion of the force that attacked this place and that I only acted in the capacity of adjudent. That Col. Henry commanded and considered him as second in Command, that he would not have obeyed any orders of mine and only those of Genl. Walker. I do not make this statement for the purpose of shuning any responsibility, but am unwillig to have a part assigned me which I did not fill. For the substantiation of this fact I can furnish the court with ample evidence should it be required.

I need hardly consume the time of the Court in further explanations. The statement made and answers to questions given by me I assure your Hon. Court are strictly true; for truth though it be as red as scarlet will have more weight with you that would lies as white as snow.

Having been made to do wrong by the will of one man and made an unwilling instrument to commit that wrong, I have full confidence in your judging me

with such clemency as this my case seems to demand. Hoping that this short explanation will enable you to more clearly arrive at the truth of case before you,

I am most Respectfully,

A. F. RUDLER.

Truxillio, Sep. 11 th. 1860.

(Traducción)

Al General Alvarez, Presidente del Consejo de Guerra.

Habiéndoseme informado que me es permitido defenderme por escrito ante Vos, Honorable Consejo, aprovecho esta oportunidad para explicar con más extensión las contestaciones que dí en mi declaración general.

El Consejo percibirá fácilmente, sin que me sea necesario insistir en ello, que a todas las preguntas he dado una contestación clara y verdadera, en prueba de lo cual me refiero al testimonio del Mayor Hooff y del Capitán West.

La carta escrita por el General Walker al Capitán West, demostrará también, plenamente, que el objeto ostensible era establecerse en la isla de Roatán, y que yo no sabía que hubiese plan alguno de atacar esta plaza. Con aquella mira me procuré una carta de introducción, con el fin de que los residentes en la isla me conociesen favorablemente, de manera que yo pudiera establecerme para negociar con las frutas. El General Walker nunca me comunicó que tuviese el designio de atacar el puerto de Trujillo u otra parte de Honduras, y la circunstancia de hallarme con la partida invasora, es una de esas ocurrencias inevitables, independientes de mi voluntad y resultado del engaño. Esta verdad la percibiréis claramente por la declaración del General Walker.

Veréis en mi declaración que cuando se deliberó en Consejo, mi parecer fué la desocupación inmediata, por la conciencia que tenía de haberse hecho una ofensa al Gobierno y al pueblo de Honduras; pero que mis deseos fueron desatendidos.

Hay una discrepancia entre mi declaración y la del General Walker, con respecto al destino de *Segundo Jefe*, que requiere una explicación de mi parte, para que no se piense que he declarado una falsdad. Afirmo de nuevo, que yo no mandaba parte alguna de la fuerza que atacó esta plaza, y que yo sólo obraba en calidad de ayudante; que el Coronel Henry mandaba y le consideraba como segundo; que éste no hubiera obedecido ninguna orden mía, y sí, solamente, las del General Walker. No declaro esto para evitar o esquivar ninguna responsabilidad, sino porque no quiero que se me dé una parte que no tenía. Para la sustanciación de este hecho puedo suministrar al Consejo plenas pruebas, si se requiere.

No creo necesario quitar el tiempo al Consejo, dando más explicaciones. La relación que he hecho, y las contestaciones que he dado en el interrogatorio, os aseguro, Honorable Consejo, que son de estricta verdad: porque la verdad, aunque sea tan roja como la escarlata, tendrá más peso con vosotros que mentiras tan blancas como la nieve.

Habiendo sido inducido a obrar mal por la voluntad de un hombre y hecho instrumento involuntario de ese mal, tengo plena confianza de que me juzga-

réis con la clemencia que mi caso parece demandar, esperando que esta corta explicación os pondrá en capacidad de esclarecer la verdad del caso que se os presenta.

Soy, con el mayor respeto, vuestro obediente servidor,

A. F. RUDLER.

Trujillo, septiembre 11 de 1860.

Comandancia Departamental.—Trujillo, septiembre once de mil ochocientos sesenta.

Para fallar definitivamente, pase esta causa al estudio del Licenciado don Francisco Barahona, quien se servirá devolverla dentro del menos término posible. Así lo proveo por ante el Notario que da fe.

M. ALVAREZ. FRANCISCO CRUZ.

En la misma fecha se notificó el auto anterior a los reos William Walker y Rudler, y entendidos que fueron, firmaron.

WILLIAM WALKER. A. F. RUDLER.

FRANCISCO CRUZ.

Yo, el Escribano, pongo razón de que ahora, que serán las ocho de la mañana del día once de septiembre, paso este proceso al estudio del Asesor nombrado, con veinte fojas útiles.—Conste.

FRANCISCO CRUZ.

Señor Comandante Departamental.

Por haber externado desde antes mi opinión acerca de la pena que debiera aplicárseles a los reos Walker y Rudler, no me es permitido abrir dictamen, y le devuelvo la causa con el mismo número de fojas útiles.

Trujillo, septiembre 11 de 1850.

LICDO. FRANCISCO BARAHONA.

Comandancia Departamental.—Trujillo, septiembre once de mil ochocientos sesenta.

Autos con citación para sentencia.

Lo proveo con el Escribano.

M. ALVAREZ. FRANCISCO CRUZ.

En la misma fecha se notificó a los reos Walker y Rudler el auto anterior, y entendidos, firmaron.

WILLIAM WALKER. A. F. RUDLER.

FRANCISCO CRUZ.

Comandancia Departamental.—Trujillo, septiembre once de mil ochocientos sesenta.

Vistos, resulta: que William Walker, al mando de más de noventa malhechores extranjeros, atacó con ellos la guarnición de esta plaza, en la madrugada del seis de agosto último, causando en la entrada dos muertos y cuatro heridos: que en seguida se apoderó de los edificios públicos y lo que ellos contenían, fortificándose en los mismos, y enarbolando la bandera de la nación para llevar a efecto su plan de esclavitud, exterminio y usurpación del Poder Supremo; y que públicamente cometió robos y desórdenes la gavilla de aventureros que acaudillaba.

Considerando: que en el proceso hay una prueba perfecta de estos hechos, según lo requiere la ley 32, título 16, partida 3ª. Que sobre los crímenes de sangre y devastación con que el reo Walker aparece manchado por la historia en su fatal campaña contra el Gobierno legítimo de Nicaragua, no ha cesado de promover expediciones para establecer una dominación en la América Central, haciéndose últimamente en este puerto, reo de delitos que por su trascendencia y gravedad, merecen una pena ejemplar. Atendiendo a que un caudillo como Walker, sin bandera, título ni causa acaudillando gentes malhechoras, ha obrado en todo como un bandido notoriamente calificado por la opinión de todo el país, y terminantemente por el artículo 1º del Decreto Supremo de 19 de agosto último, puesto al efecto fuera de la protección de la ley, y sin condición para que cualquiera pueda *matarle*, según la ley I, título 17, libro 12, N. R. Que, además, por los homicidios perpetrados por la fuerza de Walker, su autor se halla incurso en la pena del artículo 70 de la Carta de la República. Bien considerada la audacia y tenacidad del jefe de los bandidos para armar filibusteros y mantener en inquietud a todo Centro América. Atendiendo al carácter sanguinario e incorregible de William Walker, a la condición de las Repúblicas, familias y personas ofendidas, al lugar y modo con que el reo ha delinquido en este puerto, dando motivo, además, para todos los inexplicables sacrificios del pueblo, al emigrar tumultuariamente, con pérdida de intereses y personas. Considerando, por último, que el segundo, o sea ayudante de Walker, A. F. Rudler, aunque cómplice de aquél, sus antecedentes e intenciones aparecen menos depravadas, habiendo en el proceso otras circunstancias atenuantes. Por lo expuesto y lo más que resulta de autos, yo, el Comandante de este departamento, y General en Jefe Expedicionario, a *nombre del Soberano Estado de Honduras*, y de conformidad con el Decreto Supremo de 19 de agosto último ya citado, condeno a William Walker a ser pasado por las armas ejecutivamente; y a A. F. Rudler, a cuatro años de presidio, en la capital de la República. Así lo pronuncio, mando y firmo, con el Escribano de la causa.—Notifíquese y cúmplase.

M. Alvarez. Francisco Cruz.
Escribano.

Yo el Escribano de la causa notifiqué la sentencia anterior al reo William Walker; y entendido, dijo: que no le parece justa, y firmó.

Francisco Cruz. William Walker.

Yo el Escribano de la causa, notifiqué la sentencia anterior al reo A. F. Rudler, y entendido, quedó conforme, ofreciendo dar al Supremo Gobierno de la República pruebas de su arrepentimiento y gratitud.

FRANCISCO CRUZ. A. F. RUDLER.

De orden del señor Comandante, Juez de la causa, yo el Escribano me constituí al lugar en que ha sido ejecutado el reo William Walker, y asociado de los prácticos que suscriben, pongo razón de haber muerto dicho reo a consecuencia de la ejecución; y ha sido conducido al panteón de este puerto.

FRANCISCO CRUZ,
Escribano.

D. BOULOY,
Dr.

En calidad de práctico,
J. VARGAS.

Comandancia Departamental.—Trujillo, septiembre doce de mil ochocientos sesenta.

Habiendo sido cumplida y ejecutada la sentencia anterior, a las ocho de la mañana de hoy, diríjase esta causa a la Comandancia General del Estado, junto con el reo A. F. Rudler, compuesta de veinte y dos fojas útiles, para lo que estime conveniente. Es proveído por ante el Escribano que da fe.

M. ALVAREZ.

FRANCISCO CRUZ,
Escribano.

Superior despacho que resuelve una consulta del Gobernador don Cristóbal Ignacio de Soria Año de 1755 (1)

Don Alonso de Arcos y Moreno, Cávallero del Orden de Santhiago, Mariscal de Campo de los Reales exércitos de Su Magestad, de su Consejo, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de este Reyno, &ª. Por quanto Don Christóval Ygnacio de Soria, Governador de la Provyncia de Costarrica, remitió al Supremo Tribunal de la Real Audiencia de este Reyno testimonio del auto que proveió en que declara los vienes que sólo deven entrar en poder del Depocitario General de aquella Ciudad don Joseph Manuel Sancho de Castañeda, por las razones y fundamentos que en él expresa, a que acompañó consultas sobre este y otros específicos y de que mandó corriese vista con el señor Oydor que exerse de Fiscal, quien pidió que por tocar su conocimiento a este superior Govierno se trajese a él; y el tenor de la dicha Consulta es a la

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. Nº 516.

letra el siguiente=Muy Poderoso Señor=Señor, don Christóval Ygnacio de Soria, Governador de la Provincia de Costarrica, passa a consultar a V. A. sobre los incidentes que han ocurrido en esta Ciudad de Cartago con la nueva erección del Cavildo y Regimiento de ella, que por dies y siete años estubo extinguido, hasta que en el presente, haviendo V. A. servídose de librar título de Depocitario General a favor de Dn. Joseph Manuel Sancho de Castañeda, vezino de esta Ciudad, quien unido al Alcalde provincial Dn. Manuel Saborido proiectaron elección de Alcaldes ordinarios, recurriendo para integrar el número de sufragantes a un despacho librado por vuestro Presidente Dn. Toribio Cossío en el año passado de mill setecientos y dies, en que a pedimento del señor Fiscal Lizenciado Dn. Joseph Gonales de la Peña, y del Assesor Gral. Dn. Antonio de Padilla, se concedió a esta Ciudad la facultad para que sus vezinos eligiesen Rexidores, que sufragando en el primer día del año pudiesen Criar Alcaldes y oficiales de República, a exemplo de la Ciudad de Comayagua que por una Real Zédula alegada por el señor fiscal gozó de este privilegio, y el Assesor General la creyó deducida de la Ley tercera, título décimo, Libro quarto de la Recopilación de Yndias; pero la facultad no se practicó, aún ofreciéndose ocación urgente en el año passado de setecientos y onse, porque el Governador Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbuín no consistió a su usso, movido de que establecida en esta Ciudad hera damnificado el Real Haver de su Magestad, porque en tal casso no havría quien quisiese poner Oficio alguno de Rexidor, como se explica en auto de sinco de Henero del citado año; y aunque dió noticia a vro. Preste. de esta determinación, estubo tan lejos de Reprovar su conducta, que antes confirmó y dió por buena la elección selebrada por el governador, aunque para ella havilitó a dos Rexidores suspensos por el defecto de Real Confirmación; Y atendida la recta Jurisprudencia, no constando de la naturaleza del Real Rescripto ganado para la Ciudad de Comayagua los motivos y caussas que movieron a su concesción, y por tanto incapaz de extención a otras Ciudades que no tienen expreso el consentimiento Real, según es la naturaleza de todo privilegio, es innegable que la alegada Ley no recive conveniente aproporción a la Ciudad de Cartago, que ya numeraba mas de sien años de eregida en Ciudad, quando en su mismo título previene la Ley que la facultad para que los vezinos elijan Rexidores, sólo se entienda en los Lugares que de nuevo se fundan, y en el Cuerpo decide que la práctica se coarte al casso en que no se aya capitulado con los adelantados de nuevos descubrimientos y poblaciones, que puedan nombrar Justicia y Reximientos; y no verificándose en esta de Cartago las condiciones prescriptas por la Ley, es impropria su acomodación a la facultad pretendida: Sin embargo de la contradicción del Gobernador Granda y de la experiencia de los detrimentos que ha padecido la Real Hazienda en cassi treinta años en que no ha havido Rexidor que aya comprado su oficio, y temo que nunca lo habrá; el año pasado de setecientos y dies y siete, por fines muy privados que tubo el Gobernador Don Pedro Ruiz de Bustamante en los ruidosos litijios que movió a su antesesor Don Joseph Lacayo de Briones, puso en práctica la elección de un Rexidor por los vezinos, para elegir a su contemplación Alcaldes que acalorasen

su parcialidad y vando; durmió después el usso de esta facultad dies y nueve años, en los que aunque huvo uno o otro Capitular, ni se eligió rexidor por los vezinos ni hubo elección de Alcaldes ordinarios, ignorándose conque consequencia quedó la citada Ley, y la Real Zédula de Comayagua consede la facultad, no para uno solo, sino para muchos Rexidores o para todos los que fuesen necesarios para una elección Canónica, según refiere el señor fiscal, se halla restringido a Carthago el usso a la presisa elección de un solo Rexidor, con tan extricta condición que si con un Rexidor solo electo por los vezinos no ha havido suficiente número de sufragios para las elecciones han sesado y la Ciudad y Jurisdicción han quedado sin Juezes electos para el Cavildo; lo que evidencia que semejante facultad ni es deducida de la Ley, ni puede Justificarse con el Real Rescripto de Nicaragua, (2) ni aun con el despacho de vro. Presidente Don Toribio Cossío, el que sólo se estiende a la ocación en que se pidió, prescribiendo los medios para que en lo subsecivo se evitase este recurso, mandando que assí el Rexidor electo por el Común como los Alcaldes ordinarios de aquella inmediata elección, ocurriesen a la Real Audiencia por Confirmación y havilitación a sufragar en las futuras elecciones: Nada se ha practicado y los Alcaldes ordinarios se han tomádo la acción de votar en las elecciones desde el año passado de setecientos y treinta y siete, que fué la primera y única vez que ocurrió elección, en la que alegaron que el precitado despacho del superior Gobierno les ampliaba esta facultad, lo que es diametralmente opuesto a la decición de aquel expediente, que sólo les abre camino para que ocurran a los Reales estrados de V. A. a havilitarse para votar en inopia igual de electores; no consta que ayan ocurrido y es casi cierto que no ocurrieron quando fundan su acción en un Despacho que se la niega; pero oy se cree un artículo inconcuso que los Alcaldes ordinarios pueden votar en virtud del Despacho del Superior Govierno que no concedió lo que no le hera facultativo; sobre cuio incidente se ha de servir V. A. de dar el expediente que fuere de Justicia=Aunque tuve presénte estas reflecciones, viendo a los dos Capitulares, auxiliados de sus parientes y amigos, fixos en la determinación de practicar la elección de un rexidor por el común, y que mi opocición sólo conduciría a promover los escándalos, exponiéndome a quedar desairado con ajamiento del empleo, por lo que toleré por el bien de la paz la elección de rexidor, con el que congregados el Alcalde Provincial y depocitario General procedieron a elegir en Alcaldes ordinarios a dos vezinos principales; el de el primer voto fué Don Thomás Corrales, a quien con el parecer de este vezindario tenía yo ocupado en el Comando Militar del importante puesto de Matina, por lo que miré su elección como nosiva al bien común y a desayre de mi respecto; de segundo voto fué Don Féliz de Miranda y Cassasola, Joven de no muchos años, cortas advertencias, menor espíritu, pero que suplió todo con el parentesco de un eclesiástico que ha sido muy ardiente en la restauración de este Cabildo. Arreglándome a lo prevenido por Ley, confirmé la elección, con lo que considerándose ya plenipotentes se han tomado la Lizencia de Juntarse clandestinamente sin mi combocación, cin citarme y aun sin pasarme la menor noticia, para elegir uno de

(2) Sin duda error de copia por Comavagua

los Alcaldes para que recida de permanente en dos Valles de la Jurisdicción de esta Ciudad; el uno se nombra Acerrí, como tres leguas distante de ella, y el otro Barba, que dista de seis a siete leguas, pretestando costumbre para la elección, la que es inverificable, pues en el Libro corriente de Cavildo, que principia desde el año de quatro de este Siglo, no ay elección alguna de esta naturaleza, ni consta que Alcalde alguno aya pasado a vivir de asiento en los Valles referidos, ni se me ha presentado exemplar comprobante de esta Costumbre, no siéndolo el que uno o otro sujeto pasase por poco tiempo, o por intereses propios, o para administrar Justicia en algunas ocurrencias; no pudo menos la superioridad del empleo en que me ha constituido V. R. Persona que resentirse de una conducta que combocaba Cavildo por sí sola y sin mi noticia se exsedía a una elección inucitada en estos Reynos: Por lo que libré auto reprehendiéndola con la Doctrina del Político Bobadilla, que pone por delicto digno de pena y castigo que los Rexidores por sí solos comboquen Cavildos extraordinarios y se Junten sin su caveza a conferenciar puntos de alguna consequencia, apersiviéndolos con multa pecuniaria para que expusiesen la razón Justificante de sus procederes; pero interviniendo la respectable autoridad de Don Joseph Miguel de Gusmán, Cura y Vicario de esta Ciudad, digno de ser atendido por su prudencia, zelo, arregladas costumbres, nobleza y penetración, quien en los términos más discretos disculpó el modo de proceder de sus compatriotas, el que atribuía a una pura neciencia de su limitada autoridad; pero me suplicó que para suspender los disturbios que se podían originar de la práctica de Rexidores en los principios de su cavildo recién resucitado, después de tantos años de difunto, consintiese en que provicionalmente passase a los expresados Valles el Alcalde nombrado, por la gran falta de Juezes que padecía aquel territorio: Comvine, con la precaución de reservar a V. A. la resolución de un usso inucitado en quantas Provincias de la Monarquía he discurrido y trancitado en ambos continentes, y que puede producir pesadas resultas si el electo no es de la mayor Timorates y que de ningún modo esté afincado en aquel distrito, porque en esta contingencias adelantará sus vienes y no los del Público: Por lo que se servirá V. A. de prescrivirme lo que sobre este incidente deven observar estos Vasallos=El nuevo depocitario General, que es de un cortíssimo talento, el que se deteriora por las ningunas noticias que presta el defecto de este oficio en más de quarenta años, ha extendido immensamente sus proiectos, tirando a asegurar como dos mill pesos de renta annual al corto precio de quinientos de cacao pagados en tres al Real Herario, que se compran aquí por poco más de doscientos pesos de Reales: Sus pretenciones anelan a que entren en su poder todos los vienes de todos los difuntos, testados, intestados, con herederos, sin ellos, vezinos o forasteros, litigiosos o pacíficos, en vienes rayses o semovientes, pasta o rreales, y Cobrar el sinco por siento de todos estos depócitos; aun se atrevió a la nesedad de pedirme como depócito un dévito que unos herederos tenían a un sujeto vezino de Lima y por mi mandato se obligaron y afianzaron a mi satisfacción a su paga, siempre que fuesen requeridos por parte del acreedor, a quien se ha dado noticia y la he dado Yo de oficio: Y porque me negué a la concesión de este pedimento con la urgente razón de que las deudas entre particulares no entraban en el depocitario y mucho menos quando estaban

tan superabundantemente causadas, pues de lo contrario los depocitarios Generales de los emporios en que los comerciantes tienen tan Crecidos dévitos con sus correspondientes en divertíssimos lugares fueran opulentíssimos, si cerificada la deuda antes de todo litigio, embargo o sequestro, devieran entrar al Depósito y lucrar los derechos de su oficio, se me denigra por injusto y apacionado, mirando a intimidarme con las comminaciones del recurso a V. A., aunque en más de dose días que le notifiqué mi determinación y auto declarativo, que presento para la corrección de V. A. y me parese conforme a lo que dictan las Leyes del Reyno, ni ha apelado ni pedido compulsorio, ni obrado otra diligencia Judicial: porque para todas sus imversas operaciones cren tener un defensor en Dn. Franco. Fernandes de la Pastora, vezino de esta Ciudad y recidente por litigio pendiente en esa Capital, quien aquí y allá es incesante motor de Inquietudes, por el empeño de ser el todo de esta infeliz Provª, para cuia consecución se conduse por el desprecio de sus Governadores: Yo me he contentado con reponer a las Vervales quejas del Depocitario y a sus amenasas de recurso, que si ad Cesarem appelasti, ad Cesarin ibii, quedándome la obligación de exponer a V. A. ser imponderable los adelantamientos de este depocitario si consigue su proyecto: Pues aunque este paíz sea pobríssimo de moneda sellada, no es escaso de ganados y de nobles frutos, que por falta de tráfico no tienen abundante esta provª, no faltando alguno otro caudal en estos vienes de treinta y quarenta mill pesos y muchos de dies, dose y veinte, los que si por muerte de sus moradores todos huviesen de entrar al poder de este depocitario, siendo la mortalidad achaque en Costarrica aun más común que en los demás del mundo, por la inclemencia de los climas y fragosidades de los caminos que han de superar sus havitantes para promover sus intereses, (3) en poco tiempo se hallaría muy rico este Depocitario, a expensas del corto desembolso de quinientos pesos de cacao que en una cosecha pingüe se costean aquí con docientos pesos en reales, cuia reflección puso a estos vezinos en ruidoso movimiento, que iba a prisa fermentando una inquietud que podía temerse ser de pesadas consequencias: V. A. se servirá de poner a mi auto adjunto las correcciones de que nesesitare, para que ni estos vezinos padescan contribuiendo derechos que no deben, ni el Depositario Gral. sea defraudado de los que por Ley le pertenesen; pero debo reyterar la afirmación de que si son Justas sus pretenciones, no será exsesivo el desembolso de seis a ocho mill pesos de plata para pagar al Real haver por los intereses de este oficio=Don Francisco Xavier de Yglesias es un sujeto Patrimonial del Reyno de tierra firme y obispado de Panamá, que ahora veinte años que bino a esta Provª y cassó en esta Ciudad con persona desente y en ella se mantubo, no sin inquietudes y disturbios, hasta que un Alcalde de la Santa Hermandad le fulminó prosesso por el Crimen de

(3) Esta opinión del gobernador Soria sobre la excesiva mortalidad que había en Costa Rica durante la época colonial, confirma la que tenemos formada al respecto, deducida de diversas circunstancias, entre otras la del extraordinario número de mujeres viudas que aparecen en Cartago y demás poblaciones de la provincia. La mayor parte contraían segundas, terceras y hasta cuartas nupcias, porque sus maridos perecían en los terribles viajes, especialmente a Matina, o a consecuencia del paludismo y otras enfermedades que contraían en ellos. *N. de R. F. G.*

Abijiato y quatrería, Justificando el cuerpo del delito con Yndicios y testificaciones inelustables; después de otros muy criminosos incidentes de esta caussa, haviendo dado recivo de los autos, hizo fuga desde la cárcel con ellos; y después de algunos años volbió a esta Ciudad y Provª en hávitos desentes, tonsura y apariencias de eclesiástico, con los títulos verdaderos o supuestos en sus dictados de Abogado recivido en las Reales Audiencias de Quito y Panamá: Aquí fué recivido con estrañeza de estos vezinos, y aunque la Charidad Christiana me compulsó a tratarlo con venignidad, compadecido de su indigencia, franqueándole mi Cassa y Meza, no he podido domesticar la protervidad de su genio, y sin el menor motivo de mi parte se ha ausentado de esta Provincia, publicando caminar con el destino de Ynformar a V. A. contra mí y contra los más respectables havitantes de este Paíz: Yo sinseraré los crímenes que contra mí publica y en la ocación doy un extenso Ynforme al Señor Presidente, Governador y Capitán General de estos Reynos: Pero he devido dar a V. A. el carácter de este sujeto, para que conocidos sus delictos, que no he sindicado, Juzgado y castigado por no haver havido quien pidiese y no entrar en competencias con el Jusgado Eclesiástico, no haga Judicial ni extra Judicial, ni contra mí ni contra estos vezinos que lo han mirado con desprecio y aun con horror de unos delictos que constan con notoriedad innegable y por autos que se rehizieron y paran en este archivo=Yo he representado a V. A. lo que crey de mi obligación, esperando que V. A. se dignará de dirigirme las órdenes que más condusgan al servicio de ambas Magestades. Carthago y Henero treinta de mill setecientos sinquenta y sinco=Muy Poderoso Señor=Christóval Ygnacio de Soria=Y por Decreto que provey a los dies y ocho de Abril pasado de este corriente año hize nueva remición de todo a el dicho Sr. Oydor fiscal, quien hizo este pedimento=Muy Yllustre Señor=El oydor que exerse de fiscal, a la vista que se le ha dado de la consulta fecha por Don Christóval Ygnacio de Soria, Governador de Costarrica, en que biene representando con el motivo de haver comprado el oficio de Depositario General Don Sancho de Castañeda, unido al Alcalde Provincial Dn. Manuel Saborido proiectaron elección de Alcaldes ordinarios, para cuio fin movieron a los vezinos para que eligiesen un rexidor, pretestando tener el privilegio de la Ciudad de Comayagua, y con efecto se hizo una y otra elección y salieron Alcaldes ordinarios de primer voto Dn. Thomás Corrales, de segundo Dn. Féliz Miranda, cuia elección dise confirmó el Governador por el bien de la paz: Assimismo que dicho Depocitario gral., con el motivo de su empleo pretende se depociten los vienes de todos los difuntos, testados, Yntestados, con herederos y sin ellos, vezinos y forasteros, litigiosos y pacíficos, en vienes raíses, semovientes, pasta y reales, y cobrar de todos el sinco por ciento: Assimismo expone en dha consulta que Dn. Francisco Xavier Yglesias, del Obispado de Panamá es hombre inquieto y que en barias ocaciones se ha presentado en la provincia de Costarrica con distintos trajes y estados; en la primera estubo de secular, cassó y embiudó en aquella capital, y haviéndole seguido caussa por el delicto de abijiato y quatrería, se huió de la cárcel con los autos, y ahora volvió a dicha Provincia en hávitos desentes de primera tonsura y apariencias de ecleciástico y con los títulos de Abogado Recivido en las Reales Audiencias de Quito y Panamá, Dice: Que Vseñoría, siendo servido, podrá mandar que por ahora y sin que sirva de exem-

plar, subsista la citada elección de Alcaldes ordinarios; y respecto que todos los oficios de dicho Cavildo son vendibles y que no tienen tal privilegio para elegir los sufragantes para la elección de Alcaldes, se apersivan con quinientos pesos de multa a cada uno de los que concurriesen a dichas elecciones, aplicados en la forma ordinaria; y constando por los autos de pregón del año de setecientos y sinquenta y quatro que sólo se hallan rematado los oficios de Alferes Real y depocitario gral., el theniente de oficial Real saque al pregón todos los vacantes, conforme a la Ley, y Remita los autos de postura a ellos a este superior Gobierno, para que acudan las partes a hacer sus Remates: Assimismo que los Alcaldes ordinarios voten o no en las elecciones, según fuese costumbre; Y por lo que toca a los Depócitos que se deven haser en el Depocitario General, sólo se entienden de los vienes litigiosos, pidiéndolo las partes, y en los que huviese trabada execución, excluiéndose en uno y otro casso los vienes Rayzes, que éstos se deven administrar por el Governador; y en quanto a los intereses que deve llevar el Depocitario, se guarde la costumbre, y de no haver práctica fixa, se arregle al tres por ciento que previene la Ley; Y en quanto al punto que se expresa de Dn. Franco. Xavier Yglesias, el Governador acuda ante el Reverendo Obispo de Nicaragua: Goathemala y Mayo ocho de setecientos y sinquenta y sinco=Doctor Días=Y en su vista, a los dies del corrientes, mandé se hisiese en todo como lo pedía al señor Oydor fiscal y que se librase el Despacho nesesario. Ello mediante, para que lo por mí proveído tenga Cumplido y devido efecto, libro el presente, por el qual mando al Governador de la dha Provª de Costarrica vea el pedimento del Señor Oydor fiscal susoincerto, el que observará puntualmente por su parte, haziendo se execute lo mismo por las demás personas a quienes toca su devido cumplimiento, para que en todo se verifique conforme a su thenor y sin hazer en contrario con ningún pretexto, so la pena que se expresa. Fecho en la Ciudad de Santhiago de Goathemala, en dose de Mayo de mill setecientos sinquenta y sinco años.

Alonso de Arcos y Moreno

(Rúbrica)

Por mandado de Su Señoría

Pedro Pʰᵉ. de Sarricolea

(Rúbrica)

Bando del Gobernador don Juan de Dios de Ayala Año de 1811 (1)

Don Juan de Dios de Ayala, Caballero del orden de Santiago, Capitán de los Reales Exércitos, Governador y Comandante General por su Magestad de esta Provincia de Costa Rica y en ella Sub Delegado nato de Intendente y económico de Guerra, &ª.

Por quanto las precisas atenciones de este Govierno no han permitido hasta esta fecha dictar las providencias que han de establecer el buen orden y mejor administración de Justicia en el distrito de mi mando, que es el principal objeto de mis intenciones; y como esta providencia demanda el tiempo que es necesario para tomar conocimiento de aquellas materias que exhijan el condigno remedio; haviéndoseme patentizado ya la notoria escasés de todos mantenimientos que se experimenta en esta Ciudad, y sus Poblaciones, como también lo ha manifestado al N. A. el Procurador Síndico general; y siendo esto una de las cosas que no admiten demora para precaver la necesidad qᵉ. en lo subcesivo mas se esperimentará, dimanado todo, según estoy informado, de la olgasanería de la mayor parte de los havitantes de esta Provincia, conducta abominable, y fundamental de todos los Vicios: Por tanto, y siendo de mi precisa obligacion exterminar, y castigar como corresponde toda clase de Vagos que haya en esta Provincia, he venido en mandar por hahora se guarde, cumpla, y execute, sin exepcion de personas, lo siguiente=

Se prohive absolutamente la extraccion de víveres de qualesquiera expecie fuera de esta Provincia; y aun aquellos necesarios para los hacendados de Bagases, no se les permitirá pasarlos por la Garita del Río grande sin la correspondiente lizencia de este Govierno, sin cuyo requisito procederán aquellos guardas al embargo correspondiente de las cargas que así llevaren remitiendolas á esta Ciudad en las mismas bestias conductoras con los Dueños pª imponer á estos el castigo que se tenga por conbeniente a mas de que perderán el interéz de su Cargamento que se destribuirá por terceras partes, la una para los guardas aprehensores; y las otras dos pª los pobres mendigos, y encarcelados=

Llegado el tiempo en que devan hacerse las siembras de toda clase de granos u otro fruto comestible lo deverán verificar todos en esta forma. En los cercos que no sean suficientes á sembrarce dos cajuelas de maís, lo han de verificar los dueños, el que menos de doscientas matas de plátano, y lo demas que sea util pª su mantencion; vajo la pena al que no lo executase de perder el cerco y las demás arvitrarias que se tengan por combeniente= En cada Barrio deve hacerse un Padron que comprehenda los Padres de familia, ó cavezas de Casa que han de manifestar los zeladores respectivamente en este Govierno para que con su conocimiento procedan los sujetos á cuyo zelo se ha encargado el mayor aumento de siembras, a detallar á cada uno la que deva hacer, a más del comun que ha de sembrar cada Barrio, como se les intimare por los comiscio-

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. Nº 1008.

nados; cuya manifestacion de Padrones deverán hacer dichos Pedaneos dentro de quince días bajo la multa de cinco pesos, y de que se hará a su Costa=

No servirá de escusa a ninguno pª exhimirce de las siembras prevenidas alegar que tenga oficio alguno, pues sin perjuicio del que exersa lo ha de verificar en particular, y en comun, como está prevenido á dispocicion de los comiscionados, á quienes se authoriza para que procedan contra los renuentes, exigiendo de los pudientes diez pesos de multa aplicados para gastos de Justicia, y á los insolventes castigandolos con veinte dias de Carzel, á mas de que se les tratará como vagos, por que se les procesará é impondrán las demas penas que les están asignadas=

Y para que esta determinación tenga efecto y su devido cumplimiento en esta Ciudad, y Poblaciones del derrotero del margen (2) (a cuyos Juezes se hacen responsables de su inobcervancia) se publicará por Bando en la forma ordinaria pª qᵉ. ninguno alegue ignorancia este qᵉ. es fecho en Cartago, y Enero dos de mil ochocientos onze=

Otro Si: Las poblaciones de Valle hermoso, Heredia, y Alajuela deven avastecer esta capital, como lo han verificado siempre por los precios corrientes de toda expecie de mantenimientos: Aquellos Juezes dispondrán su puntual cumplimiento y pª que todo este público sea socorrido igualmente como corresponde, deverán los vendedores hacer su expendio en los Portales de Cavildo, en que permanecerán dos horas, sin poder antes vender por junto á ninguno; vajo la multa de cinco pesos aplicados para gastos de composicion del mismo cavildo: y al que así comprase, la misma multa, y a más perderá los frutos ó comestibles que se distribuirán en favor de los pobres mendingantes y encarcelados. Fecha ut Supra.

JUAN DE DIOS DE AYALA

Por mandado de Su Sria.
JOSSÉ STOS. LOMBARDO
Enº de Cavdo. y Govº

En seis días del mismo mes, y año se publicó en esta Ciudad en la forma ordinaria.

LOMBARDO

Pase como está prevenido a los Juezes del derrotero, quienes harán efectivo su Cumplimiento por el mismo orden prescripto, dejandolo copiado en sus respectivas oficinas. Govierno de Costa Rica, y Enero nueve de mil ochocientos onze=

AYALA

JOSSÉ STOS. LOMBARDO

Lo remití en la misma fecha al Juzgado primero de Valle hermoso.

(rúbrica de Lombardo)

---

(2) Al margen dice: "Valle hermoso, Heredia, Alajuela, y buelva".

Valle Ermoso y Enero 12 de 1811.

Se sacó copia autorizada del Bando que antecede, para publicarlo en esta Jurisdiccion y darle el cumplimiento devido como en él se manda; y en la misma fecha pasa para la población de Eredia=

ZELEDON FERNANDEZ

Poblacion de Heredia, y Enero 13 de 1811.

Seguidamente Yo el Alcalde segundo desta povlacion saqué Copia autorisada del vando q^e. antesede, p^a darle su devido cumplimiento y en la misma fecha pasa p^a la Juela=

ZALINAS

Alaj^a y enero 24 de 1811.

Se sacó copia autorisada del Banco, q^e. en éste se contiene, p^a publicar en esta jurisdiccion y darle su debido cumplimiento, como en él se manda, y en la misma fha. vuelve a la capital de donde salió.

LOPEZ SAVORIO

Un proyecto de don José Cecilio del Valle (1)

El Cuadro de una nacion donde se manifiesta su posicion fisica i politica, donde se descubren sus riquezas i se indican sus recursos es de la maior importancia para sus progresos. Le da opinion en el mundo culto: aumenta su representacion: le facilita relaciones: extiende su comercio; i contribuie a su prosperidad.

Casi todas las provincias de America han tenido la felicidad de ser observadas en tiempos de luces por hombres eminentes en las ciencias. Hernandes, Sesé, Humboldt, Bompland, Rio, Cervantes, Llave, cet. han hecho conocer los valores de nueva España: Mutis, Caldas, Zea, Depons, Semple, cet. descubrieron los de Colombia: Molina, cet. hizo ver los de Chile: Mawe, Grant, Southey, cet. manifestaron (los) del Brasil: Cobo, Bouguer, Vuarme, cet. publicaron los del Peru: Condamitre, Ulloa, Juan, Jussieu, cet. dieron a luz los de la Sur-america.

Solo Guatemala no ha sido recorrida por viageros dignos de observarla en los tiempos en qe las ciencias han avanzado mas. Tu sola, Patria mia, no has tenido sabios modernos qe publiquen la inmensidad de tus recursos, i el precio infinito de tus elementos! Tu sola estas casi ignorada todavia, como la joia escondida en el criadero bruto donde ha sido formada.

Hemos tenido historiadores qe han escrito los anales de nuestra Patria. Remesal, publicó la historia general de las indias occidentales, i la particular del

(1) Archivos Nacionales. S. G. Nº 60.

gobierno de Guatemala. Fuentes trabajó tambien la de esta nacion. Torres, Macario i Gomes escribieron igualmente Apuntamientos de bastante merito. Pero al Norte y al Sur de este basto continente han ido de Europa sabios distinguidos qe han sabido registrar aquellos paises, observarlos, i publicar la inmensidad de sus tesoros; i al Centro no ha venido ninguno á la epoca misma en qe el espiritu de descubrimiento llevaba viageros hasta las Costas de nueva-holanda i los mares mas australes del otro hemisferio.

Juarros quiso escribir sobre su patria, i recogió con este objeto multitud de datos i noticias. Presentó reunido en una obra lo qe está diseminado en varias sobre algunos puntos de nuestra antigua historia. Formó la Descripcion geografica de estas provincias i partidos; i sus trabajos son dignos de nuestra gratitud. Pero los que impendió no llenan en toda su plenitud la idea qe debe tenerse de esta digna nacion; i sobre la posicion de algunos lugares hai errores verdaderos, qe admiran en una obra de Guatemala escrita por un hijo de Guatemala.

Alcedo concibió el plan vasto de un Diccionario geografico-historico de las indias occidentales. Fueron muchos los datos i noticias qe supo reunir para formarlo; i lo formó positivamte. i se dio á luz en 5 tomos. Pero en la parte respectiva á esta republica hace una descripcion breve de las Capitales de nuestras provincias: no habla de una multitud de lugares dignos de especial atencion; i teniendo Guatemala C pueblos de indigenas sin contar los de las otras clases, no se encuentran descritos ni 40 en aquella obra.

Thomson se propuso aumentar los valores del Diccionario de Alcedo añadiendole riquezas y dandole extencion mas grande. Lo hermoseó con un Prefacio de bastante merito en el cual presenta un Estado de las importaciones y Exportaciones de la Gran-Bretaña por espacio de 116 años corridos desde 1697 hasta 1818: manifiesta los documentos i autores de cuias obras (ha) tomado las adiciones qe ha hecho; i publica una Tabla de las posiciones geograficas de los lugares mas importantes, determinadas pr. observaciones astronomicas de diversos sabios. Enriqueció los artículos de Chile, Caracas, México, Mississipi, Plata, Paraguay, Estados-unidos, Indias occidentales, cet. con las observaciones de Humboldt, Morse, Edwards Walton, cet. Dio nuevo ser a la obra de Alcedo. Pero Guatemala no aumentó ni mejoró el suio. Poco conocida en Inglaterra pr. no haberse interezado el zelo en publicar sus valores Thomson no tubo datos ó documentos para hacer adiciones honrrosas á los articulos respectivos de esta republica. Siguieron como estaban los diminutos de Alcedo; i al mismo tiempo qe otras naciones del nuevo mundo se presentaban engrandecidas en el Diccionario de Thomson, la nuestra continuó como estaba en el de Alcedo.

La republica de centro-america distinguida pr. su posicion geografica en este vasto Continente: colocada en la parte mas ventajosa del nuevo mundo, no es sin embargo de esto conocida como merece. La Europa ignora la inmensidad de sus tesoros, la variedad de sus temperaturas, la fecundidad de sus tierras, la divercidad de sus producciones, la riqueza de sus minas, la liberalidad de su sistema legislativo, la proteccion ofrecida a los estrangeros; el movimiento politico de los pueblos; i el estado autual en qe se halla. Nuestras relaciones exteriores, extendidas mas qe en los tiempos antiguos de sugecion a España, no tienen

SECCION HISTORICA San José, Costa Rica

un toda la latitud qe pueden haber. Nuestra independencia no ha sido todavia reconocida expresamte. pr. gobiernos qe han reconocido las otras republicas y reconoceran la de esta luego qe tengan mas conocimientos de nuestros progresos. I la primera potencia de la tierra: la Gran-Bretaña qe elevada á una altura asombrosa observa desde ella los pasos de la America, i calcula todos sus interezes no puede pr. falta de datos o noticias dar al espiritu de especulacion toda la extension qe exige los interezes reciprocos de estos i aquellos pueblos.

Los de inglaterra qe quiere hacer inmenso su comercio, i los de Guatemala qe desea dar valor á cuanto existe en sus tierras demandan que la una sea plenamte. conocida de la otra. Sin este conocimiento no es posible dilatar las relaciones de la primera con la segunda; i las inquisiciones que pueden facilitarlo deben hacerse pr. hombres ilustrados, posesores de las ciencias respectivas, i acostumbrados a investigaciones de aquella clase.

Se han proiectado expediciones costosas llenas de riesgos de toda especie para hacer descubrimientos: se han sacrificado hombres ilustres, dignos de ser inmortales, en viages penosos, emprendidos con aquel fin. Desde Magallanes hasta Humboldt se ve una serie de viageros distinguidos que han arrostrado peligros de todo genero para reconocer una costa, descubrir islas, ó enrriquecer la historia natural. Desde 1519 hasta 1803 se ven en 284 años corridos de una a otra fecha fondos de la maior consideracion gastados para aumentar los conocimientos de los minerales, de las plantas, ó de los pueblos.

De tantas expediciones dispuestas por los gobiernos muchas no han sido tan útiles como sería la qe se emprendiese para reconocer las tierras, los minerales, las plantas, los animales, i todas las producciones de esta republica.

Recorriendo su area hermosa i dilatada los viageros podrian repetir los mismos sentimientos qe expresó Humboldt viendo algunas regiones de la otra America: *¡Qe grande i magestuosa se presenta la naturaleza en estas montañas! Nunca nos hemos hallado mi amigo Bompland i io con mas fuerzas qe al contemplar las bellezas i magnificencia con qe se ofrece aqui la naturaleza. Su grandeza, sus infinitas i nuevas producciones nos electrizaban: nos llenaban de alegria, i hacian invulnerables!* Cuanto he sentido, digno amigo mio (el Baron de Forell) qe V., penetrado como está de la pasion sublime á las obras de la naturaleza, no haia podido percibir en mi compañia las dulces sensaciones de admiracion i gozo que experimentamos aqui al pisar pr. la primera vez este suelo animado de la America meridional.

El espiritu de especulacion medita en Londres las qe pueden ser productoras de riqueza i creadoras de relaciones nuevas de comercio: Se proiectan compañias para explotar nuestras montañas i elevar nuestra mineria al grado mas alto de riqueza: se proiectan para abrir canales i caminos qe faciliten las comunicaciones i hagan gozar al comercio las ventajas de la rapidez: se proiectan para poblar nuestros desiertos i cultivar nuestros baldios.

No es dudosa la utilidad de unas compañias qe se proponen objetos de interezes tan grandes. Los gobiernos de los Estados deben darles toda la proteccion de qe son dignas. Pero no seria infinitamte. mas util una asociacion qe se

formase con el fin preciso de enviar a esta republica una expedicion cientifica de geógrafos, botanicos, mineralogistas, cet. que recorriendo toda su superficie, reconociesen nuestras montañas, nuestras tierras, nuestras plantas, i animales, descubriesen todos los criaderos de riqueza, designasen los lugares mas ventajosos para ser poblados por colonias de europeos, indicasen las empresas mas dignas de ser acometidas en beneficio general del cultivo i comercio, determinasen la posicion geografica de los principales lugares de la republica, levantasen ultimamte. la carta ó mapa de estos Estados, publicasen la Flora de esta nacion, formasen el cuadro de sus minerales para su Estadistica? Emprendiendose este trabajo, no serian indicados todos los demas qe deben proiectarse? Sabiendo cuales son los climas mas analogos a la constitucion de los europeos, no se facilitaria la emigracion de los qe deben poblarlos i enrriquecerlos con su trabajo? Conociendose las clases diversas de tierras, su exposición, elevacion, i temperatura, no seria facil designar las especies de frutos i metodos de cultivo que les convengan? Habiendo datos de lugar donde estan situadas las minas, de su inmediacion ó distancia á los puertos, de los montes qe puedan darles madera, de la escases ó abundancia de aguas qe haia para los trabajos, de los pueblos qe puedan proveer de operarios, i de todas las demas circunstancias qe deben haberse en consideracion, no se allanaria la formacion de compañias para trabajar minas con todos los datos precisos para su mejor exito? I teniendo a la vista un mapa exacto de esta republica, el genio de la especulacion no tendria la carta donde debe hacer sus contrataciones y meditar sus proiectos?

El conocimiento del campo donde debe operarse es esencial elemento de toda empresa. Es preciso conocer á la America si se quieren formar especulaciones grandes en la America. Es necesario conocer á la republica del centro si se quieren meditar proiectos utiles en ella.

Executandose el qe propongo: despachandose la expedicion qe indico, las ventajas seran reciprocas para los sabios de quienes se componga, para la compañia qe la costee, i para la republica donde debe obrar.

Los sabios veran una de las porciones mas hermosas de la zona torrida, una naturaleza nueva i fecunda en fenomenos de toda especie, el vigor y magestad de una vegetacion qe asombra por la elevacion i grosor de los troncos, el luxo y variedad de los foliages, i los colores brillantes de las flores, la riqueza i diversidad de minerales de tantas formaciones distintas, los grados de civilisacion desde el salvaje qe lo es en toda la extension de la palabra hasta el hombre ilustrado qe se eleva á lo mas abstracto de las ciencias, la multitud de lenguas qe hablan los indigenas i los caracteres qe los distinguen, los fracmentos qe han quedado de las poblaciones antiguas de los indios, i los principios de la republica qe se está consolidando, i avanzando en su carrera.

La Compañia recogerá todos los conocimientos necesarios para meditar especulaciones de colonizacion, de agricultura, de manufacturas ó fabricas, de minas, de perlas i piedras preciosas, cet. logrará multitud de accionistas qe habiendo confianza i seguridad en los datos concurriran gustosos á las empresas qe se mediten: reunirá acciones de valor qe ofrescan en su venta ganancias ciertas

y crecidas; i en sus proiectos habra trabajos qe correspondan a las esperanzas qe los haian hecho emprender.

Nuestra republica tendrá materiales utiles pª levantar su Estadistica sobre bases solidas, formadas pr. sabios de este titulo: tendrá la carta de su territorio, exacta i capaz de dar idea de sus posiciones y ventajas: tendrá tablas de sus riquezas minerales, vegetales, i animales: sabrá todo lo que es i todo lo que puede ser en lo sucesivo; i ocupará, siendo conocida, el lugar qe debe haber en el mundo.

Todas son ventajas de la mas alta importancia, i de influxo decisivo en los destinos de estos pueblos. Convencido de ellas: deseoso del bien de una nacion de la cual tengo el honor de ser hijo i ciudadano, me tomo la libertad de presentar mis pensamientos i ofrecer mis deseos.

Io quisiera:

1º qe el espiritu especulador qe se afana en Inglaterra en proiectos de riqueza, utiles para aquella i esta nacion, se ocupase en formar una compañia anglo-guatemalana, i qe la qe se formase dispusiese y costease una expedicion cientifica, compuesta de un astronomo, un ingeniero-geografo, un mineralogista, un botanico, un geologo, un fisico-meteorologista, un medico, i los dibuxantes i artistas correspondientes:

2º qe teniendo presentes las mejores instrucciones formadas para otros viages se trabajen por la comision qe nombre la compañia las qe sean mas utiles para llenar el objeto de la expedicion:

3º qe esta presente sucesivamte. al gobierno de cada uno de los Estados de esta republica las instrucciones qe recibiese, i arreglada á ellas recorra todo nuestro territorio i comiense i acabe sus trabajos.

4º qe el Gobierno de cada uno de los Estados dé las ordenes convenientes á los gefes politicos respectivos para qe se franqueen á la expedicion los auxilios necesarios, i se guarde á los individuos qe la compongan toda la consideracion de qe son dignos:

5º qe los mismos Gobiernos nombren jovenes aplicados qe acompañando á la expedicion i estando a las ordenes del gefe (de) ella reciban las luces qe deben esperar i pueden ser tan importantes a la nacion.

6º qe terminado el viage la Expedicion presente al Gobierno de cada Estado una copia de los trabajos qe hubiese concluido i sean relativos al mismo Estado para qe conservando cada Gobierno lo qe respecte al distrito de su mando tenga en su archivo los elementos de su Estadistica i los publique para instruccion universal de todos.

Guatemª 7 de sepbre. de 1825. (2)

José del Valle

(rúbrica)

(2) Esta fecha es de letra de Valle.

Documentos relativos a los movimientos de insurrección en Nicaragua.—Año de 1811

Carta de don Fray Nicolás García Jérez, Obispo de Nicaragua y Costa Rica, a don José Bernardo de Asteguieta y Sarralde (1)

León, 20 de septiembre de 1811.

Mi muy amado amigo y querido condiscípulo: la tristeza de la muerte ocupa toda mi alma desde la noche del 13 de éste. La adjunta informará a V. de lo ocurrido en ella, pues yo ni sé lo que me digo, ni lo que me hago. Aseguro a V. por lo más sagrado que nada me ha quedado que hacer para evitar los males que lloro y que me obligan hasta el extremo. Dios ha querido beba yo este cáliz: hágase su voluntad. Me humillo y beso con ternura la mano que me azota. Suplico a V. no dude que ni entonces ni ahora serviría cualquiera otra medida sino para completar la ruina de este desgraciado pueblo y sepultarlo en una horrible anarquía y absoluta insubordinación. Dios quiera por su misericordia infinita que este Superior Gobierno me crea y no adopte providencia que consuma nuestra desgracia. La Junta que se ha subrogado para hacer las veces de gobernador intendente corre con la correspondencia oficial para esa superioridad, como para todos los demás. Encomiéndome V. a Dios, amigo mío, y sírvale de consuelo que ya hay quien padezca más que V. y quien sea más desgraciado. No lo soy tanto como pudiera ser cuando tengo el gusto de ver que hasta ahora se han salvado las vidas de los blancos, sus bienes e intereses; que hay subordinación a las legítimas potestades y tribunales superiores que nos gobiernan y que estas gentes están en quietud, paz y tranquilidad.

No estoy para más. A Dios, amigo mío, y no olvide a quien más le ama, su apasionado

Fr. Nicolás

Señor D. José Bernardo de Asteguieta y Sarralde.

Carta de la Junta Gubernativa de León de Nicaragua al Capitán General de Guatemala (2)

Exmo. Señor:

Cuando menos lo temíamos y cuando se presentaban esperanzas las más bien fundadas de conservar esta ciudad en paz y tranquilidad, ocurrieron las novedades de que vamos a hacer relación a V. E.

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5013. Archivo General de Indias. E. 101, C. 3, E. 7. (Colección León Fernández).

(2) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5013, f. 1. v. Archivo de Indias. E. 101, C. 3, 7. (Colección León Fernández).

Desde el día 10 de éste en la noche ya se advirtió alguna conmoción en las gentes con el fin de impedir el viaje de D. Mariano Murillo, que iba a sus negocios al Viejo y Realejo. Se calmó por entonces la fermentación, cediendo Murillo de su viaje; mas en el día 12 en la noche se advirtió la misma conmoción y por el mismo objeto. No se excusaron las más exactas medidas para desimpresionar a la plebe de los falsos rumores que entre ella se habían difundido. El Prelado y los demás eclesiásticos con sus persuasiones, los capitulares y demás vecinos honrados en sus protestas, consejos y mediaciones, y el señor Gobernador con algunas disposiciones muy oportunas, procuraron calmarlo todo y sosegarlo. Así parecía a los más sensatos, cuando a la mitad de la mañana del día 13 ya se tuvieron noticias casi ciertas de la general insurrección que para la noche del mismo premeditaba el pueblo. Alarmados con ellas, así el señor Gobernador Intendente como todos los demás, determinaron se celebrase un cabildo abierto no sólo de los capitulares, sino también de los demás vecinos honrados, en el que acordaron consultar con el señor Obispo, asociados de los demás eclesiásticos, sobre los medios que se podían adoptar para impedir se verificase lo que se temía. En efecto, en la sala de Su Ilma. se juntaron todos y convinieron en que no se tomase por de pronto providencia alguna violenta, supuesto que el pueblo prometía solemnemente desistir de todo con solas dos condiciones: 1ª, que D. Mariano Murillo no saliese de la ciudad; y 2ª. que se publicase por bando no se le seguiría perjuicio alguno, ni se le formaría causa a nadie por los movimientos anteriores, por los pasquines y por los modos de pensar que pudiesen haber tenido en contra del sosiego público. Así unánimemente se resolvió y que al mismo tiempo se formasen patrullas o rondas de vecinos honrados y se doblasen las de tropa. En este momento avisaron al Ilmo. que una porción grande de pueblo que se había introducido en la casa quería hablar. Salió el Prelado, penetrado de los más tiernos y cristianos sentimientos, y les habló en la efusión toda de su corazón sobre la paz, tranquilidad y el sosiego; preguntándoles qué los afligía o qué les movía a semejantes inquietudes, respondieron que no querían de modo ninguno los gobernase, mandase y ocupase destino alguno chapetón alguno, excepto su Ilma. A este señor nada le quedó qué hacer ni qué decir para persuadirles a que desistiesen de un modo de pensar tan irregular y subversivo del buen orden. Aparentaron quedar convencidos, prometieron quietud y sosiego y el Prelado los despidió dándoles su bendición. Permaneció tranquila la ciudad y sin novedad particular hasta las cinco de la tarde, hora en que se quiso publicar el bando ocurrido. En efecto éste salió; pero el pueblo, ya medio amotinado, no permitió que se publicase en ninguno de los sitios acostumbrados e intentó más de una vez arrancarlo de las manos al Secretario que lo llevaba. Desde este instante, la conmoción fué en aumento sin que nadie lo pudiera impedir y de modo que a las 7 de la noche ya se hallaban reunidos alrededor de la casa del caballero Gobernador y consistorial más de siete u ocho mil hombres, armados de puñales, machetes y palos, que a gritos pedían se les entregase la persona de dicho señor Intendente y se les hiciere justicia de los agravios que por tantos años habían experimentado. A los primeros gritos salió el Prelado de su casa, acompañado de algunos eclesiásticos, del padre misionero del Colegio de Cristo fray Ramón de Rojas, que había venido

llamado por su Ilma. para que le ayudase en los santos ejercicios de misión, que se iban a principiar el día siguiente. Ni las exhortaciones patéticas de este ejemplar religioso, ni las insinuaciones repetidas y muy tiernas y amorosas del Prelado, que anegado en lágrimas les pedía se tranquilizasen, se sosegasen y que por la mañana, de día, por medio de diputados pidiesen lo que tuviesen que pedir, pudieron conseguir cosa alguna, pues la respuesta general y constante de todos fué: "No tenga V. S. Ilma. cuidado por su persona; todos moriremos antes que se le ultraje; pero, señor, no hay remedio; ahora mismo, sin que pase de hoy, se ha de hacer al pie de la letra todo lo que pedimos"; y por medio de los puñales y machetes introdujeron a su Ilma. en el cabildo, a el cual, estando allí llamando la atención al pueblo para oírlo y que le oyese, se le avisó intentaba el pueblo forzar la guardia que tenía en su puerta el caballero Intendente, a pesar de que desde las 6 de la tarde había entregado el bastón de gobierno a los señores capitulares. Acudió inmediatamente el Prelado acompañado de los señores D. José Carmen Salazar, D. Pedro Baca y otros a impedir el ultraje o tropelía que se pudiera hacer con el caballero que había sido Gobernador, a el tiempo de sacarle de su casa para conducirle al cabildo como pedía el pueblo. No es decirle el trabajo que costó a dichos señores para contener la plebe y que no cayese, como vociferaba, con los machetes y puñales sobre la persona del desgraciado ex Gobernador. Luego que llegó al cabildo pidieron se presentase el señor Obispo en el balcón. Inmediatamente salió nuestro Ilmo. Prelado a preguntarles qué era lo que querían; y como cada uno tumultuariamente dijese su cosa, se acercó uno de entre la muchedumbre y sacando del seno un pliego pidió la voz, impuso silencio y dijo: "Este papel contiene lo que el pueblo pide y lo que sin remedio y sin excusa ahora mismo se le ha de conceder". Tomó su Ilma. el papel, cuya copia acompañamos a V. E., Nº 1º. Cercado y en medio de unos diez mil puñales se le hizo ir leyendo y concediendo lo que se pedía. Concluída la lección entraron las peticiones verbales, que constan en la misma copia por un otrosí, expuestas y concedidas del mismo modo que las que contenía el papel. Finalizado así este tan terrible acto, pasó nuestro Ilmo. desde el mismo sitio a hacerles una exohrtación patética sobre la quietud y sosiego y respeto a las autoridades, y a recibirles un solemne juramento, por Dios y una señal de su Santísima Cruz, de fidelidad, obediencia, subordinación y vasallaje a sus legítimas soberanas autoridades que nos gobiernan, con expresión material de decirles si así la juraban y prometían al Excmo. señor Capitán General del Reino, Consejo de Regencia, Cortes soberanas y nuestro amado Rey el señor D. Fernando Séptimo y habiendo, todos respondido que sí, que así lo juraban y prometían, les exigió segundo juramento, bajo el cual prometieron retirarse a sus casas, quedarse en quietud hasta que por la mañana se ejecutase lo que habían pedido. Así lo prometieron y juraron, aunque en parte no lo cumplieron, pues al tiempo de retirarse el desgraciado ex Gobernador intendente a su casa, a pesar de ir cercado de los señores capitulares y de algunos señores eclesiásticos, le tiraron una pedrada que por fortuna no le mató, si no es una pequeña herida en la cabeza, y después se arrojaron a cometer uno o dos robos, que así los mismos señores capitulares y demás vecinos honrados, como el padre fray Ramón de Rojas, pudieron impedir y que progresasen, con

el auxilio de las patrullas y rondas que se pusieron aquella noche y las diferentes guardias que se emplearon en las casas de los europeos y los sitios donde se custodiaban caudales del Rey. Pasada así la noche, sin más novedad, llegó la mañana del día 14 en que el pueblo a las 8, con la misma furia pidió que se juntase el Ayuntamiento y el Ilmo. señor Obispo y se les cumpliese lo que la pasada noche se les había prometido, con tal exceso que a pesar de las guardias y de las exhortaciones ocuparon la sala capitular y todos sus balcones. Viendo esto el Ilmo. señor Obispo y que era imposible tratar ni entenderse con la muchedumbre, les hizo notificar que cada barrio nombrase su diputado, a quien autorizase para que se entendiese con el Gobierno y asistiese a la junta que se iba a celebrar. Así lo verificó, nombrando cada barrio el diputado que consta de instalación, cuya copia se acompaña, Nº 2, y cuyo nombramiento los llenó de satisfacción y júbilo, por ser todos personas de conocida probidad y del carácter que expresa. Ya reunidos todos, se procedió a formar el acta de instalación de la Junta que debía suceder y hacer las veces del caballero Gobernador Intendente; y concluída ésta, prestaron juramento el presidente de ella y sus vocales con todos los diputados y demás personas que el pueblo había nombrado, de obediencia, fidelidad y subordinación a todas las potestades superiores que hoy día gobiernan el Reino de España e Indias. El mismo juramento hizo tres veces el pueblo, en medio de la plaza, después de haberle leído el acta, añadiendo el de obediencia a la Junta que hacía de gobernador intendente. Concluído éste, se pasó a la iglesia con el pueblo y en manos del Prelado volvió a prestar por quinta vez el mismo juramento de fidelidad, subordinación y vasallaje a las legítimas potestades que nos gobiernan. Con éste y con el bando de buen gobierno que se publicó aquella tarde, puesto sobre las armas quinientos hombres, haberse redoblado las patrullas y rondas, tenemos el consuelo de decir a V. E. que el día 14, 15 y lo que llevamos del 16 hasta la hora, han sido de paz, tranquilidad y subordinación completa, y esperamos en la misericordia de Dios lo sean sucesivos, pues a la verdad no hay fuerzas en el ánimo para que se repitan los horrores de la noche del día 13, y sólo alivia la aflicción que conturba nuestros ánimos el haber visto y experimentado que desde el momento que se publicó en el mismo día de la instalación el bando, Nº 3, la plebe unánimemente lo ha obedecido en todas sus partes, sin advertirse hasta ahora infracción alguna. Se acordó también circular a los cabildos, subdelegados y prevenciones de la provincia copias de las actas de 14 y 15, acompañadas con el oficio, Nº 4, con el objeto de que no llegue a aquellos lugares abultada la especie y causasen quietud entre los jefes territoriales y militares; y en efecto, el suceso ha colmado en parte la medida del deseo, según los avisos fidedignos que ya la tienen desde el pueblo de Managua y los demás lugares intermedios hasta esta ciudad, pues todos han obedecido a esta Junta y celebrado con general aplauso la instalación del Gobierno.

Con el fin de que en los demás ayuntamientos del reino se tuviese noticia cabal de esos acontecimientos, se les ha pasado copia de las actas 14 y 15 del corriente con el oficio Nº 5º.

Protestamos todos a V. E. que todo aquello en que hemos condescendido, ha sido a fuerza y por evitar la destrucción y exterminio total de esta ciudad y

que hubiese quedado en una anarquía e insubordinación completa; y aunque se había decretado hacerlo todo presente a S. E. por medio de un extraordinario, han sido tales y tales las circunstancias que hemos considerado ser más prudente el hacerlo por el ordinario, en el que tenemos la satisfacción de decir a V. E. que hasta la fecha continúa el pueblo en paz, tranquilidad, quietud y subordinación.

León, diciembre 20 de 1811. (2).

Informe del Capitán General de Guatemala al Secretario de Gracia y Justicia (1)

Reservada.

Nº 19.

Exmo. Señor:

He dado cuenta por el ministerio de V. E., en cartas de 22 de noviembre y 23 de diciembre últimos, de los acaecimientos sediciosos de la ciudad de San Salvador y de varios pueblos de la intendencia de este nombre.

Natural era, y lo anuncié en la primera de dichas cartas, que el ejemplo se propagase a otros lugares, o más bien había antigua disposición, semillas echadas y deseos uniformes, cuando no fuese un plan combinado, como opinan muchos.

Lo cierto es que la ciudad de León de Nicaragua, desde principios del año anterior y aun meses antes, dió muestras claras de un partido de novación, que recibía pábulo de los revoltosos de Nueva España y Tierra Firme y se alentaba con sus progresos, ciertos o fingidos. Mi antecesor en el mando tuvo muchas denuncias y dió algunas providencias. Una de éstas fué la de autorizar muy reservadamente al Reverendo Obispo de aquella diócesis D. fray Nicolás García, para que asumiese el gobierno de la provincia y lo ejerciese en el caso de falta repentina o de conmoción popular que inhabilitase al Gobernador Intendente propietario, brigadier D. José Salvador.

Informado yo del estado de los espíritus, seguí una correspondencia muy minuciosa con el mismo Reverendo Obispo, con el Intendente y con todos los jefes, cabildos, empleados y vecinos de nombre e influjo, no sólo de la misma ciudad sino de cada uno de sus partidos. Recibí de todos seguridades y testimonios de adhesión, en que he procurado fortificarlos con tantas muestras de activa beneficencia cuantas han dependido de mis luces y facultades. No dudaba, ni ahora dudo, de la sinceridad de sus expresiones de amor y gratitud; tampoco de los

---

(2) En la copia de esta carta no figuran las firmas de los miembros de la junta, compuesta del Obispo García Jerez, presidente; don Domingo Galarza, don José Valentín Fernández Gallegos, don José del Carmen Salazar y don Francisco Quiñones, vocales; don Nicolás Buitrago, asesor general y auditor de guerra; y don José Santiago García de Sala, asesor específico. *N. del E.*

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5012. Archivo de Indias. E. 101, C. 3, L. 7. (Colección León Fernández).

sentimientos de honor y lealtad de las personas principales. Pero hubieron de alucinarse y se dejaron sorprender. El 10 de diciembre, los primeros sujetos de León, los de más confianza y opinión pública, me escribían que todo estaba tranquilo y sin recelo, y en aquella misma noche comenzaron desórdenes populares que el día 13 abortaron una completa revolución en el sistema de gobierno. El anciano Intendente brigadier don José Salvador fué no sólo depuesto, sino preso, vilipendiado y aún herido. Destituyeron a todos los empleados que eran europeos y algunos criollos, por no haber entrado en las ideas de los facciosos. Entre éstos, a título de aclamación popular, se distribuyeron los puestos públicos y aún los grados de milicia. Algunos comerciantes europeos padecieron insultos, robos y vejaciones, singularmente uno que por más acaudalado y por adicto al Intendente fué el primer objeto de la exaltación. Se tenía un plan hecho, que debía estar muy meditado, y según él, entre los delirios de una plebe alterada e inculta, se instaló una junta que llamaron gubernativa, poniendo de presidente al Reverendo Obispo y por sus colegas a un médico y boticario, a un abogado principiante, a un vecino de buena y a otro de mediana reputación.

El Reverendo Obispo goza en todo el reino muy elevado concepto de virtud y celo apostólico; también lo tiene de instruído, político y sobre todo de buen español. En su correspondencia de su puño me había demostrado bien estas cualidades, que son notorias, como el amor reverencial que toda su diócesis le profesa. Hallándole instituído y propuesto por mi anterior para este preciso caso, me pareció que sería hacerle agravio si no le confirmaba el nombramiento, a que asintió la Audiencia librándole provisión auxiliatoria.

Entretanto me fueron llegando los partes de estos dolorosos sucesos. Hallé que la ciudad de León se había visto varias veces en estado de verdadera anarquía. A esfuerzos del Prelado y por su influjo no se ha derramado sangre ahora; pero con esta satisfactoria excepción, apenas hay exceso que no se haya cometido, de los ordinarios y universales cuando el torrente de la plebe rompe los diques de la subordinación.

Los principales partidos de la provincia, que son Granada y Nicaragua, imitaron a León en los desórdenes, destitución de los empleados europeos y establecimiento de juntas parciales. Sólo se ha mantenido con juicio y sensatez el distrito de la Nueva Segovia, cuyo cabildo de españoles ha sido el primero en reconocer el Gobierno legalmente depositado en el Reverendo Obispo.

Esta prueba me restaba ver de los otros territorios y singularmente de la misma ciudad de León, en la cual, por las vivas exhortaciones del Prelado, se multiplicaron las promesas y juramentos de fidelidad y obediencia a las autoridades legítimas, protestándose de que sólo se llevaba la mira de serenar los movimientos y restaurar el orden. En este sentido me escribieron todos los subrogados en los destinos públicos; y aunque podía dudarse de la sinceridad de algunos, se debía esperar que lo acreditasen o se quitaran las máscaras al escribir el nombramiento interino de Gobernador en el Reverendo Obispo. Lo recibieron y lo han desobedecido. Este es el último estado de las cosas en León.

Dan a la plebe por pretexto de la desobediencia, exagerando su agitación y pretendida adhesión a las novedades; artificio muy conocido de todos los de-

magogos. Pretenden que el clamor es de toda la provincia, no sólo de aquella ciudad. Lo contrario se ha visto ya respecto del partido citado de la Segovia. De los demás no alcanzan las noticias.

Como quiera que sea en cuanto a la plebe o a las castas, movidas fácilmente con cualquiera prestigio, lo que no tiene duda es que los principales sujetos españoles americanos, víctimas de su confianza, padecen opresión y esperan coyuntura favorable. En León el coronel de milicias, D. Joaquín Arechavala, que tenía mucha popularidad, fué depuesto y lo tienen con guardias. En Granada, el alférez real D. Pedro Chamorro, el alcalde D. Roberto Sacasa y su hijo D. Crisanto tuvieron que esconderse, renunciando sus empleos. Así también otros americanos honrados y con bienes de fortuna, pues en todas partes las revoluciones son obra de las gentes perdidas, o de las que no tienen nada que perder.

Excusado es decir de los europeos, supuesto que contra ellos se ha explicado el innatural vértigo de la persecución, del despojo y de la rapiña. Eran pocos en aquella provincia y estaban desprevenidos. Unos han podido ausentarse y otros permanecen en triste expectativa, pagando bien cara la conservación de sus vidas y propiedades. El furor ha sido general de privar de empleos a todos los no nacidos en el país, siendo así que, fuera de varones de conveniencia y justicia, el número de empleados americanos en este reino, en las carreras políticas y de hacienda, es de 671; el de europeos de 69. Los sueldos que aquéllos perciben del Erario ascienden a 162.430 pesos 1 ½ reales, y los que gozan los europeos sólo importan 83.401 pesos 7 ½ reales, según el estado demostrativo que tengo a la vista, formado por estas oficinas.

Del clero no puedo hacer juicio, aunque oigo de algunos buenos curas. El ver a su Obispo al frente de los intrusos puede de pronto haber deslumbrado a muchos con buena intención, como sin duda la tiene el Prelado, a quien sobrecogen y amedrentan con aparatos de nuevos motines y efusión de sangre. Su carta, adjunta en copia, de 20 de este mes, pinta su carácter piadoso, pero sin el ánimo y entereza que convendría.

Conocido esto y la falta de un jefe de las correspondientes calidades, mi primer providencia debiera ser otro nombramiento de gobernador intendente interino. No he encontrado ni encuentro en quién hacerlo. Ya he informado al Supremo Gobierno la suma escasez que aquí hay de oficiales militares de alguna graduación. Lo mismo sucede en las demás carreras. Aun la Audiencia está reducida a dos oidores achacosos y otro que despacha las dos fiscalías vacantes, sin que se sepa cuándo llegarán el regente y demás ministros provistos.

El brigadier D. José Salvador no es ya posible que vuelva a reasumir su gobierno. Llevaba en él sobre veinte años; su edad es casi octogenaria. Causa de su desgracia es que mucho antes no se le haya relevado, como parece lo propuso mi antecesor. Le hacen muchos cargos y se pretende tomarle residencia, para lo cual se me ha pedido que nombre juez conforme a las leyes; porque la Junta intrusa, o por el respeto del Reverendo Obispo, o por no ver segura su autoridad, quiere dar el tono de legalidad a sus procederes en todo lo que no sea dimitir los empleos mal tomados y excusándose siempre con que el pueblo impele y con que sólo procura la quietud.

Otras conmociones o preludios de ellas han ocurrido en Tegucigalpa y Comayagua, a principios del año, con ocasión de las elecciones concejiles. Fueron contenidas, y mediante las providencias que he dado, se cree no tendrán mayor consecuencia, aunque todo sea efecto de una misma causa.

En la intendencia de San Salvador sigue comisionado el coronel de milicias D. José Aycinena, conduciéndose con tino y general estimación. No faltan centellas de un fuego mal apagado, que rompería al menor descuido. Los pueblos han quedado en pugna de quejas y desconfianzas recíprocas, lo que en el día es saludable, pero produce delicados incidentes a que es preciso dar la mayor atención.

El resto del reino se mantiene tranquilo. Desde esta capital hasta la raya de México, en que están las provincias más pobladas llamadas de los Altos, inclusa la intendencia de Chiapas, a pesar de la mayor proximidad del fuego de Nueva España, no se ha visto hasta ahora signo de sedición. Lo mismo sucede en los partidos laterales de Veracruz, Chiquimula, Sonsonate, Escuinta y Suchitepeques. De la más distante provincia de Costa Rica ignoro absolutamente su estado después de lo acaecido en la de Nicaragua, que la está interpuesta, presumiéndose que se hallan interceptados sus correos.

No es fácil calcular el curso y vuelo que puedan tomar estas parciales alteraciones. Hijas naturales de la bárbara rebelión de los reinos vecinos, se intentará que sigan sus huellas. Que así se desea y que tal es el plan y el designio, no parece dudoso. En esta parte se van confirmando demasiado las presunciones que manifesté al Supremo Consejo de Regencia, en representación directa de setiembre último. Grande efecto moral hará en todo este continente la venida de tropas de esa Península, en cuanto se sepa su desembarco en Vera Cruz. ¡Ojalá pudieran algunas destinarse a estas provincias!

A lo menos debo insistir en que se me envíen los oficiales pedidos de la graduación de capitanes y tenientes coroneles; también algunos sargentos y cabos para instrucción de las nuevas tropas que en todas partes es preciso establecer, y sobre todo alguna parte de la artillería y armamento que en vano se está solicitando de este reino muchos años hace, en especial, cañones de campaña, fusiles, espadas y sables.

Entretanto mi conducta será la más arreglada a mis sentimientos de honor y profundo vasallaje: benigna con decoro; íntegra y animosa, cuando venga el respeto y la energía; cauta y vigilante, como lo requiere el raro tiempo y la más rara calidad de los enemigos, que atentan a lo más sagrado y se valen de los medios más inmorales y perversos, de que tengo conocimientos en mi poder.

Por ahora, y después de apurar los medios conciliatorios en la provincia de Nicaragua, tendré que resolver si convendrá usar de las armas, o si bastará el amago formando un campamento respetable en sus cercanías y dejando obrar la natural divergencia de las opiniones, partidos e intereses, mientras las tropas de milicias adquieren disciplina y espíritu militar.

Dificultosos son en el país todos los recursos por las distancias, despoblación, general pobreza y deficiencias del Erario, faltándole ya los ingresos del tributo de los indios y sufriendo los otros ramos el consiguiente trastorno en los pueblos alterados.

Sírvase V. E. ponerlo todo en conocimiento del Supremo Consejo de la Monarquía, para que me comunique sus órdenes, con la seguridad de mi ciega obediencia y de mi firme propósito de sacrificarme por mantener en leal sosiego estos países, conservar la integridad nacional y la sumisión al Augusto Congreso que la representa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Guatemala, 30 de enero de 1812.

Exmo. Señor.

José de Bustamante

Exmo. señor Secretario de Estado y del Departamento Universal de Gracia y Justicia.

Informe del Capitán General de Guatemala al Secretario de Gracia y Justicia, con documentos anexos (1)

Reservada.

Exmo. Señor:

En mi carta de 30 de enero, cuyo triplicado acompaño, expresé a V. E. que el último estado de las cosas en León de Nicaragua era haberse negado la obediencia al Reverendo Obispo en quien debía recaer el mando de la provincia, pretendiendo subsistiese la irregular y sediciosa Junta que allí se había formado tumultuariamente.

Al mismo Reverendo Obispo dirigí en 3 de febrero el oficio y carta que incluyo en copia, Nos. 1 y 2. Me entendí directa y perentoriamente con los cabildos; toqué otros medios activos de personas de influjo, sin desatender la aptitud y disposiciones militares. En lo más substancial produjeron buen efecto estos pasos: la anárquica Junta quedó disuelta y se reconoció la autoridad legalmente depositada en el Prelado. Así lo participé a V. E. en carta de 3 del corriente.

Pensando extender el parte circunstanciado que en ella prometí, advierto que sería pura y vana molestia de la superior atención; porque todas las conmociones y revoluciones son de igual carácter, especialmente en estos pueblos: un mismo espíritu los inspira; a un mismo fin se dirigen; de iguales causas proceden; semejantes son los efectos inmediatos; toda la diferencia consiste en los medios, en la más o menos audacia y habilidad de los motores y en la resistencia moral y física que se les opone.

Por una larga relación histórica equivalen las cartas adjuntas números 3 y 4 del expresado Reverendo Obispo D. fray Nicolás García. Son todas de su puño y las primeras, desde la alteración, que me ha escrito con verdadera libertad. Explican los altos y vastos planes de los revoltosos y el estado actual de las voluntades y opiniones. Mucho hace esperar de la parte sana y honrada, la más

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5010. Archivo General de Indias. E. 101, C. 3. L. 7. (Colección León Fernández).

ARCHIVO NACIONAL COSTA RICA SECCION HISTORICA

numerosa de toda la provincia; pero su viva petición de fuerzas militares, por estar las de allí en malas manos, confirma la común observación de que el ataque en tales casos es superior a la resistencia. Hacen aquél unos pocos, pero atrevidos y resueltos a todo; los hombres de bien se aislan y con facilidad se dejan tomar el ascendiente.

Unidas he dictado las providencias políticas y militares de las copias 5 y 6. La primera contiene un indulto legal, adaptado a las circunstancias. Por la segunda deberán moverse y acercarse a la provincia de Nicaragua las tropas de milicias de otras jurisdicciones de que puedo disponer, consultando a las diversas y complicadas atenciones de cada paraje en toda la extensión de este reino.

No podre decir que éste sea un incendio apagado. Los combustibles subsisten y los atizadores. Obran éstos y emplean los medios más ocultos y sutiles, y también los más depravados e inmorales. La Intendencia de San Salvador se mantiene en sosiego a esfuerzos de la prudencia. En la de Comayagua, y especialmente en el partido de Tegucigalpa, han continuado las agitaciones, aunque de otro orden y sin más fin visible, hasta ahora, que el de descartarse y perseguir a personas y familias prepotentes de la clase de los españoles americanos; al contrario de las demás partes, donde el primer grito ha sido contra los europeos. En estos días hubo un principio de sedición en la provincia de Chiquimula, de bastante cuidado por la cercanía a esta capital y por el aspecto con que se presentó; pero queda cortado con medidas activas y preso ya el motor y primer causante en estas cárceles, con otros reos que se remitirán a ellas.

A pesar de esta serie de movimientos convulsivos, todos procedidos de las circunstancias generales y de los funestos ejemplos de otros países, tengo hasta el presente la satisfacción de que no se haya derramado sangre, excepto en un pequeño incidente del pueblo de Masaya de que trata el Reverendo Obispo de Nicaragua en su carta Nº 4.

No es fácil prever lo venidero ni que se me auxilie de otros países cuya situación es mucho más apurada. Las solicitudes de mi citada carta de 30 de enero tienen toda la posible moderación: oficiales, sargentos y cabos, alguna artillería de campaña, fusiles y sables son de absoluta necesidad y se están pidiendo sin fruto muchos años hace. Razón será que se me proporcionen estos artículos en el modo, cantidades y con la brevedad que el tiempo lo permita.

También reitero lo que indiqué en mi carta de 23 de diciembre sobre la "absoluta precisión de que en estas distancias no se dilate la recompensa de las buenas acciones, para el debido estímulo y ejemplo en los raros e imprevistos lances que el tiempo ofrece".

Es muy acreedor a la soberana consideracción el expresado Reverendo Obispo de Nicaragua D. fray Nicolás García. Su conducta íntegra, previsora y prudente y las amarguras de su espíritu están bien delineadas en sus cartas. Ha trabajado con entereza y se ha visto en casos bien estrechos. La común opinión le hace justicia: su nombre ha servido de valla a los novadores.

Entre los cabildos de la misma provincia se ha distinguido el de Nueva Segovia. No ha dado un paso que no haya sido legal, resistiendo fuertes tentaciones y sirviendo de dique a los lugares vecinos. Es partido muy pobre y de

escaso vecindario de españoles. Mientras se meditan las providencias de fomento que puedan convenirle, será bien distinguir al Cuerpo con el tratamiento de "Muy Ilustre" que tienen otros, y a los individuos con una real orden de gracias que les sirva de ejecutoria.

Dios guarde a V. E. muchos años. Guatemala, 20 de marzo de 1812.

Exmo. Señor.

José de Bustamante

Exmo. señor Secretario de Estado y del Departamento Universal de Gracia y Justicia

---

Nº 1.

Illmo. Señor:

Muy sensible me ha sido el contenido de la carta de V. S. I. de 20 de enero último.

En su vista y de los demás documentos de este correo que prueban el estado de esa ciudad y provincia, todavía suspendo mi imparcial juicio. No puedo resolverme a mirar como rebeldes a unos vasallos tan acreditados de religiosos, dóciles y obedientes.

Si con solemnidad se hubiese publicado el nombramiento de gobernador intendente en la digna persona de V. S. I. y el tenor literal de mi oficio de 2 de enero, no me es posible creer que ese pueblo no lo hubiera oído y recibido con el mayor júbilo y con todas las muestras de respetuoso amor debidas a la justa opinión que V. S. I. se merece, no sólo en esa provincia sino en todo el reino y fuera de él.

Prueba loable de ello dió inmediatamente el leal cabildo y vecindario de la Nueva Segovia, y no es dudable que lo mismo hubieran ejecutado los demás partidos si la noticia les hubiese llegado con igual prontitud y con libertad de explicar sus sentimientos.

Aun es tiempo de que todo se enmiende, si ya no se hubiese enmendado, sin recurrir a medidas extremas, las más dolorosas para mi paternal corazón.

Se acabaron las criminales esperanzas que pudieran abrigar los díscolos o los novadores imprudentes.

La completa derrota de los últimos cabecillas de la rebelión de Nueva España, Rayón y Morelos, y la llegada a Veracruz de tropas aguerridas de la invencible Península, aseguran la pacificación del Reino de México y la tranquilidad de éste, que la goza en todas sus provincias, excepto en la desgraciada de Nicaragua.

Fiel a mis juramentos y a mi honor, antes perderé mil vidas que pasar por la ignominia de autorizar o sancionar unos actos en que se ha atentado atrozmente a los más sagrados derechos de la soberanía nacional, que reside en el Augusto Congreso de las Cortes; a los del Rey Nuestro Señor D. Fernando 7º, cuyo nombre se invoca con ultrajes; a los de la justicia y del pundonor español, y a los de la fraternidad, que no sufre violencias ni odiosas distinciones.

En vano se toma el nombre del pueblo, pretendiendo que se obra por su decidido impulso. Este artificio es ya muy usado. Se sabe lo que es el pueblo de todos los países del mundo y lo que ha sido siempre especialmente es bien conocido el de esa ciudad. Déjesele oír la voz de su Pastor, libre y desembarazadamente, y no es creíble que la desatienda. Oiga también la voz del Superior Gobierno que le promete justicia, paz y tranquilidad. Y si su delirio fuese cierto y general, como se pinta; si persistiese en canonizar sus atentados y convertir en ley sus caprichos, en este increíble caso ya no sería un pueblo español: sería una reunión de rebeldes y merecería la misma infeliz suerte que acaban de tener sus semejantes de los reinos de México y Buenos Aires.

En este invariable concepto y el de que V. S. I. no puede ni debe prestar su nombre y firma a actos ilegales e injustos, mi resolución perentoria se contiene en los artículos siguientes:

1º—Ha de reconocerse á V. S. I. por gobernador de la provincia en los términos de mi oficio de 2 de enero y de la real provisión que le acompaño.

2º—De no hacerse así, lisa y llanamente, quedará sin valor ni efecto el indulto legal contenido en aquel oficio, y lo mismo las gracias posteriores dispensadas a los indios y ladinos, de que sólo gozarán los pueblos que en sus cabildos y del modo correspondiente reconozcan y obedezcan a V. S. I. como tal gobernador, según lo practicado en la Segovia.

3º—En todo caso se servirá V. S. I. (como se lo ruego y encargo estrechamente en nombre del Soberano y de las leyes) separarse de la presidencia de esa Junta y de toda intenvención en hechos que no lleven el preciso sello de la obediencia a esta superioridad y a las disposiciones que V. S. I. diere como su legítimo delegado y representante, quedando en personal responsabilidad todos los que obren en sentido contrario, conforme a los novísimos decretos de las Cortes.

4º—Mientras en esa provincia no haya un gobierno legal, libre, respetado y obedecido, no puede tratarse de nombrar juez para la residencia del señor brigadier D. José Salvador, ni de los otros puntos consultados, siendo insubsistente y nulo cuanto se practique y no se reduzca a restaurar el orden, la subordinación y el sistema de las leyes.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Guatemala, 3 de febrero de 1812.

Illmo Señor.

José de Bustamante

Illmo. señor Obispo D. fray Nicolás García, Gobernador
Intendente de Nicaragua.

Nº 2.

Illmo. Señor:

Muy señor mío y de toda mi estimación: en el oficio adjunto hablo como jefe el lenguaje del decoro. Así entiendo que lo exigen mis más sagrados deberes.

Nada siento tanto como el estado de pena y aflicción de V. S. I., bien pintado en su última carta; pero la salud de su rebaño pide que haga un esfuerzo

propio de sus virtudes, del cual acaso depende que se evite un torrente de maldades.

Juzgo importante que mi oficio citado de esta fecha se comunique literalmente a los cabildos, jueces y demás personas públicas de esa provincia y a los Curas por V. S. I., en los dos conceptos de Prelado y de Gobernador político y que se remitan originales todas las contestaciones.

Si fuesen éstas, como espero, de reverencial sumisión, puede y debe infundirse la más ilimitada confianza de que las quejas contra empleados y particulares serán atendidas; que se remediarán los agravios y daños de cualquiera especie y se recompensarán los buenos servicios que se hayan hecho, todo por el respetable conducto de V. S. I., en quien pongo mi confianza y descansaré mi conciencia; pero en el legal concepto de Gobernador debidamente autorizado y no en otro alguno desconocido y ajeno de nuestra constitución monárquica y del orden de las leyes.

Ya nos consta de oficio que el Supremo Gobierno Nacional ha celebrado un convenio con la Gran Bretaña, por el cual esta potencia se compromete y obliga solemnemente a concurrir a la pacificación de las provincias disidentes de la América española y a no permitir por ningún título su separación de la madre patria, juntando con ésta sus fuerzas militares de mar y tierra para el efecto.

¿Daremos lugar a que vengan extranjeros a terciar nuestras diferencias interiores? ¿Cuándo entre hermanos fué bien visto un forastero de mediador? ¡Y cuán desgraciada será la suerte de las tierras ensangrentadas por sus mismos moradores, en que entren extranjeros armados, aunque sea con las intenciones más puras!

Lo que en su caso harían los ingleses, harto más justo y prudente será lo que hagamos nosotros. Representen cuanto quieran esos pueblos al Congreso Nacional, enviando nuevas instrucciones o esperando el período, que no está distante, de elegir otros diputados. Representen también a la superioridad inmediata, confiriendo aquí sus poderes a personas de su confianza. Todo lo que sea legal, justo y conforme a mis facultades, sin duda se lo concederé, aun adelantándome a sus necesidades y deseos. Pero no se desvíen de las fundamentales bases de la subordinación, ni pretendan romper los vínculos de la unión fraternal entre las dos Españas; porque en tal caso no serán miembros del cuerpo político de la nación; no serán vasallos del cautivo Monarca, que es y debe ser el imán de nuestros leales oficios.

No hay inconveniente, aunque esta carta sea particular, que V. S. I. haga uso de ella de oficio. Mis sentimientos nunca se desmentirán y serán siempre consecuentes en lo público y en lo privado. Deseo la concordia y tranquilidad; los medios benignos, propios de mi carácter, han sido felices en la provincia de San Salvador. Quiero agotarlos también en ésa, pero sin omitir ni descuidar las prudentes medidas, por si dolorosamente fuese preciso valerse del rigor después de apurar la clemencia.

Ruego a V. S. I. que admita y ejerza mi delegación, teniendo libertad para ello, y que si ésta le faltase, ya que no se determine a salir de esa ciudad, que sería lo más conveniente, no dé lugar a la observación de que su nombre

respetable y su subscripción en los actos públicos es el principal instrumento que involuntariamente ha causado el desorden y lo alimenta en el mayor número de las gentes incultas y sencillas.

De todos modos reitero a V. S. I. mi más sincera consideración y pido a Dios le dé constancia y fortaleza y lo guarde muchos años.

Guatemala, 3 de febrero de 1812.

Illmo. Señor.

JOSÉ DE BUSTAMANTE

Illmo. señor D. fray Nicolás García.

Nº 3.

Exmo. Señor:

Muy señor mío y mi favorecedor: desde el día 10 del pasado diciembre no he tenido libertad para escribir a V. E.: mis cartas eran las primeras que se registraban y las circunstancias exigían condenarme a un silencio, el más doloroso, supuesto estaban interceptados y obstruídos los caminos todos de comunicarme con V. E. Gracias a Dios, hoy se proporciona el poderlo hacer sin tanto riesgo y con esperanzas de algún fruto. Me apresuro a decir a V. E. lo que me parece ser absolutamente necesario para consolidar la paz y subordinación de esta ciudad y provincia.

He sido reconocido por Gobernador Intendente, pero me hallo sin fuerza necesaria para hacerme obedecer y respetar. La que hay, de lo que se aparenta, no está a mi disposición, o al menos no tengo toda aquella confianza que se requiere para contar con toda ella. Se hace preciso que V. E. mande acercarse a ésta un cuerpo de 500 a 600 hombres con un buen jefe militar. Este número pido a San Miguel con esta fecha. A éste deberá seguir inmediatamente otro de 1.500 con un gobernador de la satisfacción de V. E., que no sea eclesiástico y que pueda mandar y entender por sí mismo en causas criminales. Por lo que pueda convenir prevengo a V. E. que D. José María Peynado sería muy bien recibido, o cualquier otro, siempre que no sea europeo. Yo no puedo de modo alguno continuar en esto. El estado de la ciudad y el de toda la provincia, principalmente Granada y Masaya y Subtiava, pide para su tranquilidad las fuerzas que pido, puestas en manos activas, prudentes y libres. Si así se hace no se derramará una gota de sangre y todo, todo volverá al orden legal. Si no se adopta esta medida, no respondo de las resultas. La quietud y tranquilidad se volverá a alterar, y sabe Dios lo que será.

Desde el principio se pensó en una absoluta independencia y en formar una especie de república de toda la provincia. Se contaba con Granada, Segovia y Nicaragua. Se les señalaron los representantes en la noche del 13. En la mañana del 14 de diciembre, en la sala capitular, al tiempo de la dichosa instalación, me paré firme en dos cosas: la primera, que se había de borrar el dictado de representantes por Granada, Segovia y Nicaragua, y la segunda, que si no se reconocía la subordinación a esta superioridad, no sólo no me sentaba

a la burlesca silla de presidente, sino que salía inmediatamente a la plaza y permitiría primero me cortasen la cabeza que faltar a mi deber. Les impuse; accedieron a uno y otro; y si he hecho alguna cosa, a costa de mi salud y de mi honor, ha sido impedir que se aclame la independencia, se derrame la sangre de los europeos y se les disipen todos sus proyectos de erigirse en soberanos. Mas no he sido yo quien ha conseguido estas tan interesantes ventajas; ha sido el Dios de mi alma, quien por unos medios al parecer nada significantes ha desbaratado todas sus miras y los ha enredado en sus mismos lazos, pero de un modo que no han podido resistir.

Verdaderamente el mando ha estado en ellos, con exclusión mía y de otro, que es D. Domingo Galarza. Unas veces se tomaba la voz del pueblo; pobre pueblo mío! otras la de el batallón. Con estos ardides se hacía todo, pues yo bien sabía que tenían en su mano las heces del pueblo y las del batallón para hacer lo que quisieren, como ya lo habían hecho por dos o tres veces. Yo he sido un espectador pasivo de todo aquello que se hacía y me era en extremo doloroso. No estaba en mí el separarme. Verdaderamente he estado arrestado o preso en mi propia casa. Todos los caminos estaban tomados y no había arbitrio alguno para poder escapar. Pero aseguro a V. E. que aun cuando hubiera podido, no lo hubiera hecho. Sabía que me tenían haciendo de pantalla para cubrirse conmigo y contener al legítimo y mejor pueblo de el mundo; pero también sabía que el momento mismo que yo hubiera escapado, hubieran corrido arroyos de sangre, y tal vez los mismos que me tenían cautivo hubieran sido las primeras víctimas del furor de los buenos. Por último, de mí se habrá pensado como se haya querido; pero yo estoy cierto y muy cierto que en conciencia ni podía ni debía hacer otra cosa mientras no se mandase expresamente, o yo conociese que podía evitar algunos males, no cualquiera, sino los de las más dolorosas y fuertes consecuencias.

Con el licenciado D. Félix Sarrias puede contar V. E. para todo. Se halla de alcalde de segundo voto de esta ciudad; le tengo entregado todo lo que es criminal y me merece la más entera confianza. Su padre y hermano también son buenos y están por la buena causa.

Don Basilio Carrillo, regidor, merece que se le atienda en todo y por todo, pues no ha tenido ni tiene parte sino en lo cierto.

Don Domingo Galarza se ha hecho muy benemérito de la patria.

Escriba V. E., si gusta, a éstos y deles con su estimación el premio de sus trabajos.

De el ayudante D. Pablo Reyes y de el sargento Pineda estoy recibiendo servicios muy interesantes.

No hay tiempo para más. Dios quiera que siga la tranquilidad y que pueda hablar con confianza.

Pido encarecidamente a V. E. conceda indulto general a todos; que mande echar un espeso velo sobre todo lo pasado y que prohiba se vuelva a hablar sobre estos particulares. De otro modo nada adelantaremos.

Deme V. E. un abrazo. Sí, Exmo. Señor, desde aquí tiendo mis brazos y, estrechando a V. E. tiernamente hacia mi pecho, le doy la más cordial enhorabuena.

Dios guarde a V. E. muchos años. León, 20 de febrero de 1812.

Excmo. Señor, B. L. M. de V. E. su más obligado y reconocido capellán

FR. NICOLÁS
Obispo de Nicaragua.

Excmo. Señor D. José de Bustamante, Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino de Guatemala.

Nº 4.

Exmo. Señor:

Tengo la satisfacción de decir a V. E. que la villa de Rivas de Nicaragua ha correspondido a mis esperanzas. Ha disuelto la fatal Junta que había formado; ha reorganizado su Ayuntamiento y me ha reconocido y obedecido sinceramente, como verá V. E. por los oficios que llevan el Nº 1. Me parece que nada tenemos que temer de aquel pueblo y sí mucho que esperar de las buenas disposiciones en que se halla, si yo logro verme en libertad para irlos a abrazar.

Granada... ha reconocido, como verá V. E. por los del Nº 2; pero Granada está muy enferma y no quiere dejarse curar. La misma intriga y la misma cábala que desde un principio la ha agitado, la agita hoy, y aun existe un monstruoso Junti-Ayuntamiento. No creo cedan sino a la fuerza, pues aunque el pueblo bueno desee el remedio de los males, los que se han apoderado de las fuerzas y del mando se hallan hoy tan obstinados como siempre. Es evidente en que a la necesidad en que los puso el acaso de Masaya y la debilidad y trabas de sus compañeros leoneses, se ha debido el que hayan dicho que reconocen y obedecen. Lo han dicho; pero en subtancia nada hacen ni han hecho hasta la presente sino contemporizar y fingir.

La infeliz Masaya ha padecido algo; pero, como verá V. E. por el Nº 3, ya el 24 se iba reorganizando el orden. Me merece el presbítero Soto (1) toda mi confianza, desde que lo veo en desgracia de sus compatriotas los granadinos. Sus enlaces con éstos me tenían un poco en alarma, pero ahora conozco que nada hay que temer y sí mucho que esperar de sus virtudes y prendas. Sólo me desazona el no haber recibido aviso alguno posterior al 24 que va adjunto.

A pesar de las repetidas órdenes que he dado para que a O'Horan se pase bien asegurado desde las cárceles de Granada al puerto del Realejo, aun no se ha podido conseguir. Me parece temerá Granada la responsabilidad y no le permitirá se fugue. Si a este hombre no se asegura, cuente V. E. perdida toda la provincia en lo temporal y eterno. Yo no he tenido por prudente aún el declararlo por excomulgado. Le escribí, como padre, sobre su infernal proclama. Me confesó era suya, pero con dos mil protestas de arrepentimiento y prometiéndome daría una pública satisfacción si lo trataba como había principiado. Nada me ha

---

(1) Don Benito Soto. *N. del E.*

cumplido y yo me he libertado hasta ahora a recoger, como lo he verificado, todas las copias e impedir con maña se hable de semejante papel. Estamos en un país donde cuando se prohibe con rigor un papel, o se declama contra él con violencia, se hace más apreciable, se le da el mérito que no tiene y se aprovechan los perversos de la ocasión de hablar de él para sembrar la cizaña. Si Dios nos trae a tiempos más tranquilos, entonces se podrá cortar de raíz el germen de tanto mal.

Esta ciudad sigue tranquila. Su *buen pueblo* ha impuesto a los revoltosos, y no sólo no ha cedido a las reiteradas instigaciones con que lo han querido mover, sino que ha sabido amenazarlos. Todo estaría bueno y muy bueno si aquí hubiese un gobernador seglar y éste tuviese a su disposición una fuerza respetable con qué hacerse obedecer. La muy poca que hay no me merece confianza y se halla aún en las manos y a la disposición de los... Se hace necesario y absolutamente necesario se presente aquí una fuerza respetable con un buen jefe; mientras esto no se verifique, desengáñese V. E. que los nuevos empleados no soltarán sus destinos, ni el que manda se atreverá a estrecharlos, ni las cosas entrarán en el orden legal de que tan monstruosamente se han separado. Todo, todo cuanto se haga aquí y en Granada es inútil y de un todo inútil, mientras el que manda no pueda hacerse respetar y obedecer. Insisto, Exmo. Señor, en dos cosas absolutamente indispensables: 1º, un cuerpo de tropas que pueda imponer respeto a la superioridad; 2º, un gobernador seglar que pueda castigar a los obstinados como merezcan. Si se adoptan estos dos medios, únicos de salud, la provincia toda vuelve al orden y con mejoras, y mis insinuaciones producirán entonces todo el efecto que deseamos. Porque a la verdad, ¿qué podrá hacer un jefe que no tiene a su disposición fuerza alguna que lo sostenga? Yo no lo sé. Mi situación es la más precaria en el día. Los 200 hombres que hay aquí de fuerza no penden de mí sino en la apariencia; en otras manos están las armas y aún las llaves de la pólvora. A todo se me dirá que *sí* y se hará lo que se quiera. No hay tampoco el recurso de formar las compañías de patriotas honrados. No sería si no más fácil componer de éstos hasta unos 600 o 700 buenos, buenos; pero ¿dónde están los oficiales que merezcan su confianza y la mía? Aborrecen los pardos buenos a los criollos y no hay chapetones que ponerles, ni los primeros lo consentirían. En fin, esto está demasiadamente delicado para tomar medidas que puedan producir algún efecto. La muy alta comprensión de V. E. conocerá lo que yo habré padecido en estos dos meses y días. Yo sólo le aseguro que si no hubiera sido asistido de Dios tan especialmente como lo he sido, o toda la provincia se hubiera inundado en sangre, o ya no hubiera quedado en ella ni aun memoria de lo que es subordinación a las legítimas potestades. Sólo con que yo hubiera accedido a las instancias de los pardos, se hubiera visto León nadando en la sangre de los que nos han postulado y de los viles que los han seguido. Pero soy cristiano y soy padre, y no podría ser lo uno y lo otro si hubiera descuidado el impedir semejantes horrores. Gracias a Dios que lo ha sabido remediar. Espero en su misericordia que ha de inspirar a V. E. los medios más oportunos y eficaces para perfeccionar la obra. Creo me he explicado cuanto puedo sobre los negocios del día. Si acaso alguna cosa no lleva orden, perdone V. E., pues mi cabeza se halla demasiadamente atormentada.

Don Basilio Carrillo y su hermano son acreedores a todas mis atenciones y a ser tenidos por beneméritos de la patria. El subdelegado del Viejo D. José Leandro Plazaola nos hace unos servicios los más interesantes. Don Pedro Llanos, capitán de estas milicias, es un excelente cristiano y ha tenido la delicadeza de poner en mis manos 98 pesos 1 real que importan los sueldos que ha percibido el tiempo que en esta ocasión ha estado sobre las armas; pues dice que en conciencia no los ha hecho suyos, porque el Rey no tenía necesidad de estos gastos.

Ya no puede por hoy más mi cabeza.

Dios guarde a V. E. muchos años. León, 21 de febrero de 1812.

Exmo. Señor.

Fr. Nicolás
Obispo de Nicaragua.

Exmo. señor Presidente y Capitán General del Reino
D. José de Bustamante.

Nº 5.

El Illmo. señor Obispo de Nicaragua D. fray Nicolás García se halla posesionado de aquel gobierno e intendencia, en virtud de mi nombramiento y facultades. El Ayuntamiento y honrados vecinos de la ciudad de León le han prestado obediencia y respeto con actos laudables de regocijo. Quedaba restablecido el orden legal y lo mismo había sucedido en toda la expresada provincia. Pero importa mucho afirmar en ella la tranquilidad, evitando nuevos excesos a que pudieran propasarse algunos genios díscolos y que siempre son temibles después de las agitaciones populares. Con esta mira de prudencia y previsión resuelvo lo que sigue:

1º—Se cumplirán puntualmente las órdenes dadas en 12 de enero, 3 y 12 de febrero para que el batallón de Olancho entre (si ya no lo ha ejecutado) en la expresada provincia de Nicaragua por el partido de Segovia, o por el paraje más conveniente, a elección de su comandante sargento mayor D. Pedro Gutiérrez.

2º—De la tranquilidad de Tegucigalpa y su partido, para que no vuelva a turbarse, cuidará el Gobernador interino de Comayagua sargento mayor D. José María Piñol, destinando las tropas que estime suficientes de aquella ciudad y la del escuadrón de Yoro, sin disminuir la fuerza efectiva del batallón de Olancho. El oficial que mande las armas de Tegucigalpa conocerá provisionalmente de todas las incidencias de conmociones y bullicios, con dependencia de dicho Gobernador de Comayagua, conforme a mi orden de 23 de febrero, quedando expeditas las funciones políticas del padre vicario y cura D. Francisco Márquez, como alcalde mayor.

3º—El batallón de Olancho hará su marcha con la mayor rapidez posible. Agregará en su tránsito todos los individuos útiles y de confianza que se proporcionen, así del escuadrón de la Segovia como de las compañías del Fícaro,

con los oficiales y voluntarios que quieran incorporarse, hasta el completo de mil o mil y doscientos hombres de todas armas, sacando éstas de donde las hubiere, por requisición. El comandante D. Pedro Gutiérrez dará parte de todas sus operaciones al Illmo. señor Obispo Gobernador Intendente y estará a sus órdenes, siempre que S. I. continúe obrando con entera libertad, pues en caso contrario procederá por sí dicho comandante, según lo exigen las circunstancias, conforme a mis citadas prevenciones de 12 de enero.

4º—Se propondrá D. Pedro Gutiérrez por principal objeto de su comisión el territorio de la ciudad de Granada y partido de Masaya. Por consiguiente deberá dirigirse a aquel punto a la mayor brevedad posible y con la mayor fuerza que pueda juntar, adelantando partidas que le informen el estado del país y oficiando a las autoridades y curas para que se le reciba de paz, como se espera, y se le aporten los debidos auxilios.

5º—También se cumplirá, si ya no estuviese cumplida, la orden que en duplicado dirigí el 3 de febrero último al Gobernador de Costa Rica para poner sobre las armas todo aquel batallón y acercarlo a la provincia de Nicaragua, lo que deberá ser hacia la villa y partido de este mismo nombre, pacificando primero el de Nicoya, de cuyas compañías y de las demás de territorios inmediatos se agregarán a dicho batallón los oficiales e individuos escogidos y útiles que convenga, formando una fuerza respetable que se entienda y combine desde Nicaragua con la del mando de D. Pedro Gutiérrez. El batalllón de Costa Rica lo mandará su coronel el señor D. Juan Francisco Bonilla, y por su impedimento su sargento mayor D. Manuel Cañas, o el oficial a quien por grado pertenezca.

6º—De las tropas reunidas en San Miguel marcharán hacia León el escuadrón completo, que adquirirá esta nueva gloria, al mando de su teniente coronel D. Alonso Saldos y sargento mayor D. Alejandro Carrascosa, con los voluntarios que quieran incorporársele, dejando por ahora la fuerza suficiente en dicha ciudad, mientras llegan las tropas destinadas a ella. Las que salgan de San Miguel recibirán aumento de las compañías del fiel partido del Viejo y demás de los tránsitos, a elección del comandante Saldos, que pondrá desde luego el todo de su fuerza a disposición del Illmo. señor Obispo Gobernador, obedeciendo sus órdenes sobre acercarse desde luego y entrar en la ciudad de León, o situarse en el paraje que S. I. le prescribiere, con la calidad expresada en el art. 3º.

7º—Para que haya en San Miguel un cuerpo numeroso de observación y reserva, conforme a mis órdenes anteriores, marcharán a dicha ciudad las nuevas tropas que prevendré por separado, a fin de que manteniéndose el sosiego público en toda la intendencia de San Salvador y en la de Comayagua, se ocurra con prontitud a cualquier punto que fuere menester, con cuyos objetos saldrá también el ejército de esta capital si fuere necesario.

8º—Los jefes militares destinados a estas comisiones tendrán por regla constante que van entre hermanos y covasallos; que no han de usar de las armas sino cuando la necesidad lo haga absolutamente preciso para su respeto y de las demás autoridades legítimas; que en los casos ordinarios han de obrar con entera dependencia del Gobierno político, debidamente facultado por esta superioridad, y que en los casos extraordinarios y urgentes han de proceder por sí, conforme

al artículo 3º, título 17, tratado 2º de la ordenanza general del ejército que se les copia en otra orden de esta fecha.

9º—Todas las autoridades civiles y militares, empleados de la real hacienda, vecinos y habitantes de los territorios por donde pasan y hagan asiento dichas tropas deberán subministrarles cuanto necesiten, a pedimento de sus comandantes, con la debida cuenta y razón. Los buenos patriotas, en falta de caudales de la real hacienda y de ramos públicos, contribuirán o con donativos o con empréstitos de que serán sagradamente reintegrados, dándoles documentos de resguardo. Si alguno se negare maliciosamente a estas necesarias erogaciones, incurrirá en nota pública y penas de las leyes contra los malos vasallos, dándose me cuenta para la demostración correspondiente.

Todo lo comunico a V. para su puntual observancia en lo que pertenece, de que espero continuados y sucesivos avisos.

Dios guarde, etc. Guatemala, 3 de marzo de 1812.

Nº 6.

Illmo. Señor:

En consideración a la súplica tierna y paternal de V. S. I.; fiel a mi solemne palabra consignada en mi oficio de 2 de enero último y repetida condicionalmente en el de 3 de febrero; viendo con agrado la pronta obediencia que mis equitativas órdenes tuvieron en esa ciudad; esperando que así habrá sucedido en toda la provincia, y atendiendo especialmente a que en las conmociones no se ha experimentado efusión de sangre ni un espíritu pertinaz, sino alucinación, deslumbramiento y errores de las pasiones alteradas, dignos de lástima y compasión; supuesta la debida enmienda; habiendo tratado este grave punto en el tribunal de la Real Audiencia; de conformidad con sus ministros y en uso de las vicerregias facultades que me conceden las leyes, resuelvo autorizar y autorizo ampliamente a V. S. I. para que en nombre del Rey N. S. don Fernando 7º y del Supremo Gobierno que lo representa, publique en toda esa provincia un indulto y olvido general de todos los actos ilegales que en ella se hubieren cometido desde el día 10 de diciembre próximo anterior, con las siguientes calidades:

1ª—Que por todos los pueblos y todas las clases de individuos ha de haberse reconocido a V. S. I. por gobernador intendente, como se practicó en esa ciudad, obedeciéndosele sin la menor limitación en todos los conceptos del mando político, militar y de real hacienda.

2ª—Que no servirá este indulto de ejemplar para otros casos y mucho menos para atentados y delitos posteriores; antes al contrario, si de nuevo se delinquiere en bullicios, conmociones, juntas y corrillos tumultuarios, o en la menor falta de respeto y obediencia a la legítima autoridad, este indulto será de ningún valor para los reincidentes, se les juzgará por todos los excesos de esta clase que hubiesen cometido y sufrirán irremisiblemente las penas justas con toda la severidad y rigor de las leyes.

3º—Que estas penas, para que nadie alegue ignorancia, se recuerden insertándose en el bando del indulto, a saber: toda cabeza de motín será arcabuceado; todo el que insulte de hecho a la justicia o a cualquiera invididuo de las autoridades constituídas, será arcabuceado. Si el insulto fuere de palabra, sufrirá 200 azotes y diez años de presidio en los de Africa (o en los de la Habana y Puerto Rico). El desobediente a la justicia en acto de motín, será destinado a las armas de la Península. La misma pena se impondrá a los que extendieren voces sediciosas contra la justicia y autoridades constituídas, y a los que propaguen noticias falsas para excitar a la sedición. Todos estos delitos producen el embargo y perdimiento de bienes, y para la imposición de penas se procederá por medio de comisiones ejecutivas, conforme al real decreto de 3 de febrero de 1809.

4ª—Que ha de quedar a salvo el derecho de tercero, según es de invariable justicia, y por consiguiente se podrán reclamar los robos y agravios particulares, procediendo los jueces en este punto con el celo e integridad que es de su obligación. Pero los vecinos honrados y pudientes podrán convenirse en hacer subscripciones voluntarias para la indemnización de los que hayan sufrido pérdidas cuya averiguación sea difícil o arriesgada, y los padres curas y demás eclesiásticos ejercitarán el acto más propio de su ministerio, excitando a que por éste y otros suaves medios se reparen los daños y se perdonen y olviden las injurias.

5ª—Que por consecuencia del mismo principio de eterna justicia han de restituirse a sus mismos empleos todos aquellos que fueron despojados de los que obtienen por el Rey, o por esta superioridad, o por otro título legítimo; que esta restitución ha de ser previa a los efectos del indulto en cada paraje, excepto en los casos en que V. S. I. delibere, por justas causas, que los empleados satisfagan a los cargos que por parte legítima se les hayan hecho, y que entretanto continúen separados de sus destinos, o que se hallen ausentes de su jurisdicción, supliéndose su falta provisionalmente por los que se sirva nombrar V. S. I., sin que valgan ni puedan valer otros nombramientos ilegales.

6ª—Que los vecinos perseguidos sin motivo, ausentes de sus casas, sean recibidos, al volver a ellas, con tales muestras de cordialidad que sirviéndoles de pública satisfacción acrediten el verdadero retorno del efecto fraternal que debe caracterizar a todos los españoles, corriéndose un espeso velo sobre lo pasado y teniéndose por perturbador a cualquiera que con indebidos recursos, o con dicterios ofensivos, excite los resentimientos que deben para siempre sofocarse.

Espero que estas providencias, dictadas por el espíritu más fraternal, llenarán los piadosos deseos de V. S. I. que su general publicación y exacta observancia afirmarán en ésos pueblos la tranquilidad, precursora del bien y felicidad que a todos los de la Monarquía prepara el Augusto Congreso Nacional en su sabia Constitución y soberanos decretos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Guatemala, 3 de marzo de 1812.

José de Bustamante

Illmo. señor Obispo, Gobernador Intendente de Nicaragua.

Documentos relativos a la heroína doña Rafaela de Herrera.—Años de 1780 y 1781 [1]

Número 272.

Exmo. Señor

Mui Señor mio: No he podido menos de atender (dando este curso) a la instancia que acompaño a V. E. de Doña Rafaela de Herrera, viuda tan escasa de medios para subsistir como asistida de las apreciables circunstancias que expone, y de que me cercioré en la estancia que hice en Granada.

Sus causantes contrageron los particulares servicios que se detallan en el memorial, y la interesada a su egemplo hecha heroyna supo frustrar en la memorable accion que refiere, y es notoria en estas provincias un designio como la toma del Castillo de San Juan que emprendió la Nación Inglesa en la guerra pasada. y hubiera conseguido por la mala constitucion de la Fortaleza a no haver Doña Rafaela saliendo de los limites del sexo empeñadose tan extraordinariamente en la defensa, que el primer acierto de su adquirida pericia en el manejo de la Artilleria iludió la empresa enemiga matando al oficial que la dirigia.

Digno parece Señor Exmo. este suceso de la consideracion del Rey, y que su real piedad remunere al instrumento de aquella gloria, asignandole alguna subsistencia que le saque del olvido a que tiene constituida a la interesada su suma pobreza, y yo suplico a V. E. se sirva proporcionarle, esta satisfaccion y socorro a que la considero acrehedora y cuya solicitud no he graduado conbeniente apoyar hasta ahora que el Castillo reconoze la dominacion Catolica, sin embargo que antes y mientras lo han posehido los enemigos la puso en mis manos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Nueva Guatemala 1º de Abril de 1781.

Exmo. Señor
B. L. m. de V. E. su mas
Atento Servidor

Matías de Galvez

. . . . . .

Muy Ilustre Señor

Señor.

Doña Rafaela de Herrera natural de Cartagena, Viuda de Dn. Pablo de Mora, y vecina de esta Ciudad ante V. S. con el mayor respeto y obligada de la estrema necesidad y pobreza en que se halla se ve en la estrema precision de manifestarla a V. S. exponiendole los meritos que ha hecho en servicio de la Corona, y de esta Provincia y juntamente los de su casa, Padre y Abuelos para que compadecido V. S. incline a la piedad del Rey a fin de que atienda su Real clemencia el total desamparo de la suplicante. Es hija del Comandante y Capitan

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5114. Archivo General de Indias. E. 102, C. 6, L. 1.

de Artilleria Dn. Josef de Herrera y de Doña Maria Felipa Udiarte. El referido su Padre por tiempo de 28 años sirvio a su Magestad en los empleos de Alferez Teniente y Capitan de Batallon fixo de Cartagena; y en ella en la Guerra del año de 40, sirvió y montó la artilleria del Cerro de San Lorenzo, y en el de 1741, sirvió y montó la misma artilleria en el Castillo grande; hizo tambien la defensa de boca chica. Despues el Exmo. Sor. Dn. Sebastian de Eslava, le enbió de Comandante del Castillo de San Sebastian de Cartagena, y ultimamente le destinó de Castellano y Comandante de el Castillo y Rio de San Juan donde murió.

Es la suplicante nieta del Brigadier Don Juan de Herrera bien conocido por sus servicios en la Guerra de sucecion y por espacio de 63 años, 5 meses y 29 dias que de Alferez Teniente Capitan Sargento maior, Coronel, Brigadier, y Director general de Ingenieros, sirvio en la Havana, Panama, Cartagena donde levantó sus fortificaciones. Se alló de Comandante en montevideo, y Buenos aires, en la espedicion contra los Portugueses, y en el de Chile contra los Piratas. Fue nombrado Comandante en la expedicion contra los Escozeses que se habian establecido en la costa de tierra firme en la Calidonia, tomó y asaltó la plaza, hizo prisioneros todos los enemigos. Sirvio tambien de Comandante en el Castillo de San Luis de voca chica, donde contra los ingleses hizo otra defensa no menos gloriosa que la de su hijo.

Todos estos servicios, y otros que se omiten por no molestar a V. S. son publicos y notorios y con los documentos que los acreditan constan en la secretaria de Indias por cuio Ministro se hizieron presentes a S. M., pero la suplicante ignora si han llegado a sus Reales piadosos oidos los que la misma suplicante hizo en defensa del mismo Castillo de San Juan.

Todo el tiempo que el dicho su Padre estuvo en el Castillo de San Juan se aplicó a instruir a su hija la suplicante en el manejo del cañon, y con alguna propiedad y azierto le montava, cargava, apuntava, y disparava. Aplicacion que despues fué utilisima para el servicio de la Corona: porque haviendo muerto su Padre por el mes de agosto del año pasado de 1764 años y teniendo los Ingleses de Jamayca noticia de que la fortaleza se allava sin Castellano y Comandante intentaron tomarla, y embiaron un Oficial Inglés con tropas que sitiaron y Bloquearon la fortaleza; no avia en ella guarnicion de Españoles como aora la hay; por esta causa y la de allarse el Castillo sin bastimentos, a las primeras ostilidades, y a la primera intimacion que hizieron los enemigos para que se rindiese el Castillo, quisieron entregar sus llaves los soldados Negros y Mulatos que le guarnecian.

Pero la suplicante aunque joven de solos 19 años animada del Espiritu Español de su difunto Padre y Abuelos, y conoziendo el riesgo a que se exponia su onor y virginidad, con la barbarie de los Zambos y Moscos se opuso fuertemente a tan pública afrenta de las armas Españolas, y para su remedio mandó cerrar la puerta del Castillo, tomó sus llaves, puso centinelas, y llegó hasta la formalidad de dar la misma suplicante el Santo y contra seña. Despues suvió a el Cavallero cargó el Cañon y principió hacer fuego a los enemigos. Quiso Dios que fuese con tanto azierto que al terzer cañonazo que dirijio a la tienda del Co-

mandante Inglés quedase muerto, toda su jente en confusion, que poniendo el cadaver en un Tapesco se retiraron huiendo y dejaron libre el Castillo, y guarnicion.

Este glorioso echo es tan público y notorio que no hay en estas Provincias personas de todas clases que lo ignoren. Y hallandose V. S. en esta Ciudad podrá informarse de la verdad de todo y con ella dar quenta a S. M. inclinando su piedad para que socorra a una Española, hija de tan honrados Padres y Abuelos, maiormente allandose en la mayor pobreza, Viuda y con 6 hijos y los dos de ellos baldados. En esto recivirá la suplicante favor y V. S. hará una obra de piedad en servicio de ambas Magestales. Granada a 16 de Marzo de 1780.

RAPHAELA DE HERRERA
Y SOTOMAIOR

Goatemala 1º de Abril de 1781.

Nº 272.

El Presidente:

Remite la instancia que le hizo a su paso por Granada, Dña. Rafaela de Herrera y Sotomayor Viuda de Dn. Pablo de Mora vecino que fué de esta Ciudad.

Consta al Presidente por los documentos, y informes que el mismo ha tomado en la provincia y Ciudad de Granada que la interesada está constituida en extrema miseria y con seis hijos los dos de ellos valdados. Es hija del Comandante y Capitan de Artilleria Dn. Josef Herrera y de Dña. Maria Felipa Udiarte natural de Cartagena de Indias. Murió éste en el Castillo de San Juan por el año de 1764 del que hera Comandante. Sirbió a V. M. veinte y ocho años en cuio tiempo y señaladamente en la guerra de 40 y 41 contrajo el distinguido merito de serbir y montar la Artilleria en el Cerro de San Lorenzo de Cartagena y Castillo grande donde hizo una gloriosa defensa particularmente en voca chica. Despues le embió el Teniente general Eslava de Comandante al Castillo de San Sebastian de la misma plaza, y ultimamente pasó al de San Juan donde falleció.

Su Padre y Abuelo de la Dña. Rafaela el Brigadier Dn. Juan Herrera, fue distinguido por sus serbicios en las guerras del Augusto Padre de V. M., y sirbió por espacio de sesenta y tres años y medio, en España, la Havana, Panamá y Cartagena donde levantó su fortificacion. Falleció de Director general de Ingenieros, y se halló de Comandante en Montevideo y Buenos Aires en la expedicion contra los Portugueses, en la de Chile contra los Piratas, y en la de los Escoceses que se havian establecido en las costas de tierra firme en la Calidonia, de donde los arrojó con las tropas de su mando, y asaltó y tomó la plaza en que los hizo prisioneros.

Pero todos estos recomendables meritos parece deben ceder al que contrajo la misma Dña Rafaela en la ultima guerra con la nacion Inglesa en el Castillo de San Juan de Nicaragua: es decir en la *de los años de 64,* (2) pues superando

(2) Dice al margen: "Sería el de 62 porque la paz se hizo en 63".

las debiles fuerzas de su delicado sexo y corta hedad, supo recordar al mundo que todavia havia en él Españoles, que sabian conservar las provincias que con tanta gloria conquistaron a V. M. nuestros Heroes antiguos. Fué el caso.

Como todo el tiempo que la vivió su padre en el castillo de San Juan se aplicase a instruirla en el manejo del Cañon, su montura, carga y disparo, se enteró con algun acierto de estas maniobras que despues la fueron utilísimas, por que haviendo muerto su Padre en el año de 64, y noticiosos los Ingleses de Jamayca se hallava el Castillo sin Castellano y Comandante, intentaron tomarlo. Llegó pues el Comandante Inglés a vista de la fortaleza que sitiaron y bloquearon e intimó su rendicion y entrega. No havia entonces guarnicion de Españoles componiendose unicamente de Negros y Mulatos, quienes a vista de los enemigos y falta de bastimentos resolvieron entregar el Castillo a la primera intimacion a cuio efecto se havian apoderado de las llaves; pero la Doña Rafaela animada de su varonil esfuerzo, de su honor y del riesgo a que se exponia entre unas tropas livertinas y mezcladas de los Salvages Zambos y Moscos, se opuso fuertemente a tan pública afrenta de las armas. Españolas, persuadio a la corta guarnicion a sacrificar con ella la vida antes de entregar vergonzosamente el Castillo, y tomando las llaves y puesto centinela dió a sus soldados el santo y contraseña. Contava entonces la Doña Rafaela solos diez y nueve años, y haviendo determinado vender cara su vida y honestidad, subió al caballero cargó el cañon y dió principio al fuego. Lo dispuso la providencia con tanto hacierto que haviendo dirigido el tercer cañonazo a la tienda del Comandante Inglés, quedó en ella muerto, y toda su gente en confusion y vergonzosa fuga, de manera que haviendo puesto el cadaver en un tapesco se retiraron dejando libre el castillo y su guarnicion.

Sin embargo de que la instancia la presentó la Doña Rafaela en Marzo del año pasado de 80, suspendió el Presidente recomendarla hasta estar cierto de este hecho, y que reconociese el mismo Castillo que havian tomado en esta guerra los Ingleses, la dominacion de Vuestra Magestad. Le parece digno este suceso y meritos de sus Padres de las piedades de V. M., y que la interesada salga del olvido en que la tiene constituida la suma pobreza. El Presidente ruega a V. M. se compadezca de su situacion y estado señalandola aquella pensión que sea mas del agrado de V. M. con la que pueda atender a su manutencion, la de sus hijos, y decencia de su clase.

1781

A 18 de octubre de 1871.

El Rey concede a esta Viuda en premio de su distinguido valor, honor y fidelidad, y en atencion tambien a los señalados servicios de su Padre y Avuelo, el medio sueldo del Govierno del Castillo de la purisima Concepcion del Rio de San Juan de Nicaragua que defendió con eroicidad y singular acierto, para que la goze por via de pension vitalicia sobre el ramo de vacantes mayores y menores del Reyno de Goatemala y en su defecto de fondos sobre las caxas de aquella Provincia de Nicaragua, en la que tambien quiere S. M. que el Presidente le haga merced en su Real nombre de uno o dos sitios de tierras realengas donde

las huviere mas cercanas a la Ciudad de Granada para que las goze por juro de eredad, sus hijos y descendientes en memoria de la gloriosa accion que hizo en la defensa del citado Castillo sobre la que se le pondrá una carta que la haga honor y a su posteridad y se le despachará Cedula de la pension, declarando en ella que se la pague desde el primer dia del presente año 22 de Octubre dicho. fecho todo en 28 dicho.

El Rey se ha informado por el oficio que ha dirigido el Presidente de ese reyno en fecha de primero de abril de este año, de la gloriosa defensa que Vm. hizo en el Castillo de la Purisima Concepcion del Rio de San Juan de Nicaragua en la guerra que por los años de 1760 mantuvo S. M. contra la nacion Inglesa, cuia accion, Superior a lo debil de su sexo, y que solo pudo inspirarla la fidelidad y zelo mas recomendable, ha merecido en su real ánimo las mas distinguidas y vivas señales de satisfaccion y aprecio. Inseparable este del generoso y compasivo corazon de S. M. para con los vasallos que se señalan en su real serbicio; y enterado así mismo de los distinguidos que hicieron el Padre de Vm. Dn. Josef Herrera Capitan de Artilleria y su Abuelo el Brigadier Dn. Juan Herrera se ha serbido recompensar todos estos meritos con la gracia de señalar a Vm. por via de pension vitalicia, la mitad del sueldo que goza el Governador del Castillo en que Vm. hizo tan vizarra como bacertada defensa, a cuio efecto acompaño a Vm. la adjunta real Cedula. Y no satisfecha la paternal piedad de S. M. con la expresada gracia, ha mandado al referido Presidente le haga a Vm. merced en su real nombre de uno o dos sitios de tierras realengas donde las haya mas cercanas a Granada de esa Provincia para que Vm. las goce por juro de heredad, sus hijos y descendientes, y en memoria de tan singular accion que tiene pocos ejemplares. De orden del Rey participo a Vm. estas mercedes, para que la sirban de noticia y satisfaccion. Dios &ª San Lorenzo 28 de Octubre de 1781.

Señora Dña. Rafaela de Herrera y Udiarte.

He dado cuenta al Rey de la instancia que presentó a V. S. Dña. Rafaela de Herrera y Udiarte y dirige V. S. a esta via en carta de 1º de abril de este año número 272; y enterado de lo que expone la interesada y V. S. dice en su apoyo, se ha serbido S. M. concederla la mitad del sueldo que goza el Governador del Castillo de la Purisima Concepcion del Rio de San Juan de Nicaragua que defendió tan heroicamente. Queriendo el Rey que esta grazia la goce, Doña Rafaela por via de pension la expresa vitalicia sobre el ramo de vacantes mayores y menores de ese reyno y en su defecto en fondos de las Caxas Reales de la Provincia de Leon de Nicaragua y a disfrutar desde primero de enero de este año de la fecha. En esta Secretaria de mi cargo solo consta que el referido Governador del Castillo goza por sueldo de tal, el de Capitan de Infanteria de ese Batallon y treinta pesos mensuales de gratificacion. A este respecto ha de benir a gozar la agraciada el medio sueldo de Capitan y media gratificacion del Comandante; y lo prevengo a V. S. de orden del Rey a fin de que de las providencias correspondientes a que se verifique esta real resolucion.

No satisfecho S. M. con la remuneracion antecedente y deseando quede a la posteridad de la Dña. Rafaela de Herrera recuerdo de una accion que tiene pocos exemplares, me manda asi mismo prebenir a V. S. la haga merced en su real nombre de uno o dos sitios de tierras realengas donde las haya mas cercanas a la Ciudad de Granada en que reside la agraciada, posesionandola en ellos para que las goze por juro de heredad sus hijos y descendientes en memoria de la gloriosa accion que hizo en la defensa del citado Castillo: I a fin de que la sirba de satisfaccion remito a V. S. la Real Cedula de la primera gracia, y carta que me ordena el Rey la dirija para que enterado de su contexto y practicadas las diligencias conducentes ponga V. S. una y otra en manos de la interesada; lo que participo a V. S. de real orden para su govierno y observancia. Dios &ª San Lorenzo 28 de octubre de 1781.

Señor Dn. Mathias de Galvez.

El Rey

Por quanto he sido informado por el Mariscal de mis exercitos Dn. Mathias de Galvez Presidente Governador y Capitan General del Reino de Goatemala, del distinguido valor y fidelidad con que vos Doña Rafaela de Herrera y Udiarte, Viuda que al presente sois de Dn. Pablo de Mora defendisteis el Castillo de la Purisima Concepcion de Nicaragua en el Riò de San Juan, en las guerras que por los años de 762 sostubo mi Corona contra la de la Gran Bretaña consiguiendo a pesar de las fuerzas superiores del enemigo hazerle levantar el sitio y ponerse en vergonzosa fuga debiendose solo a una generosa intrepidez tan feliz suzeso; pues superando la devilidad de vuestro sexo subisteis al Cavallero de la fortaleza y disparando la Artilleria por vuestra mano matasteis en el terzer tiro al Comandante Inglés en su misma tienda; realzando la accion la corta hedad de 19 años que contavais, no tener Castellano el Castillo, ni Comandante ni otra Guarnicion que la de Mulatos y Negros que havian resuelto entregarse cobardemente con la fortaleza, a que os opusisteis con el maior esfuerzo. En consideracion pues a tan señalado servizio y en atencion tambien a los que contrajeron Vuestro Padre el Capitan de Artilleria Dn. Josef Herrera Comandante que era y fallesziò en el mismo Castillo del Rio de San Juan, y vuestro Abuelo el Brigadier de mis exercitos don Manuel Herrera Director General de Ingenieros. He venido en señalaros la mitad del sueldo que goza el Governador de el expresado Castillo para que lo gozeis por via de pension vitalizia sobre el Ramo de vacantes maiores y menores del Reino de Goatemala y en defecto de fondos del sobre las Cajas Reales de la Provinzia de Leon de Nicaragua. Por tanto mando al Presidente Governador y Capitan General del referido reino disponga se verifique esta grazia que os conzedo desde el día primero de Henero de el año corriente y de esta mi Real Cedula se tomara razon en la Contaduria General del Consejo de Indias y en las ofizinas de mi Real Hazienda del citado Reino de Goatemala donde corresponda que asi es mi voluntad. Dada en San Lorenzo a 11 de noviembre de 1781:

V. M. &ª conzede por via de pension vitalizia a Dña. Rafaela Herrera i Udiarte vezina de Granada de Nicaragua reino de Goatemala la mitad del sueldo que goza el Governador del Castillo de la Purisima conzepzion del Rio de San Juan de Nicaragua.

Nº 387.

Exmo. Señor:

Mui Señor mio: La carta para Doña Rafaela de Herrera que V. E. se sirve acompañarme en la suya de 28 de Octubre del año pasado, con un tanto de ella, y la Real Cedula, se la he pasado a la interesada, previniendola al mismo tiempo me proponga los sitios de tierra realenga que haya en las inmediaciones de la Ciudad de Granada (donde avita) para ponerla en lexitima posesion de ellas y juntamente he dirigido la orden combeniente a los oficiales Reales de Leon, para que ajusten y liquiden la cuenta desde 1º de Enero del mismo año como expresa la concesion, y entreguen a la Doña Rafaela la cantidad que resulte a su favor, del ramo de vacantes mayores y menores, para que en todo se cumplan las gracias que S. M. en virtud de sus meritos se ha dignado concederla.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Puerto Truxillo 16 de Abril de 1782.

Exmo. Señor
B. L. m. de V. E. su mas
singular servidor
MATHIAS DE GALVEZ

Exmo. Señor Dn.
Josef de Galvez.

LISTA de los libros pertenecientes a la testamentaría del finado don Braulio Carrillo, tomados unos por cuenta del que suscribe o vendidos por él por encargo de la viuda de dicho finado, señora Froilana Carranza [1]

Ejemplares	Tomados por mí	Volúmenes	Tamaño	Valor
1	Humboldt, *Viaje a las regiones equinocciales*	5	4º menor	""6""
1	*Veladas de la Quinta* por madama Genlis ..	3	" "	""3""
1	*Comentarios sobre el espíritu de las leyes de Montesquieu* por Destutt de Tracy	1	" "	"""4"
1	*Los tres Gil Blas*	4	16º	""1""
1	*Geografía* de Gaultier	2	8º	""1""
1	Obras de Moratín	3	"	""3""
1	Bentham, *Tratado de legislación civil y penal*	8	12º	""5""

(1) Archivos Nacionales. S. G. Nº 5.

Ejemplares	Vendidos al señor Dn Nicolás Gallegos	Volúmenes	Tamaño	Valor
1	El Código del Estado	1	folio	""2""
1	*Ejemplos morales*	1	8º	"""4"
1	Condillac, *Lógica*	1	"	""1""
1	Lamennais, *Libro del Pueblo:* a la rústica . .	1	12º	"""2"
1	*Philosophie* de La Motte	1	8º	"""2"
	Vendidos al Sr. Dn. Rafael Gallegos			
1	*Epístolas* de Cicerón	1	16º	""1-4"
1	*Contrato Social:* a la rústica	1	8º	"""4"
1	Chantreau, *Arte de hablar francés:* media pasta	1	16º	"""6"
1	Cabarrús (*Cartas* de)	1	"	"""4"
3	*Gramática Castellana* por Araujo en cartón: c/u. 2 reales	1	16º	"""6"
1	*Guía de la conversación española al francés* . .	1	16º	"""2"
1	*Poesías* de Quintana	1	8º	"""4"
1	*Gastronomía*	1	8º	"""4"
1	Rousseau, *Contrato Social* (en francés)	1	"	"""4"
1	*Diálogos* en francés y castellano	1	"	"""4"
1	Lacroix, *Aritmética*	1	"	"""4"
	Más recibí de la señora Dª Froilana la cantidad de diez y siete pesos en dinero de otras varias obras que vendió ella a varias personas			"17""
	Suman			$ 47-4"

Asciende la cantidad anterior a la suma de cuarenta y siete pesos cuatro reales ($ 47-4) la cual fué entregada por orden de la señora Dª Froilana Carranza al Sr. Dn. Juan Antº Castro a cuenta de mayor cantidad, que aun se le debe el resto por las medidas, planos y cálculos de todos los terrenos pertenecientes a la testamentaría del finado Licdo. Dn. Braulio Carrillo, según la cuenta de dho. Castro, que debe parar en poder de la señora Carranza.

Además debo advertir: que la referida señora Carranza fió al Sr. Dn. Basilio Carrillo (minor) las obras siguientes, cuyo valor, si no lo ha percibido la señora, lo debe el expresado Carrillo:

1	Vattel	4	8º	""6""
1	*Viajero Universal* con el suplemento	43	8º	"30""
	Suman			$ 36 "

San José, Noviembre 24 de 1852.

R. Ramírez

Indice de la Sección Colonial de los Archivos Nacionales de Costa Rica

Marzo 26 Real orden fecha en Madrid. Enterado el rey de la inutilidad de las vigías situadas en la costa de Matina, conviene en que se supriman, y en cuanto al establecimiento de tres piraguas armadas con 15 hombres cada una, para evitar el comercio ilícito, como lo propone el gobernador de Costa Rica, quiere S. M. que se consulte este punto con el nuevo gobernador de Costa Rica, con el de Nicaragua y el ingeniero don Luis Díez Navarro. (Testimonio del 10 de noviembre de 1757). **A. C. 525, f. 3.**

Abril 13 Información levantada en Badajoz, España, por don Manuel Soler, nombrado para gobernador de Costa Rica, a fin de probar su soltería. **C. C. 4405.**

Abril 24 Don Juan Teruel, apoderado del reverendo padre fray Pedro Manuel de Soto Barahona (firma sólo Pedro Baraona) demanda a la sucesión del coronel don Francisco Fernández de la Pastora para el pago de 712 pesos de suplemento hecho a doña Francisca de Arburola Irribaren, que casó en segundas nupcias con Pastora y cuyos bienes dotales están incluidos en la mortuoria. Intervienen por la demandada don Gabriel Marco de Ocaña, como marido de la heredera doña Joaquina López del Corral y curador de la menor doña Manuela Josefa Pastora, y don Félix Joaquín Alvarado, marido de doña María Francisca López del Corral. Arreglado en transacción. **C. C. 4406.**

Julio 1º Ana Calderón da fianza por la tutoría de sus hijos. **G. 321.**

Julio 13 El gobernador don José González Rancaño, por cuanto en el libro de cuentas del difunto coronel don Francisco Fernández de la Pastora aparece una partida en que consta que don Nicolás de Sierra le adeudaba 89 pesos plata, le ordena a éste el pago. Sierra, que había sido por muchos años dependiente de Pastora, trató de eludir el pago alegando que su patrón le había prometido no reclamar ese saldo de cuentas. No se terminó. **C. C. 4407.**

Julio 13 El gobernador don José González Rancaño, por cuanto de los libros de cuentas del difunto coronel don Francisco Fernández de la Pastora consta que el sargento mayor don José Antonio Oriamuno adeudaba 232 pesos 5 1/2 reales plata y 918 pesos 1 real cacao, le ordena el pago. Oriamuno reconoció la deuda, con un reparo de 10 pesos, y se mostró presto a pagar. **C. C. 4408.**

Julio 14 El gobernador don José González Rancaño, por aparecer en las cuentas del finado coronel don Francisco Fernández Pastora que Juan Pablo Morales debía 23 pesos, le ordena el pago. Este se conforma, porque le costaría más la defensa. El mismo día ordena por igual motivo a José Hilario Polo el pago de 436 pesos. Después de la prueba, el apoderado de Polo, don Félix Joaquín de Meneses, acepta un saldo de 327 pesos. Oído don Gabriel Marco de Ocaña, curador de la heredera menor doña Manuela Josefa Pastora, estuvo conforme. **C. C. 4409.**

Julio 16 El gobernador don José González Rancaño, por cuanto en el libro de cuentas del difunto coronel don Francisco Fernández de la Pastora aparece que el capitán José Nicolás Zamora, morador en el valle de Iscazú, adeudaba 28 pesos, le ordena el pago. Reconocido. **C. C. 4410.**

Julio 18 El gobernador don José González Rancaño ordena al teniente Francisco de la Riba pagar las sumas que aparecía debiendo al finado coronel don Francisco Fernández de la Pastora, 655 pesos cacao en Matina y 343 pesos que se hizo cargo de cobrar por cuenta de don Francisco de la Peña, vecino de la villa de Nicaragua. Riba reconoce la primera partida, 108 pesos de la segunda y presenta los vales no cobrados de la cuenta de Peña. El gobernador le manda pagar lo reconocido a la heredera de Pastora. **C. C. 4411.**

Julio 18 El sargento mayor don Ventura Sáenz de Bonilla da recibo al teniente de oficiales reales don Domingo Boniche de 139 pesos y 2 reales, correspondientes al papel sellado que Boniche tuvo a su cargo en el bienio 1755-56, comprometiéndose Sáenz de Bonilla a entregar lo referida suma en la real caja de León de Nicaragua. **C. C. 238.**

Agosto 9 El gobernador don José González Rancaño, que está entendiendo en los negocios de la mortuoria del difunto coronel don Francisco Fernández Pastora, reclama del capitán don Tomás López del Corral el pago de una suma que aparece deber, según ajuste de cuentas de 8 de octubre de 1749. Notificado Corral en Masaya, de donde era vecino hacía unos cuatro meses, viene a Cartago y se defiende del cargo. No se concluyó, porque el curador de la menor heredera no contestó la demanda de reconvención. **C. C. 4416.**

Agosto 12 Despacho superior al gobernador de Costa Rica. Le ordena haga saber a los vecinos de Cartago que se toma nota de la información seguida con el objeto de averiguar qué vecinos se negaron al transporte de las armas y municiones que para la defensa de esta provincia condujo el capitán don José de Palma, a fin hacerla valer cuando vuelva a ocurrir inobediencia de su parte a las órdenes del rey. **A. C. 1079, f. 198.**

Setiembre 7 Real provisión con inserción de la real cédula de 11 de diciembre de 1756, que ordena no cobrar tributos a las indias. Sobre el mismo asunto hay otras al folio 200 y 207. **A. C. 1079, f. 170.**

Setiembre 12 Valentín Muñoz, vecino de Nicoya, demanda a don Benito de Alvarado para que le pague 40 pesos, saldo de dos años de sueldo que le adeuda por sus servicios como mandador del hato de Las Piedras, y para que le permita sacar de él 64 reses de su propiedad. Arreglado por transacción. **C. C. 4413.**

Setiembre 14 Auto del gobernador y capitán general del reino de Guatemala sobre la supresión de las vigías de Matina, por inútiles, de conformidad con la real orden fecha en Madrid el 26 de marzo de 1757. El gobernador don Joseph González Rancaño ordena al teniente de Matina que retire las vigías. (Testimonio del 10 de noviembre de 1757). **A. C. 525.**

Setiembre 15 Causa criminal por abigeato contra el indio tributario Miguel Contreras, del pueblo de Barba, y su cómplice Gregorio Calderón. **C. C. 239.**

Septiembre 22 El capitán comandante don José Nicolás de Bonilla, como apoderado de don Joaquín Pasos, vecino de León de Nicaragua, demanda a don Juan Antonio Arana, vecino del valle de Barba, para el pago de 170 pesos, valor de una factura de efectos de comercio. (No terminada). **C. C. 4404.**

Octubre 9 El gobernador González Rancaño ordena investigar cuánto quedó debiendo el difunto gobernador Fernández de la Pastora del tributo de

los indios de esta provincia, correspondiente al tercio de Navidad de 1756. Se oye al teniente de oficiales reales don Domingo Boniche, al sargento mayor don José Antonio de Oriamuno, que sucedió a Fernández de la Pastora después de que éste fué muerto por los indios Mosquitos, y a los indios alcaldes de los pueblos. Resultó ser 43 pesos 7 reales, que fueron pagados. El total del tributo era de 456 pesos, incluidos 10 pesos de los recién convertidos de Boruca. **C. C. 4414.**

Octubre 20 Autos hechos sobre el comiso y remate de un negro bozal ilícitamente introducido por Matina. (Testimonio del 6 de marzo de 1758). **A. C. 530.**

Octubre 20 Remate de un negro bozal decomisado hecho en Cartago, el 24 de febrero de 1758, en la persona de don Manuel Sancho de Castañeda y a favor de la real caja. (Testimonio del 6 de marzo de 1758). **A. C. 531.**

Octubre 20 Autos hechos sobre el decomiso de un negro bozal en el camino de Matina, ilícitamente introducido por este puerto. **A. C. 528.**

Noviembre 19 Don José Nicolás de Bonilla, apoderado del sargento mayor don José Antonio de Arechavala, regidor y depositario general de la ciudad de León de Nicaragua, demanda ejecutivamente al alférez don Miguel de Neveras y Frago, vecino de Panamá, que se halla de paso en la ciudad de Cartago. El 2 de diciembre se le puso en libertad por arreglo. **C. C. 4417.**

Diciembre 23 Testimonio de autos librado por el escribano don José Peralta. El gobernador González Rancaño investiga la destinación de 2,000 pesos enviados por la real caja de Nicaragua y previene a don Gabriel Marco de Ocaña, curador de la heredera menor del coronel don Francisco Fernández de la Pastora, lo asegure. Ocaña presenta el cuaderno de cargo y data que estaba entre los papeles de Pastora y en que consta que fué el gobernador Gemmir y Lleonart quien recibió 1,820 pesos y los gastó, de 1740 a 1745, en necesidades de la defensa de esta provincia, todo debidamente comprobado. **C. C. 4418.**

1758

Enero 10 Contra la sucesión de don Francisco Fernández de la Pastora por un alcance en las cuentas de la real caja de Cartago. **G. 322.**

Febrero 4 Información seguida en la ciudad de Esparza a pedimento de don Tomás López del Corral, sobre la compañía que tuvo con don Francisco Fernández de la Pastora en un barco llamado **El Santísimo Sacramento. A. C. 529.**

Febrero 14 El escribano don José Prudenciano de Peralta y Padilla, a quien se exigía el pago de 77 pesos 6 reales que aparecía debiendo a la mortuoria del coronel don Francisco Fernández de la Pastora, demanda a la sucesión para que se le reconozcan 300 pesos que el difunto le prometió por año, para que viniera a encargarse del despacho del gobierno interino que se le confiara. La sucesión representada por don Gabriel Marco de Ocaña, marido de doña Joaquina López del Corral y curador de la heredera menor doña Manuela Pastora, y por don Félix Joaquín de Alvarado, marido de doña María Francisca López del Corral, acepta la demanda siempre que se rebajen los dichos 77 pesos 6 reales y 114 pesos 1 real, que por orden de Pastora suplió en Guatemala don Cayetano Pavón para la compra del oficio. Arreglado. **C. C. 4419.**

Abril 6 Superior despacho al gobernador de Costa Rica para que tome, con los vecinos, las providencias necesarias para la defensa del territorio,

sin causar gastos. Dispuesto así en las diligencias con que dió cuenta el regidor síndico, practicadas por el gobernador sobre la voz difundida en dicha ciudad, por comunicación de los vecinos de la Puebla de los Angeles, de la noticia que habían tenido en el valle de Matina, por haberle oído decir a un isleño llamado Luis, que vive y anda entre los zambos Mosquitos, haber llegado éstos a la cima de un cerro llamado El Volcán, que está inmediato a la dicha ciudad de Cartago, y haberla reconocido diciendo que Cartago **muy chiquito,** dando a entender con esto les sería fácil saquearlo. Solicitaba el procurador una vigía de un cabo y tres soldados en el alto de Bonilla, que promedia el camino que hay a las costa de Matina. **A. C. 1079, f. 203.**

Abril 7 Don Francisco Lozano Cadenas demanda a su cuñado, capitán don Antonio de Barros y Muro, para la liquidación de cuentas por administración de las haciendas de éste en Matina. (No terminado). **C. C. 4420.**

Abril 26 La audiencia de Guatemala tasa los tributos de los pueblos de Barba, Pacacua, Aserrí, Curriravá, Quircó, Tobosi, Co y San Juan de Herrera, con arreglo a los padrones de los indios y la real cédula fecha en el Buen Retiro a 11 de diciembre de 1756 en que S. M. releva a las mujeres indias de la paga de tributos y lo últimamente determinado por la audiencia. **A. C. 532.**

Julio 15 Diligencias para el deslinde, amojonamiento y amparo en la posesión de sus tierras, hechas a solicitud de los naturales de Curridabat. Repetida la gestión en 1765, 1785 y 1807. Termina en enero de 1810, después de haberse practicado, por orden del gobernador don Tomás de Acosta, la remedida, carriles y amojonamiento formal, con la asistencia de los vecinos de Pueblo Nuevo, colindante. **C. C. 3526, bis.**

Setiembre 23 Testimonio del título de gobernador de don Manuel Soler, por 5 años. Sueldo 2,000 ducados de plata al año. Fué nombrado por S. M. en Buen Retiro, a 23 de enero de 1757. El 11 de julio de 1758 le dió el pase la audiencia. Tomó posesión el 17 de setiembre de 1758. **A. C. 1079, f. 177.**

Noviembre 13 Don Francisco Javier de Oriamuno y don Joseph Manuel Sancho de Castañeda, alcalde provincial de la Santa Hermandad, el primero, y depositario general de la ciudad de Cartago el segundo, dirigen al gobierno superior una consulta sobre elección de alcaldes ordinarios. El fiscal de la audiencia dictamina que conforme a la ley municipal las consultas deben hacerse en papel del sello cuarto y que sobre el punto consultado se debe observar puntualmente el despacho fechado en Guatemala el 12 de mayo de 1755. El gobernador del reino resolvió que se hiciese en todo como lo pedía el fiscal (14 de diciembre de 1758). **A. C. 533.**

Noviembre 13 Testimonio del arancel de escribanos. Copia hecha en Cartago el 18 de marzo de 1777. **A. C. 1079, f. 216.**

Diciembre 4 Superior despacho para que se cumpla lo dispuesto por la real cédula inserta de 9 de agosto de 1757, que previene a los gobernadores actuar los negocios de gracia y justicia ante los respectivos escribanos y no ante los secretarios. **A. C. 1079, f. 191.**

Diciembre 12 Despacho de don Manuel Díaz, juez privativo del ramo de papel sellado en el reino de Guatemala, dirigido al gobernador de Costa Rica. Le ordena observar y cumplir el auto de 6 de diciembre de 1758 sobre la observancia de la ley 18, título 23, libro 8 de la Recopilación de Indias. **A. C. 535.**

1759

Enero 5 El gobernador don Manuel Soler confirma el nombramiento de teniente de gobernador para los asuntos de la Santa Hermandad, que su antecesor había hecho en la persona de don Manuel Fernández. **A. C. 536.**

Enero 22 El sargento Juan Francisco Solano pide se levante información para comprobar que su mujer Josefa Luisa Bustamante y Flores fué hija natural de don Francisco de Bustamante, natural del reino de Galicia, y de doña María Elena López de la Flor, ambos difuntos. Con esa información pide luego se tenga a su esposa por única heredera de esta última. Aparece de la información que de nueve o diez meses Bustamante quitó la hija a su madre y la dió a criar a Josefa Liberata Chacón, mujer de Manuel Chaves. **C. C. 4421.**

Febrero 10 El gobernador de Nicaragua don Melchor Vidal de Lorca y Villena envía exhorto y documentos para que se cobre de los bienes del finado don Juan Antonio Arana un saldo de 270 pesos que debe a la sucesión de don Juan de Lasalde. **C. C. 4422.**

Febrero 22 El gobernador Soler ordena que se forme un padrón del ganado vacuno en Cartago, Esparza, la Boca del Monte, Cubujuquí y sus jurisdicciones, a fin de que teniéndose razón formal de todos los criadores y del número de ganados, se pueda establecer la rueda para el abasto de carne. **A. C. 537.**

Marzo 18 Autos relativos a la fuga del escribano público de Cartago don José Prudenciano de Peralta. **G. 323.**

Marzo 28 Pascual Doria, vecino de Panamá, solicita licencia para hacer viaje al puerto del Montijo con su canoa **La Virgen de los Dolores,** fondeada en el puerto del río de la Barranca. **A. C. 538.**

Marzo 28 Causa criminal contra el escribano público don José Prudenciano de Peralta por prevaricato, estupro, escándalos y complicidad en homicidio frustrado. **G. 324.**

Marzo 28 Despacho superior para que se dé cumplimiento a la real cédula de 12 de setiembre de 1758, en que S. M. da cuenta del fallecimiento de la reina su esposa, doña María Bárbara de Portugal, ocurrido a las 4 a. m. del 22 del mes próximo pasado, y ordena las honras fúnebres acostumbradas. Sigue una real provisión, relativa a lutos. **A. C. 1079, f. 211.**

Abril 19 Los oficiales reales de León de Nicaragua ordenan a su teniente en Cartago que a la mayor brevedad posible les remita los datos relativos a la real hacienda que pide la real orden fecha en Madrid el 1º de mayo de 1758. Informe de don Joseph Nicolás de Bonilla, teniente de oficiales reales, del 8 de agosto de 1759. (Testimonio del 15 de mayo de 1760). **A. C. 542.**

Junio 4 Juicio de residencia del alcalde mayor de Nicoya don José Florencio de Soto. **G. 325.**

Agosto 14 Real provisión para que el gobernador de Costa Rica informe sobre las quejas que contra él establece don José de Peralta, escribano público y de gobernación de Cartago. Dice éste, por medio de su apoderado, que sin causa alguna se halla reducido a prisión por el gobernador Soler, con grillos, casi sin comer. Refiere todos los detalles de la cuestión. **A. C. 1079, f. 226.**

Setiembre 30 Con motivo de una consulta de don Joseph Nicolás de Bonilla, teniente de la real caja de Cartago, los oficiales reales de León de Nicara-

gua le previenen que usando de las facultades que como a tal su teniente le tienen conferidas y con intervención del gobernador, procure formar inventario de toda la presa hecha en el valle de Matina a los zambos Mosquitos, ingleses y judíos, de los cuales habían matado a 40 y apresado a 25. En cuanto a la presa deberá remitirse bien acondicionada a la real caja de León. **A. C. 539.**

Noviembre 3 El administrador de la real caja comunica al gobernador el despacho que con fecha 30 de setiembre de 1759 le dirigieron los oficiales reales de León, en respuesta a una consulta sobre la presa de mercaderías hecha en Matina. El gobernador Soler objeta las órdenes contenidas en el referido despacho, fundándose en lo que disponen varias leyes de la Recopilación de Indias. (Testimonio del 23 de noviembre de 1759). **A. C. 540.**

Diciembre 3 Causa criminal seguida en el valle de Barba contra Nicolás Arias, por herida que infirió a Agustín Siles. **C. C. 241.**

1760

Enero 1º Información hecha en Cubujuquí sobre la fuga de Dionisio Hernández, el cual estaba preso con grillos, por orden del gobernador don Manuel Soler, en casa de don Ventura Sáenz de Bonilla, teniente de gobernador del valle de Barba. **C. C. 246.**

Enero 12 Superior despacho. Dispone que corresponde al gobernador de Costa Rica, con el teniente de oficial real, el conocimiento de la causa por decomiso de géneros y captura en Matina de 4 piraguas de los zambos Mosquitos, tripuladas por ingleses e indios, cuyo conocimiento pretenden los oficiales reales de León. Respecto de las piraguas ya se ordenó al gobernador que las arme y tripule para resguardo de aquellas costas. **A. C. 1079, f. 235.**

Febrero 1º Superior despacho sobre que no se permita ni tolere con ningún pretexto que extranjeros, de cualquier calidad que sean, residan, traten y comercien ni se avecinen en los reinos de las Indias. Inserta la real cédula fecha en Madrid el 9 de marzo de 1721 y otra en el Escorial de 25 de abril de 1736, que a esta prohibición se refieren. **A. C. 546.**

Febrero 16 Antonio Cayetano de Bonilla acusa recibo de 13 pesos y 2 reales por su trabajo de fabricación de fajas y clavos y por limpiar armas, más 4 pesos de cacao para compra de carbón. **C. C. 247.**

Marzo 10 Pedimento de don Juan Manuel Caballero, vecino de la ciudad del Angel del reino de Tierra Firme, para que se le permita regresar a dicha ciudad con las once bestias mulares que ha comprado para su transporte, el de sus criados y equipaje. Dice haber venido a Cartago con el solo fin de hacer una romería a Nuestra Señora de los Angeles. (Testimonio del 10 de marzo de 1760). **A. C. 541.**

Abril 9 Diligencias hechas y acuerdos tomados con motivo de la enajenación mental del gobernador don Manuel Soler. **G. 326.**

Mayo 3 Despacho del juez privativo del ramo de papel sellado del reino de Guatemala al gobernador interino Oriamuno. Dicta medidas para el resello del papel sellado de años anteriores con la leyenda "Valga para el Reynado del señor Rey don Carlos tercero". **A. C. 543.**

Mayo 19 Quejas de los indios de Nicoya contra su corregidor don Gabriel de Santiago y Alfeirán. **G. 327.**

Mayo 20 Doña Francisca Ibarra, viuda de don Tomás López del Corral, fallecido en Cartago y a quien el gobernador Soler había embargado

una hacienda de cacao en Matina, por deuda a la real hacienda, pide se le entreguen bajo fianza tres cargas de cacao, valor de 150 pesos. El gobernador interino don Francisco Javier de Oriamuno lo ordena así y fía don Esteban Ruiz de Mendoza. Por la muerte de su marido, doña Francisca tuvo que regresar de Masaya. **C. C. 4423.**

Mayo 20 Real provisión con inserción de la real cédula de S. M. la reina, de 19 de setiembre de 1759, que dispone que los lutos y túmulos con motivo de la muerte del rey don Fernando VI sean por cuenta de los ministros y no de la real hacienda. **A. C. 1079, f. 232.**

Julio 1º Los oficiales reales de León exhortan al gobernador interino de Costa Rica y al alcalde mayor de Nicoya, para que registren, visiten y celen las embarcaciones que entran en los puertos de sus jurisdicciones y salen de ellos, a fin de que no se defrauden los reales derechos. **A. C. 544.**

Julio 2 Información levantada en Cubujuquí ante el teniente general del valle de Barba, a solicitud del capitán don Eugenio del Cubillo, vecino de Esparza y morador en el valle de Bagaces, acerca de los títulos del sitio de Chomes, cuyos linderos eran desde el paso viejo del río Naranjo hasta el cerro y potrero que llaman de Morales y de Cubillo. (No está completo). **C. C. 4424.**

Julio 7 Documentos relativos a la fundación de una villa en el sitio llamado Cubujuquí. (Incompleto). **C. C. 248.**

Julio 9 Manifestación de bienes y deudas del finado Francisco González, hecha ante el sargento mayor don Ventura Sáenz de Bonilla, teniente de gobernador y justicia mayor del valle de Barba. Se reparte la herencia y se agrega esta diligencia a la testamentaría de doña Josefa Peláez, mujer que fué de Francisco González. **C. C. 242.**

Julio 10 Causa criminal seguida en la villa de Heredia contra Bartolomé de León, a pedimento de Angela Teresa Falca, por hurto de un macho que alquilaba la actora. **C. C. 243.**

Julio 12 Autos hechos sobre el inventario y venta en almoneda de los bienes dejados en Cartago por el gobernador don Manuel Soler, el cual perdió la razón y se fué a Nicaragua. (Testimonio del 1º de marzo de 1781). **A. C. 760.**

Agosto 8 Testimonio de exhorto de los oficiales reales de León al gobernador interino Oriamuno del 1º de julio de 1760, sobre vigilancia de los barcos que arriben a los puertos de la provincia y salgan de los mismos. **A. C. 545.**

Agosto 18 Diligencias para asegurar los bienes del gobernador don Manuel Soler, demente. **G. 328.**

Setiembre 9 Cuenta que pasa el maestro armero Félix de la Candelaria de Zúñiga, por reparación de las armas del rey en Cartago. Asciende a 103 pesos y 2 reales. **C. C. 249.**

Octubre 10 El ayudante José Hilario Mojica da recibo por 2 pesos y 4 reales en dinero, que por orden del gobernador le entregó el teniente de oficiales reales, para que vaya de cabo de diez hombres a explorar los caminos del valle de Matina, a fin de averiguar si los Mosquitos se mantienen en dicho valle. Gregorio Pantaleón Solano y Josef Nicolás Campos, soldados de las piraguas que guarnecen la boca del río de Matina, dan recibo de un peso cada uno, a cuenta de su sueldo (21 de septiembre de 1760). **C. C. 250.**

Noviembre 3 Pedimento de don Joseph Nicolás de Bonilla, teniente de oficiales reales, para que se levante información sobre haber cumplido las órde-

nes que se le dieron respecto al abastecimiento de los oficiales y soldados de las piraguas de la boca del río de Matina. El gobernador interino Oriamuno sigue la información. **A. C. 547.**

Diciembre **31** Causa criminal contra los autores de la prisión del corregidor de Nicoya don Gabriel de Santiago y Alfeirán. **G. 329.**

1761

Enero **20** Despacho de don Manuel Díaz, juez privativo del ramo de papel sellado en el reino de Guatemala, dirigido a don Francisco Xavier de Oriamuno, gobernador interino. Le transcribe el despacho de 6 de diciembre de 1758 y el auto de 12 de enero de 1761, sobre la puntual observancia de la ley 18 de los estancos de la Recopilación de Indias, a fin de evitar los fraudes del papel sellado. **A. C. 534.**

Febrero **3** El maestro armero Antonio de Bonilla da recibo de 16 pesos y 7 reales a cuenta de mayor cantidad que se le debe por reparación de armas del rey. **C. C. 252.**

Febrero **13** Testimonio de los autos hechos por la audiencia de Guatemala, con motivo de haberse sublevado el 23 de diciembre de 1760 los indios de Nicoya. Hicieron preso al corregidor don Gabriel de Santiago y Alfeirán, resolviendo llevárselo con grillos hasta Guatemala; pero estando ya en territorio de la jurisdicción de Nicaragua, unos españoles libertaron al corregidor. **C. C. 262.**

Febrero **14** Real provisión al gobernador de Costa Rica para el cumplimiento de la real cédula de 13 de junio de 1753, en que S. M. pide informe sobre la costumbre de estas provincias tocante al pago de diezmos, en virtud de una memoria del cabildo eclesiástico de Nicaragua, fecha 17 de octubre de 1749, en que expone que sobre varios productos no se paga ese derecho. Dice la memoria que no se paga sobre cal, ladrillo, teja, piedra, palo brasil, cedros y generalmente toda madera, caña, bejuco y paja, cebadilla, liquidámbar, bálsamo, vainillas, achiote y ají, miel de abejas y cera, varias frutas, así silvestres como caseras, de poco valor. En cuanto a la leche, mantequilla que se come y vende, sal y quesos, unos pagan más de veinte, otros de doce y otros de diez, y los vaqueros que los fabrican para sí los domingos, no pagan. Está firmada la memoria por Clemente Reyes Alvarez, Felipe de Lara y don Baltasar de Berrio. **A. C. 1079, f. 108.**

Febrero **16** Carta del bailío frey don Julián de Arriaga al capitán general de Guatemala, para que averigüe las causas que indujeron al gobernador don Manuel Soler a abandonar la provincia de Costa Rica. **G. 330.**

Marzo **4** Real decreto fecho en Buen Retiro. Señala la pena por el delito de deserción en 10 años de trabajo en obras públicas, con vestido ridículo y señalado, cuando fuere simple, y que la pena de muerte quede en su fuerza para los casos de deserción especial. **A. C. 1079, f. 244.**

Marzo **16** Autos hechos con el propósito de erigir en villa la población de la Inmaculada Concepción de Cubujuquí. **G. 331.**

Marzo **24** Causa criminal contra los promotores de la sublevación de los indios de Nicoya y la prisión del corregidor. **G. 332.**

Mayo **13** Real provisión para que el gobernador de Costa Rica haga publicar bando para que los vecinos vistan riguroso luto por 6 meses por la muerte de la reina doña María Amelia de Sajonia, fallecida el 27 de setiembre de 1760. **A. C. 1079, f. 238.**

Mayo **14** Testimonio de la aprobación dada por la audiencia de Guatemala a la providencia que tomaron los misioneros de la Talamanca, con mo-

tivo de la invasión, muertes, robos y sacrilegios que hicieron los indios nortes en los pueblos reducidos de Cabagra y San Francisco de Térraba, el sábado víspera del Domingo de Ramos de 1761 y en este mismo día. **C. C. 253.**

Mayo 25 Don Pedro Manuel de Ayerdi, contador oficial real de Nicaragua y Costa Rica, notifica al gobernador interino Oriamuno un auto de la audiencia de Guatemala, de fecha 13 de mayo de 1761, por el que dispone que el gobernador de Costa Rica, en asocio del teniente de oficiales reales, proceda a la venta de los efectos decomisados en Matina en agosto de 1759. **A. C. 549.**

Junio 25 Superior despacho para que el gobernador de Costa Rica haga cumplir el auto inserto sobre el quinto de la plata y del oro. **A. C. 1077, f. 90.**

Junio 25 Libro manual de la real hacienda, formado por don Josef Nicolás de Bonilla, teniente de oficiales reales. Abarca desde el 13 de junio hasta el 31 de diciembre de 1760. No se dieron estas cuentas a su debido tiempo por enfermedad del encargado de ellas. **C. C. 254.**

Julio 31 Jerónimo de las Mercedes y Flores solicita licencia para exportar al reino de Tierra Firme 16 quintales de tabaco en rama, en el barco **Nuestra Señora del Carmen,** surto en el puerto de la Barranca. **A. C. 551.**

Julio 31 El bachiller don Juan de Pomar y Burgos, cura interino del valle de Barba, solicita licencia para exportar 30 petacas de tabaco al reino de Tierra Firme. **A. C. 552.**

Agosto 15 Despacho del capitán general de Guatemala don Alonso Fernández de Heredia al gobernador interino Oriamuno. Aprueba la consulta que éste le hizo sobre la conveniencia de situar varias vigías entre Matina y Cartago, por el temor de que los zambos Mosquitos pudieran internarse hasta la ciudad. **A. C. 550.**

Agosto 29 Despacho superior para que el gobernador de Costa Rica recoja los despachos, órdenes y mandamientos que para repartir indios se hayan librado y los remita al gobierno superior, a fin de reglamentar ese servicio. Sobre lo mismo, otro al folio 261. **A. C. 1079, f. 251.**

Agosto 31 El ayudante de gobierno y encargado de cuidar la sala de armas don José Antonio de Bonilla, reclama el pago de ocho meses de sueldos atrasados. **C. C. 255.**

Setiembre 23 María Eulalia, Micaela, Catalina y Juana Francisca Ferreto contra Andrés Ferreto por usurpación de bienes. **G. 333.**

Octubre 15 Despacho superior al gobernador de Costa Rica. El guardián del colegio de misioneros de propaganda fide en Guatemala, dice que a su pedimento se pidió informe al gobernador y al presidente de las reducciones de Costa Rica, sobre lo que convenía para librar a sus pueblos de enemigos e invasiones de infieles, con ocasión de la que hicieron recientemente en los pueblos de Cabagra y San Francisco de Térraba; que el informe aconseja la traslación de los pueblos de indios de las montañas a los inmediatos a Cartago, etc. La junta de real hacienda dispuso el 14 de octubre que se hagan las entradas de las misiones a la montaña, con escolta de soldados; que pasen al pueblo de Nuestra Señora del Pilar y a los otros cercanos de Cartago, los indios de Cabagra, y que no se haga novedad en cuanto a San Francisco de Térraba, entretanto el gobernador informa si se mantiene para escala de las misiones a la montaña u otro fin. **A. C. 1079, f. 253.**

Octubre 28 Autos hechos sobre la sublevación de los indios de Nicoya. **G. 334.**

Noviembre 3 Superior despacho con inserción de la real cédula de 18 de abril de 1761, que ordena a la audiencia repetir en el papel correspondiente, sellar y registrar todos los títulos y patentes que se han librado. Al efecto pide todos los expedidos por don Alonso de Arcos y Moreno, presidente que fué de este reino. **A. C. 1079, f. 245.**

Noviembre 20 Instrucción dada por el mariscal de campo don Alonso Fernández de Heredia, presidente de la audiencia de Guatemala, sobre remates de cargos de regidor y otros oficiales de república. **C. C. 251.**

Noviembre 30 Autos hechos por el gobernador interino Oriamuno con motivo de haberle remitido el juez a prevención del valle de Matina dos hombres que llegaron allí huyendo del poder de los zambos Mosquitos. **A. C. 553.**

1762

Enero 4 Causa criminal seguida en el valle de Barba contra Francisco y Manuel de Acuña por desobediencia y falta de respeto a don Juan Lucas Zamora, alcalde de la Santa Hermandad. **C. C. 256.**

Enero 23 Pedimento de los alcaldes, regidores y demás vecinos de los pueblos de indios de Aserrí y Curridabat, para que se les reparen sus iglesias que se encuentran en estado deplorable. **A. C. 554.**

Febrero 25 Queja de los indios del pueblo de San Bartolomé de Barba con motivo de la fundación de la villa de Cubujuquí en sus tierras, en contravención a las leyes, y por los daños y perjuicios que les causan los vecinos de dicha villa. **G. 335.**

Marzo 1º Superior despacho para que el gobernador de Costa Rica garantice a los indios del pueblo de San Bartolomé de Barba la propiedad de sus tierras, de las alhajas de su iglesia y de sus cofradías. Inserta el escrito en que dichos indios se quejan de los pobladores de la villa de Cubujuquí, por el despojo de sus tierras, de las aguas del Río Segundo, de sus imágenes y alhajas. Se quejan asimismo de los curas doctrineros por las pensiones que les obligan a pagar indebidamente. **A. C. 1077, f. 84.**

Abril 1º Causa criminal contra los promotores de la sublevación de los indios de Nicoya. **G. 337.**

Abril 5 Testimonio de una real cédula fecha en Aranjuez, para que los virreyes, presidentes, oidores y demás ministros reales obedezcan lo que está prevenido en las leyes que se citan sobre mostrencos y abintestatos. **C. C. 257.**

Junio 11 Juicio ejecutivo de don Agustín de Olaverri contra Juan Francisco Ruiz. **G. 338.**

Junio 14 Los vecinos españoles del valle de Barba, antigua población de Cubujuquí, piden testimonio de la queja presentada por los indios del pueblo de San Bartolomé. **G. 336.**

Julio 5 Diligencias practicadas en la captura de los capitanes Juan Alberto Mayorga, Gregorio Pérez, Juan Manuel Sequeira y Juan Manuel Reyes, con motivo de la sublevación contra el corregidor de Nicoya. **G. 339.**

Agosto 16 Demostración práctica, formada por la contaduría general de Indias, del método para exigir los reales derechos, hacer la distribución de presas de mar y comisos de tierra, etc. (Impreso). Sigue la real cédula que acompaña la anterior instrucción. **A. C. 1093, f. 5.**

Setiembre 3 El teniente de oficiales reales don José Nicolás de Bonilla, por cuanto acaba de fallecer el capitán don Francisco Javier de Oriamuno, re-

gidor y gobernador interino, siendo deudor de la real hacienda, exhorta al teniente de gobernador, sargento mayor don José Antonio de Oriamuno, para que embargue y deposite los bienes, a fin de asegurar el pago. La deuda era de 581 pesos cacao y el albacea y único heredero, capitán don José Antonio de Oriamuno, pagó la mitad por ser ésta la equivalencia de esa fecha. **C. C. 4425.**

Setiembre 7 Despacho del gobernador del reino de Guatemala don Alonso Fernández de Heredia, al gobernador interino de Costa Rica, para que le informe sobre lo que ha practicado en virtud del superior despacho de 15 de octubre de 1761, relativo a que los padres misioneros hiciesen entradas en las montañas para sacar indios del pueblo de Cabagra, a fin de poblarlos en el de El Pilar. **A. C. 555.**

Setiembre 10 Autos hechos por don Joseph Antonio de Oriamuno, gobernador interino, con motivo de una incursión de los zambos Mosquitos al valle de Matina. (Testimonio del 12 de octubre de 1762). **A. C. 556.**

Setiembre 20 Superior despacho, publicado por bando, para que todos los vecinos exhiban las armas que posean y se tome nota de los que no las tengan para proporcionárselas, caso de ser necesaria una defensa con motivo de la guerra con Inglaterra. **A. C. 1079, f. 257.**

Octubre 15 Exhorto del corregidor de Subtiava, Nicaragua, para que sean capturados los ladrones Manuel José de Trenas y Manuel Ruiz, prófugos de la cárcel del susodicho pueblo. **C. C. 258.**

Noviembre 3 Autos hechos por el gobernador interino don Joseph Antonio de Oriamuno, con motivo de haber tenido noticia de que el rey de los Mosquitos proyecta invadir a Costa Rica por el río Colorado con 400 ingleses y Mosquitos. **A. C. 557.**

Noviembre 9 Superior despacho para que se cumpla lo resuelto por la junta de real hacienda en auto que inserta, el cual prohibe la fundación de nuevos pueblos de indios en las conquistas espirituales y la traslación de los antiguos. **A. C. 1079, f. 264.**

Diciembre 14 Expediente creado con motivo del decomiso hecho en Matina, en agosto de 1759, de las mercaderías traídas por dos balandras de Curazao y una de Jamaica. Después de haber pagado 900 pesos al teniente de Matina don Antonio Galiano, por la licencia de comerciar, los que venían en las balandras fueron atacados a traición en la madrugada del 30 de agosto y muchos de ellos asesinados. (En mal estado las primeras fojas). **A. C. 548.**

Diciembre 20 El gobernador interino Oriamuno ordena que se pague lo que se debe al maestro armero Blas de Zúñiga por reparación de armas. **C. C. 259.**

1763

Enero 11 El teniente de oficiales reales de la real hacienda de Costa Rica don José Nicolás de Bonilla demanda al albacea y heredero de don Francisco Javier de Oriamuno (don José Antonio de Oriamuno) para que pague la suma de 103 pesos 2 reales que el difunto debía a la real hacienda y ramo de comiso. (Sin concluir). **C. C. 4427.**

Enero 27 Carta del juez a prevención del valle de Matina al gobernador interino Oriamuno. Le participa haber sabido por unos prisioneros procedentes de la Mosquitia, que los zambos están resueltos a invadir a Cartago con algunos ingleses, por el camino real y el volcán. Autos hechos con este motivo. (Testimonio del 15 de marzo de 1763). **A. C. 558.**

Febrero 27 Despacho para que los mayordomos de comunidades de los pueblos de indios den cuenta de sus cajas. Siguen las diligencias de las que consta que no se han llevado tales cajas por falta de fondos. Se ordena llevarlas en lo sucesivo. **A. C. 1079, f. 266.**

Abril 30 Don Antonio de la Fuente, natural de España, y don Francisco Nogales y Abrego, vecino de León, demandan a don José Uriza para el pago de 29 pesos 4 reales, el primero, y 52 pesos 7 reales el segundo, por valor de efectos tomados en sus tiendas. Además, doña Joaquina de Ocaña reclama 7 pesos 3 reales. **C. C. 4428.**

Mayo 2 El presbítero don José Hermenegildo Arlegui, como apoderado de don José Prudenciano de Peralta y con presentación de documentos y órdenes emanados de la real audiencia, pide se le entreguen los bienes que embargó el gobernador don Manuel Soler a solicitud de don Juan Feliciano Ramírez, por medio de su apoderado el sargento mayor don Dionisio Pacheco. **C. C. 4429.**

Mayo 3 Don José Antonio de Oriamuno contra don Manuel Soler por cantidad de pesos. **G. 340.**

Mayo 27 Don Juan de Urriola y González contra don Manuel Soler por cantidad de pesos. **G. 341.**

Junio 3 Diligencias de medidas de los sitios de Santa Bárbara, alias Mateo, y Las Mesas, en jurisdicción de Esparza, hechas por denuncio del presbítero don Salvador de Laya y Bolívar en quien se remataron, confirmándosele el título de 45 caballerías 5 cordadas y 7 y 1/2 varas que midieron las tierras, las que están comprendidas entre los ríos de Abangares y Las Lajas. **A. C. 559.**

Junio 9 Carta de José Hilario Polo, lugarteniente de Matina, al gobernador interino don José Antonio de Oriamuno. Le informa que el 7 de junio invadieron y saquearon los zambos Mosquitos el valle de Matina. Carta del rey mosco Alamar y de su padre Quiantales al gobernador interino, fechada en San Juan de Nicaragua el 8 de junio. Dicen que no han venido con sus 194 hombres de armas a causar daños a los vecinos de Matina, sino a proponer las paces; que se les permita a los Moscos coger plátanos y se les haga un obsequio de dos espaditas con sus puños de plata, tres bastones con puños de lo mismo, dos chupas de lila colorada con sus calzones de la misma tela y tres taleguitas con 50 pesos cada una; que si no se aceptan sus proposisiones, destruirán el valle de Matina. Autos hechos sobre este asunto. (Copia sin fecha). **A. C. 562.**

Junio 12 Autos hechos por el sargento mayor don Josef Antonio de Oriamuno, gobernador interino, con motivo de haber invadido y saqueado los zambos Mosquitos el valle de Matina, llevándose tres prisioneros y azotando a otros que luego soltaron. Se hace referencia a una carta dirigida a Oriamuno por la cual el rey mosco propone la paz. En la junta de militares y vecinos, celebrada el 13 de junio, se acordó que el gobernador informe al capitán general del reino acerca de la imposibilidad en que se encuentra el vecindario de costear la tropa para defender el valle de Matina. **C. C. 330.**

Setiembre 9 Posturas y pregones relativos a los oficios concejiles y de escribano del cabildo de la villa de la Inmaculada Concepción de Cubujuquí. **G. 342.**

Setiembre 21 Don Juan Garau de Cors contra Vicente Rodríguez por cantidad de pesos. **G. 343.**

Octubre 3 Información de méritos y servicios del coronel don Luis Díez Navarro. **G. 344.**

Octubre **17** Don Felipe de Paz Soldán, vecino de Panamá, demanda a don Pedro Joaquín de Montoya para que le pague unas cargas de tabaco que iba a embarcar en el puerto de la Barranca y que se perdieron por la inundación que produjo el furioso temporal habido en octubre de 1762. (No terminado). **C. C. 4426.**

Noviembre **1º** Don Joseph Antonio de Oriamuno, gobernador interino, forma el inventario de todos los papeles oficiales que estaban en poder de su antecesor el difunto don Francisco Xavier de Oriamuno. **A. C. 563.**

Noviembre Relación de las misiones y reducciones de las montañas de Talamanca. **G. 345.**

Noviembre Relación de las misiones y reducciones de las montañas de Talamanca, a cargo del colegio de misioneros apostólicos franciscanos de Cristo Crucificado de Guatemala. Mapa de la provincia de Talamanca. (Copia del Archivo de Indias. Colección F. Molina). **C. C. 4196.**

1764

Colección de reales cédulas. **A. C. 1085.**

Enero **23** Superior despacho con la Instrucción, para la cobranza de bienes de difuntos abintestato. **A. C. 1093, f. 141.**

Enero **28** Pedimento presentado al gobernador interino Oriamuno por don José Antonio de Bonilla, ayudante de gobierno, para que se le pague lo que se le debe de su sueldo hasta el 31 de diciembre de 1763. Autos hechos al respecto. (Testimonio sin fecha y sin firma). **A. C. 564.**

Febrero **4** José Miguel Arias pide que se le entregue su tutela y se le habilite para administrarla. **G. 346.**

Febrero **13** Don Antonio de la Fuente, notario apostólico, con poder de don Juan Garau de Cors, corregidor del partido de Subtiava, pide que los señores don José Nicolás de Bonilla y don Dionisio Salmón Pacheco le entreguen los bienes que el anterior apoderado, don Joaquín de Montoya, embargó a don Vicente Rodríguez, comerciante en Costa Rica. **C. C. 4430.**

Marzo **9** Juana María, Ramona y Benito Barrantes piden que se les entregue su herencia materna, depositada en doña Rosa Rubí de Celis. **G. 347.**

Marzo **28** Don Antonio de la Fuente, apoderado de don Juan Garau de Cors, corregidor de Subtiava, demanda a don José Nicolás de Bonilla y don Dionisio Salmón Pacheco para que entreguen los 109 pesos 6 reales que dedujeron al devolver los bienes embargados a don Vicente Rodríguez. **C. C. 4431.**

Abril **1º** El gobernador don José Joaquín de Nava señala los hacendados que deben abastecer de carne a la ciudad de Cartago y las fechas en que les corresponde hacerlo, hasta el 19 de febrero de 1765 inclusive. **A. C. 565.**

Abril **3** Testimonio del título de gobernador de Costa Rica a favor de don José Joaquín de Nava y Cabezudo. Expedido por el virrey del Nuevo Reino de Granada, comisionado al efecto por S. M. en la ciudad de Cartagena de Indias, a 8 de Abril de 1763. Pase en la audiencia de Guatemala el 23 de enero de 1764. Posesión en Cartago el 3 de abril. Nava repone a Soler, declarado demente. **A. C. 1079, f. 272.**

Abril **9** Diligencias de cobro de varias cantidades pertenecientes a intestados. **G. 348.**

Abril **11** Don Antonio de la Fuente demanda a don Félix Joaquín Meneses paque le entregue ocho cargas de tabaco escogido que le vendió y se

quemaron en un incendio que hubo en Esparza el 20 del mes anterior. Meneses alegó que el tabaco fué recibido y pagado por el actor y que por ser ya éste dueño de él, pereció para dicho Fuente. Fallado contra el actor por el gobernador Nava. **C. C. 4432.**

Abril 11 Don Antonio de la Fuente contra Félix Joaquín de Meneses por cantidad de pesos. **G. 349.**

Junio 20 Certificaciones de los curas de la provincia sobre intestados. (Julio de 1763 a abril de 1764). **G. 350.**

Junio 26 Mandamiento librado en Guatemala por el Lic. don Domingo López de Urrelo, de la real audiencia, juez de bienes de difuntos, para que reclame en Costa Rica el pago de lo que adeudaban don Juan Antonio Arana y don Tomás Corrales a don Juan Lasalde, difunto. Nada se tramitó. **C. C. 4433.**

Agosto 23 Certificaciones de los curas de la provincia sobre intestados hasta el 31 de julio de 1765. **G. 351.**

Agosto 24 Reglamento provisional del correo marítimo de España y sus Indias Occidentales. (Impreso). **A. C. 1093, f. 21.**

Agosto 26 Real cédula sobre el establecimiento de correos. (Impreso). **A. C. 1093, f. 11.**

Setiembre 22 Cuaderno de cargo y data del ramo de papel sellado a cargo de don Pedro de Alvarado y Girón. **C. C. 274.**

Setiembre 27 Real cédula. Exige justificación comprobada de las resoluciones de las autoridades de Indias. (Impreso). **A. C. 1093, f. 14.**

Octubre 7 Real cédula para prohibir que de los archivos de las oficinas de autoridades de Indias se saquen los libros y documentos, con instrucciones para obtener los datos que se requieran. (Impreso). **A. C. 1093, f. 16.**

Diciembre 2 Real cédula fecha en Madrid y dirigida a la audiencia de Guatemala en la que se dispone que se exija igual derecho que en Veracruz por los zurrones de añil que se embarquen en los puertos del reino de Guatemala. **C. C. 269.**

Diciembre 24 Libro de visitas de cárcel en la ciudad de Cartago. Comprende hasta el 1º de enero de 1773. **A. C. 567.**

Diciembre 27 Breve de Su Santidad en que aclara las dudas ocurridas sobre la inteligencia de la bula del vicariato general de los ejércitos y real armada. (Impreso). Sigue una cédula que la acompaña. **A. C. 1093, f. 34-43.**

Diciembre 31 Certificaciones expedidas por los curas de la provincia de Sonsonate, relativas a muerte de abintestatos, mandas, legados, etc., de enero de 1765 a febrero de 1766. El 23 de abril de 1766 se acusa el recibo al alcalde mayor de Sonsonate, por el juzgado de bienes de difuntos de la real audiencia. **C. C. 3546.**

1765

Enero 15 El sargento mayor don Andrés de Bonilla pide que se asegure el principal de una capellanía perteneciente al convento de Esparza de 200 pesos de que era deudor don José Miguel Solís que ha fallecido en el sitio de La Palma, con la mancomunidad de su esposa doña Francisca de Miranda, con garantía de una haciendita de ganado en el paraje llamado El Chapernal. **C. C. 4434.**

Enero 16 Don Juan de Sierra, marido de doña Manuela Josefa Fernández de la Pastora, hija legítima del coronel don Francisco Fernández de la Pastora y de doña Francisca de Arburola, demanda a doña Manuela Zavaleta, viuda de don José Ginesta, para el pago de 318 pesos que

su marido debía a Pastora y fueron adjudicados a doña Manuela, la esposa del actor. **C. C. 4435.**

Enero 21 Oposición de Felipe Paredes a la demanda presentada contra él por don Pablo del Basto. **G. 352.**

Marzo 28 Don Francisco Valencia y Carrillo, vecino de la villa de Nicaragua, demanda allí a don Juan de Sierra por deuda de 230 pesos y pide que el alcalde ordinario exhorte a las autoridades de Costa Rica para que lo arraiguen y no le permitan embarcarse. De acuerdo con el comisionado de Valencia don Antonio de la Fuente, el gobernador Nava permite a Sierra ir a Nicaragua a arreglar el asunto. **C. C. 4436.**

Abril 10 Los vecinos del partido de Nicoya se presentan al corregidor don Gabriel de Santiago y Alfeirán, para pedir que se les autorice a trasladar la población al sitio llamado El Diriá. Consulta hecha por el corregidor a la audiencia de Guatemala sobre el asunto y otras diligencias practicadas al respecto. **C. C. 244.**

Abril 18 Don Miguel Antonio de Unanue, comerciante en Costa Rica, pide se le entreguen tres petacas de mercaderías que antes hizo embargar a don Antonio González, vecino de Heredia, depositadas en don Francisco Antonio Pérez. **C. C. 4437.**

Abril 19 Juicio de residencia del gobernador don Francisco Fernández de la Pastora. **G. 353.**

Mayo 17 Antonio de Avendaño, vecino de Sonsonate, con poder de don Gabriel de Santiago y Alfeirán, corregidor de Nicoya, demanda a Juan Rodríguez de Puga por 143 pesos que le prestó para construir una canoa llamada **Santa María Barvaneda,** que después ha vendido a don Juan Antonio Saborío. Se obligó Puga a llevar el tabaco que embarcase Alfeirán en el puerto de Punta de Arenas hasta el de Santiago de Veraguas. (Concluído por arreglo). **C. C. 4438.**

Junio 23 Real cédula que ordena el acatamiento de la ley 1ª título 3º, libro 1º de la Recopilación de Indias, que prohibe la edificación y fundación de monasterios, iglesias, conventos y hospicios de religiosos, sin permiso del rey. Expedida con motivo de la contravención a la citada ley por los padres mercedarios de la ciudad de Guatemala, quienes fabricaron sin licencia un colegio, con el título de San Jerónimo, separado del convento que tienen en dicha ciudad. (Testimonio del 25 de junio de 1767). **A. C. 1077, f. 82.**

Junio 27 Auto cabeza de proceso del gobernador Nava para que don Antonio de la Fuente exhiba una carta de don Ventura Barraganes, fecha en Matina el 16 de junio de 1765, sobre comercio ilícito con un inglés. Información seguida en los valles de Barbilla y de Matina sobre este asunto. **A. C. 566.**

Julio 8 Información levantada en la villa de Nicaragua, a solicitud de don Cecilio Romero, vecino de Cartago, para comprobar que un cargamento de tabaco perteneciente a don Pedro Fernández, de su mismo vecindario, llegó en mala condición por haber sido enfardado verde. **C. C. 4439.**

Julio 19 Litis sobre la propiedad de unas tierras entre los herederos de don José Nicolás Camacho y José Antonio Hernández. Las tierras resultaron ser realengas. **C. C. 264.**

Agosto 7 Demanda presentada contra Domingo Amador, vecino de Aserrí, por sus hermanos, sobre el valor de una paila de cobre de que dispuso sin contar con los coherederos. El teniente de gobernador don Luis Arnesto de Troya ordena distribuir el dinero de la venta de la paila entre todos los herederos, por partes iguales. **C. C. 265.**

Setiembre 16 El gobernador don José Joaquín de Nava, con motivo del reconocimiento que ha hecho de las cuentas de propios de la ciudad de Cartago y el mal estado en que ha hallado este ramo, ordena que el alférez don Manuel Fernández proceda a medir los ejidos y a hacer nueva matrícula. Lista de las personas matriculadas. **C. C. 266.**

Octubre 18 Real cédula para la observancia de la de 16 de diciembre de 1762 sobre el modo como deben testar los militares. (Impreso). **A. C. 1093, f. 45-53.**

Noviembre 8 Doña Manuela Quesada reclama el pago del principal y réditos de una capellanía. **G. 354.**

1766

Enero 20 Demanda presentada por el mulato libre José Bermúdez, vecino de Bagaces, contra el capitán don Manuel Isidro del Cubillo, vecino de Esparza. Bermúdez alega tener derecho a parte de la herencia de don Eugenio del Cubillo, padre de don Manuel Isidro, por cuanto su mujer Manuela Albisúa es hija natural de don Eugenio. Termina por transacción, recibiendo Bermúdez 50 vacas de arreo. **C. C. 268.**

Enero 28 Rendición de cuentas de la real caja en el año de 1765, por don José Antonio de Oriamuno, administrador interino. **G. 355.**

Enero 31 Certificaciones de los curas de la provincia sobre intestados. (Enero a diciembre de 1766). **G. 356.**

Enero 31 El bachiller don Juan de Pomar y Burgos, teniente de cura de la parroquia de San José del valle de Aserrí, certifica que desde el 1º de agosto de 1765 no ha fallecido ninguna persona intestada en su jurisdicción. **C. C. 1456.**

Febrero 15 Real provisión para comunicar al gobernador de Costa Rica la real cédula de 5 de abril de 1764. Con motivo de los muchos crímenes de homicidio y otros en América, que quedaban impunes por refugiarse los reos en sagrado, se dictó la real cédula de 18 de octubre de 1750 para que las autoridades pudieran hacer las aprehensiones: luego ha habido dificultades sobre lo mismo por la competencia opuesta por los eclesiásticos. Dispone ahora que se pida licencia a éstos para las capturas en sagrado, y si la niegan sin razón procedan a ellas de todos modos las autoridades. **A. C. 1087., f. 8.**

Febrero 20 Certificaciones expedidas por el cura y el alcalde de Nicoya sobre intestados. **G. 357.**

Marzo 13 Don Josef Manuel Fernández, mayordomo de propios de la ciudad de Cartago, presenta sus cuentas relativas al año de 1765. **C. C. 316.**

Abril 10 Superior despacho dirigido al gobernador de Costa Rica para que haga publicar el bando de 8 de febrero de 1766, con que se dió principio al establecimiento del real estanco del tabaco en el reino de Guatemala. Autos hechos sobre este asunto. **A. C. 568.**

Abril 11 Don Antonio de la Fuente, apoderado de don Francisco Valencia y Carrillo, vecino y comerciante de la villa de Nicaragua, demanda a don Juan de Sierra para el pago de 230 pesos. Sierra reconoce sólo un saldo de 27 pesos, 4 reales. **C. C. 4440.**

Junio 6 Pedimento presentado en Esparza por Pedro Calvo y Bustillo, vecino de Panamá, capitán del barco **San Xavier,** fondeado en Punta de Arenas, para que se tome declaración a los tripulantes y pasajeros del mismo, sobre que dicho barco pertenece a don Alonso Guerrero, vecino de Panamá. Información seguida al respecto. **A. C. 569.**

INDICE DEL TOMO SEGUNDO

		Página
Juan Vázquez de Coronado	Cartas de relación	3
Toribio Tijerino	Protesta presentada al Gobierno de Costa Rica	32
José María Castro	Contestación a la protesta de Tijerino	42
José Rodríguez Cerna	Don Cleto González Víquez ante la Federación Centroamericana	55
Francisco Morazán	Mensaje a la Asamblea Constituyente de Costa Rica	61
José Miguel Saravia	Memoria presentada a la Asamblea Constituyente	63
Manuel Cañas	Comunicaciones al Ministro de Guerra y Marina	68
	Documentos relativos a la guerra civil de 1835	71
R. Fernández Guardia	Nota al Secretario de Estado Mr. Robert Lansing	79
Braulio Carrillo	Manifiesto a los costarricenses	85
Francisco Morazán	Manifiesto a los centroamericanos	86
William O. Scroggs	La venganza de Vanderbilt	88
Joaquín Fernández	Carta al Presidente don Juan Rafael Mora	100
	Indice de la Sección Colonial	103
	El Presidente de la Audiencia de Panamá se dirige al Gobernador de Costa Rica para que haga prender o matar a los contrabandistas rebeldes de Natá	123
Rafael Francisco Osejo	Exposición a la Asamblea Extraordinaria	132
R. Fernández Guardia	¿Salió Carrillo para el destierro con dinero prestado?	137
William O. Scroggs	En la última trinchera	139
	Documentos relativos al desconocimiento que hizo la Tercera División de su jefe el Coronel Escalante	154
Alejandro Escalante	Manifiesto	159
	Comunicaciones reservadas del Ministerio General	168
Rodrigo Facio Brenes	Esquema social de la Independencia	178
A. von Frantzius?	El antiguo convento de Orosi	196
	Indice de la Sección Colonial	129
R. Fernández Guardia	La Aritmética del bachiller Osejo	217
Rafael Francisco Osejo	Breves lecciones de Aritmética	221
	Panamá en 1605 - 1607	245
José María Alfaro	Cartas a don Antonio Pinto	285
José María Alfaro	Manifiesto a los costarricenses	288
José María Alfaro	Mensaje a la Asamblea Constituyente	291
	Información sobre las fiestas de la Cofradía de los Angeles de Cartago	294
Francisco S. Astaburuaga	Guerra con Walker	308
William O. Scroggs	La muerte de Walker	320
Antonio Pinto	Proclama a los pueblos de Costa Rica	325
	Indice de la Sección Colonial	145
Diego de Mercado	Proposición para la apertura de una vía interocéanica por Nicaragua	329
J. Baily	Apuntamientos sobre el lago de Nicaragua	345

		Página
Wilhelm Marr	Opinión sobre el Canal de Nicaragua	354
	Real cédula que concede un escudo de armas al Lic. Gaspar de Espinosa	357
	Reales cédulas sobre la agregación de Costa Rica a Panamá	359
R. Fernández Guardia	La sublevación de los indios de Nicoya en 1760	362
Diego de la Haya	Informe sobre los zambos Mosquitos	366
Antonio Pinto	Exposición dirigida a la Asamblea Constituyente	385
	Documentos relativos a la renuncia del Presidente don Juan Rafael Mora	389
	Documentos relativos al pronunciamiento del 27 de mayo de 1838	397
José María Alfaro	Manifiesto a los costarricenses	401
	Tratados centroamericanos de 1839	403
Manuel M. de Peralta	Los aborígenes de Costa Rica	422
Tomás Guardia	Manifiesto a sus conciudadanos	429
Tomás Guardia	Carta a don Salvador González	433
	Real título de subteniente para don Juan Mora Fernández	436
Manuel José Carazo	Discurso en que contesta al Presidente Montealegre	436
	Indice de la Sección Colonial	161
Cabildo de Garcimuñoz	Carta a Felipe II	442
	Reales cédulas relativas a Juan Vázquez de Coronado	444
Cabildo de Trujillo	Memorial dirigido al Rey	446
Cabildo de Trujillo	Instrucciones a sus procuradores en la Corte	448
Francisco S. Astaburuaga	Guatemala	451
Francisco S. Astaburuaga	Honduras	458
Francisco S. Astaburuaga	Nicaragua	462
Francisco S. Astaburuaga	Salvador	469
Cleto González Víquez	Peruanos ilustres en Costa Rica	472
Francisco Alvarado	Nota a don Juan Vicente Escalante	491
Felipe Molina	Relación de su conferencia con Lord Palmerston	493
R. Fernández Guardia	Mr. Richard Trevithick	496
Francis Trevithick	Costa Rica	497
	Documentos relativos a Mr. Richard Trevithick	508
Richard Trevithick	Cartas al Gobierno de Costa Rica	517
Juan Rafael Mora	Carta a don Nazario Toledo	521
Laurence Green	Grandeza y decadencia de Walker	524
R. Fernández Guardia	El Coronel Aqueche y la revolución de octubre de 1847	528
Francisco E. Aqueche	Cartas escritas en David	529
Fray Tomás López	Carta sobre la invasión de los pueblos de Cabagra y Térraba	542
Fr. Ignacio de Echeverría	Carta sobre las mismas invasiones	544
Antonio de la Fuente	Pedimento acerca de los trabajos de los misioneros en el descubrimiento de los indios guatusos	545
	Indice de la Sección Colonial	177
Francisco de Castañeda	Carta al Rey sobre la muerte de Pedrarias Dávila y la situación de Nicaragua	551
Dr. Pedro Sánchez Araque	Carta al Rey y testimonio de su visita a Costa Rica y Nicaragua	558
	Carta de la Audiencia de Guatemala al Rey	570

Página

Vicario F. Chabarría ..... Representación a la Asamblea Ordinaria sobre el fuero eclesiástico 574
Expediente sobre la extinción del convento de franciscanos de Cartago 579
Información de méritos y servicios de don Luis Díez Navarro 583
Cleto González Víquez ..... ¿Cuál es la verdadera fecha del arribo de Colón a Cariay? 596
Proceso contra el filibustero William Walker..... 599
Superior despacho que resuelve una consulta del Gobernador don Cristóbal Ignacio de Soria..... 618
Juan de Dios de Ayala..... Bando 625
José Cecilio del Valle..... Proyecto 627
Documentos relativos a los movimientos de insurrección en Nicaragua 632
Documentos relativos a la heroína doña Rafaela de Herrera 653
Rafael Ramírez ..... Lista de los libros que pertenecieron al Lic. don Braulio Carrillo 659
Indice de la Sección Colonial 195